

Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas de Cuestiones de Acreditación de los Servicios de Privacidad y Proxy

ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe Final sobre las cuestiones de acreditación de los servicios de privacidad y proxy, redactado por el personal de la ICANN y el Grupo de Trabajo para ser presentado ante el Consejo de la GNSO el 7 de diciembre de 2015.

RESUMEN

El presente informe se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración como paso necesario del Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO sobre las cuestiones de acreditación de los servicios de privacidad y proxy.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.....	3
2. Objetivo y próximos pasos.....	26
3. Antecedentes.....	27
4. Enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo.....	34
5. Deliberaciones del Grupo de Trabajo.....	40
6. Aportes de la comunidad y comentarios públicos.....	55
7. Recomendaciones finales del Grupo de Trabajo.....	58
8. Conclusiones y Próximos Pasos.....	86
Anexo A: Carta Orgánica del Grupo de Trabajo de PDP.....	87
Anexo B: Marco de Divulgación ilustrativo aplicable a las solicitudes de divulgación del titular de Derechos de Propiedad Intelectual.....	97

1. Resumen ejecutivo

1.1 Antecedentes

El 27 de junio de 2013, la Junta Directiva de la ICANN [aprobó](#) el [nuevo Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013](#) ("2013 RAA"). La RAA 2013 abordó la mayor parte de las modificaciones recomendadas de alta prioridad previamente propuestas por el Equipo de Redacción de la GNSO (Organización de Apoyo para Nombres Genéricos) y el ALAC (Comité Asesor At-Large) en su Informe Final ("Informe Final sobre el RAA")¹ y las agencias de orden público ("LEA" por sus siglas en inglés), a excepción de la clarificación de responsabilidades del registrador en relación con el procedimiento previsto en virtud de la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio ("UDRP"), y las cuestiones relativas a los servicios de privacidad y representación (proxy), incluidos sus procedimientos de acreditación, solicitudes de retransmisión (relay) y revelación de identidad (reveal). Desde entonces, la GNSO ha abordado las cuestiones relativas a las responsabilidades de un registrador en relación al bloqueo de un nombre de dominio sujeto a un procedimiento de la UDRP², mientras que la UDRP en sí misma —conjuntamente con todos los otros mecanismos de protección de los derechos existentes— es el objeto de un Informe de Cuestiones Preliminares que se publicó para comentario público en octubre de 2015³. De este modo, se identificaron⁴ las cuestiones relativas a los servicios de

¹ Consulte <http://gns0.icann.org/issues/raa/raa-improvements-proposal-final-report-18oct10-en.pdf>.

² Consulte <http://gns0.icann.org/en/group-activities/active/locking-domain-name>.

³ Véase <http://gns0.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>. Nótese que, mientras que la resolución original del Consejo (<http://gns0.icann.org/en/council/resolutions#201112>) solicitó el Informe de Cuestiones para que sea publicado 18 meses después de la delegación del primer gTLD bajo el Programa de Nuevos gTLD, en enero de 2015 el Consejo aprobó una prórroga de la fecha límite para el mes de octubre de 2015: <http://gns0.icann.org/en/meetings/minutes-council-29jan15-en.htm>.

⁴ Véase el Informe sobre la Finalización de las Negociaciones del RAA 2013, preparado por el personal de la ICANN en el mes de septiembre de 2013. <http://gns0.icann.org/en/issues/raa/negotiations-conclusion-16sep13-en.pdf>.

privacidad y representación (proxy) como las únicas cuestiones pendientes tras finalizar las negociaciones del RAA 2013, que fueron apropiadas para un PDP (Proceso de Desarrollo de Políticas), de conformidad con la solicitud de la Junta Directiva de la ICANN en octubre de 2011 de un Informe de Cuestiones al iniciar negociaciones para el RAA 2013 con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores de gTLD⁵. El RAA 2013 también contempla el desarrollo e implementación de una acreditación de servicios de privacidad y representación (proxy) por parte de la ICANN.⁶

El 31 de octubre de 2013, el Consejo de la GNSO [inició](#) un Proceso de Desarrollo de Políticas y estableció una [carta orgánica](#) para el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Acreditación de los Servicios de Privacidad y Responsabilidad (proxy) ("PPSAI"). El 6 de noviembre de 2013 se emitió una convocatoria de voluntarios para el Grupo de Trabajo ("WG"), y el 3 de diciembre de 2013 el Grupo de Trabajo celebró su primera reunión⁷. El 5 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo publicó su Informe inicial para comentario público⁸.

1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo PPSAI comenzó su trabajo el 3 de diciembre de 2013. El Grupo de Trabajo decidió conducir sus deliberaciones principalmente a través de teleconferencias semanales, además de discusiones en su lista de correo electrónico y en las reuniones programadas durante las reuniones públicas de la ICANN. La Sección 5 brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias, listas de correo electrónico y las reuniones públicas de la ICANN.

El Grupo de Trabajo acordó desde el principio agrupar las veintiuna preguntas establecidas en su carta orgánica, en siete categorías de preguntas relacionadas. Para cada pregunta de la carta orgánica, el

⁵ Consulte <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2011-10-28-en#7>.

⁶ Véase, por ejemplo, la Sección 3.14 del RAA 2013: <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en#raa>.

⁷ Para acceder a información de antecedentes sobre la conformación y las deliberaciones del Grupo de Trabajo, consulte el espacio de trabajo wiki del WG en: <https://community.icann.org/x/9iCfAg>.

⁸ El Informe inicial, los comentarios públicos recibidos y el informe del personal sobre los comentarios pública puede verse en <https://www.icann.org/public-comments/ppsai-initial-2015-05-05-en>.

Grupo de Trabajo utilizó una plantilla uniforme que contenía información de antecedentes relevante a esa pregunta, las opiniones recibidas por parte de la comunidad, las respuestas a la encuesta de miembros del Grupo de Trabajo y otros materiales pertinentes para informar sus deliberaciones y la elaboración de las conclusiones preliminares que se presentaron para la recepción de comentarios públicos en su Informe Inicial. Para preparar este Informe Final, el Grupo de Trabajo recurrió a una Herramienta de Revisión de Comentario Público para simplificar el análisis de los aportes de la comunidad recibidos en su Informe inicial y formó cuatro subequipos para revisar categorías específicas de los comentarios públicos recibidos.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo y las recomendaciones finales para todas las preguntas establecidas en la carta orgánica se pueden encontrar en forma completa en la Sección 7 de este Informe Final. También se encuentran resumidas en la Sección 1.3 a continuación.

1.3 Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo

A través de su carta orgánica, se encargó al Grupo de Trabajo brindar al Consejo de la GNSO “recomendaciones de política con respecto a las cuestiones identificadas durante las negociaciones del RAA 2013, incluidas las recomendaciones hechas por los organismos de orden público y grupos de trabajo de la GNSO, que no se hubiesen tratado durante las negociaciones del RAA 2013 y que sean de otra manera adecuadas para un PDP; específicamente, las cuestiones relativas a la acreditación de los servicios de privacidad y responsabilidad (proxy)”. Cuando se publicó el Informe inicial, el Grupo de Trabajo acordó un conjunto de conclusiones preliminares para la mayoría de las preguntas de la carta orgánica, aunque en varias instancias aún no se había acordado una posición sobre determinadas cuestiones. Este Informe Final contiene todas las recomendaciones consensuadas del Grupo de Trabajo en todas las preguntas de la carta orgánica, que se basan en las deliberaciones del Grupo de Trabajo y su revisión de los comentarios público al Informe inicial recibidos.

El Grupo de Trabajo considera que sus recomendaciones finales, de ser aprobadas por el Consejo de la GNSO y la Junta Directiva de la ICANN, mejorarán sustancialmente el entorno actual, dado que en la actualidad no existe ningún sistema de acreditación para los servicios de privacidad y representación (proxy) ni tampoco un conjunto de referencias o mejores prácticas desarrolladas por la comunidad para

estos servicios. Se espera que sus recomendaciones proporcionarán una base sólida para el desarrollo e implementación de un marco de acreditación por parte de la ICANN, como parte de los esfuerzos continuos de la ICANN para mejorar el sistema de WHOIS, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas por el Equipo Revisor de las Políticas de WHOIS⁹.

El texto completo de todas las conclusiones finales del Grupo de Trabajo, incluyendo cualquier nota complementaria, se expone en detalle en la Sección 7.

1.3.1 Resumen de las recomendaciones consensuadas por el Grupo de Trabajo

Para finalizar sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo observó en varias instancias durante las deliberaciones que pueden existir desafíos de implementación en la aplicación de las normas de acreditación a los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) que no están afiliados a un registrador acreditado por la ICANN. El Grupo de Trabajo identificó una serie de temas entre las preguntas de la carta orgánica que podrían dar origen a este tipo de desafíos. Incluyen el impacto de una transferencia de registro de nombre de dominio en los servicios de privacidad o representación (proxy) a un cliente, el efecto en un cliente de la desacreditación de un proveedor de servicio de privacidad o proxy y la opción de un proveedor de servicio de privacidad o representación (proxy) para ofrecer la cancelación de un registro de nombre de dominio en lugar de la divulgación de información de cliente como respuesta a la solicitud válida de un tercero. Si bien el Grupo de Trabajo considera que las políticas de acreditación que recomienda son adecuadas para abordar gran parte de estas situaciones, también reconoce que la implementación de estas puede requerir ajustes de implementación, en el caso de los proveedores de servicio acreditados que no están afiliados a los registradores acreditados por la ICANN.

El Grupo de Trabajo ha llegado a un **ACUERDO CONSENSUADO** sobre las siguientes recomendaciones:

I. DEFINICIONES:

⁹ Consulte el Plan de Acción de la ICANN para el Informe Final del Equipo Revisor de las Políticas de WHOIS (noviembre de 2012): <https://www.icann.org/en/system/files/files/implementation-action-08nov12-en.pdf>.

1. El Grupo de Trabajo recomienda la adopción de las siguientes definiciones, para evitar las ambigüedades que rodean el uso común de ciertas palabras en el contexto de WHOIS. El Grupo de Trabajo recomienda que estas recomendaciones sean utilizadas de manera uniforme por la ICANN, incluso en general, en relación a WHOIS más allá de las cuestiones de privacidad y representación (proxy):

- Un **"servicio de privacidad"** es un servicio mediante el cual el nombre registrado se registra para el usuario beneficiario como titular de nombre de contacto, pero para el cual el proveedor de servicio de privacidad o proxy proporciona información de contacto alternativa y confiable para la visualización de información de contacto del titular de nombre registrado en el servicio de datos de registración (WHOIS) o un servicio equivalente¹⁰.
- Un **"servicio de representación"** es un servicio mediante el cual el titular de nombre registrado licencia el uso de un nombre registrado al cliente de privacidad y proxy (PP) para proporcionarle el uso del nombre de dominio y se muestra la información de contacto del titular de nombre registrado en el servicio de datos de registración (WHOIS) o un servicio equivalente, en lugar de la información de contacto del cliente.

NOTA: Respecto de las definiciones de un Servicio de privacidad y un Servicio de representación (proxy), el Grupo de Trabajo hace la siguiente recomendación adicional:

- Los registradores no deben aceptar a sabiendas¹¹ registraciones por parte de proveedores de servicios de privacidad o representación (proxy) que no estén acreditados mediante el proceso desarrollado por la ICANN. En el caso de las

¹⁰ Las definiciones del Servicio de privacidad y del Servicio de representación (proxy) reflejan las del RAA 2013. En este contexto, el RAA 2013 también define el "nombre registrado" como un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD, acerca del cual un Operador de Registro de gTLD (o un afiliado o subcontratista comprometido en la provisión de Servicios de registro) mantiene datos en una Base de datos de registro, arregla su mantenimiento o deriva ingresos de dicho mantenimiento; el "titular de nombre registrado" se define como el titular de un nombre registrado.

¹¹ En este contexto, "a sabiendas" refiere al conocimiento real en el momento de enviar el registro al registrador. Como orientación de implementación, este conocimiento normalmente se obtiene mediante un informe de la ICANN o tercero al registrador.

entidades no acreditadas que registren nombres en representación de terceros, el Grupo de Trabajo observa que se deberían aplicar las obligaciones para titulares de nombre registrado, tal cual se describen en la Sección 3.7.7 del RAA 2013¹².

- Cuando se utiliza en el presente Informe Final en el contexto de la relación entre un proveedor de servicio de privacidad y representación (proxy) y un registrador acreditado por la ICANN, el término "**afiliado**" refiere a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) que está afiliado con un registrador tal, en el sentido en que se utiliza el término en el [RAA 2013](#). La Sección 1.3 del RAA 2013 define "afiliado" como una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlado por o está bajo un control común con la persona o entidad especificada.
- "**Publicación**" significa la revelación de¹³ la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.
- "**Divulgación**" significa la revelación de la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.
- El término "**persona**" tal como se utiliza en estas definiciones se entiende que incluye a las personas físicas y jurídicas, así como a organizaciones y entidades.
- La "**autoridad de orden público**" significa la aplicación de la ley, la protección del consumidor, las autoridades cuasi gubernamentales u otras autoridades similares, designadas de vez en cuando por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en que

¹² La Sección 3.7.7.3 del RAA 2013 establece lo siguiente: "Todo Titular de Nombre registrado que tenga la intención de otorgar la licencia de uso de un nombre de dominio a un tercero será, no obstante, el Titular del nombre registrado del registro y será responsable de facilitar su propia información de contacto completa y proporcionar y actualizar la información de contacto técnica y administrativa adecuada para permitir la resolución oportuna de todos los problemas que surjan en relación con el Nombre registrado".

¹³ Como la palabra "revelar" ha sido utilizada en el contexto de WHOIS para describir las dos acciones distintas que el Grupo de Trabajo ha definido como "Divulgación" y "Publicación", el grupo de trabajo está utilizando "revelar" dentro de sus definiciones como parte de una descripción más exacta, para aclarar cuál de los dos significados se aplicaría en un caso específico. El resto de este Informe Inicial generalmente utiliza los términos "Divulgación" y "Publicación" para referirse al aspecto específico relevante de una "revelación".

esté establecido el prestador del servicio de privacidad o representación (proxy) o en que mantenga una oficina física. Esta definición se basa en la Sección 3.18.2 del Acuerdo de Acreditación de Registradores 2013, cuya disposición detalla la obligación de un registrador para mantener un punto de contacto para y de revisar los informes recibidos de las autoridades de orden público¹⁴. Como tal, el Grupo de Trabajo observa que esta recomendación para elaborar una definición de la “autoridad de orden público” en el contexto de la acreditación de los servicios de privacidad y representación (proxy) también debe actualizarse en la medida en que se modifique la definición correspondiente en el RAA, si correspondiere.

- "**Retransmisión (relay)**", cuando se utiliza en el contexto de un requerimiento a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) por parte de un Solicitante, significa reenviar el requerimiento o de otra manera notificar al cliente del servicio de privacidad o representación (proxy) que un Solicitante está tratando de ponerse en contacto con el cliente.
- El término "**Solicitante**", cuando se utiliza en el contexto de una Retransmisión, Divulgación o Publicación, incluso el Marco de Divulgación Ilustrativo que se describe en el Anexo B, significa un individuo, organización o entidad (o sus representantes autorizados) que requiere a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) ya sea una Retransmisión o una Divulgación o Publicación de la identidad o los detalles de contacto de un cliente, según corresponda.

II. SIN DISTINCIÓN EN EL TRATO; REQUISITOS DE ETIQUETAS DE WHOIS; VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL CLIENTE:

2. A los efectos del proceso de acreditación, los servicios de privacidad y representación (proxy) —de aquí en adelante referidos como "Servicios de P/P"— deben ser tratados de la misma manera.
3. El estatus de un registratario como organización comercial, organización no comercial o individuo no debe ser el factor determinante para la disponibilidad de los Servicios de P/P para

¹⁴ Véase <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>.

el registratario. Fundamentalmente, los Servicios de P/P deben permanecer a disposición de los registratarios, independientemente de su estatus como organizaciones comerciales o no comerciales, o como individuos. Además, las registraciones mediante Servicios de P/P no deben limitarse para los individuos que utilizan sus dominios con fines no comerciales.

4. En la medida de lo posible, las registraciones de nombres de dominio que involucren a proveedores de Servicios de P/P deben estar claramente etiquetadas como tales en WHOIS¹⁵.
5. Los datos del cliente de Servicios de P/P han de ser validados y verificados de manera consistente con los requisitos señalados en la [Especificación del Programa de Exactitud de WHOIS](#) del RAA 2013 (según su actualización ocasionalmente). En los casos en que un proveedor de Servicios de P/P esté afiliado con un registrador y que ese registrador afiliado haya realizado la validación y verificación de los datos del cliente de Servicios de P/P, no se deberá exigir una nueva verificación por parte del proveedor de Servicios de P/P para la misma información idéntica.

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA INCLUIR EN LOS TÉRMINOS DE SERVICIO Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROVEEDORES QUE DEBERÁN SER COMUNICADOS A LOS CLIENTES:

6. Todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de los registratarios y clientes de Servicios de P/P, así como aquellos de los proveedores acreditados de Servicios de P/P deben ser claramente comunicados en el acuerdo de registración del Servicio de P/P, incluyendo las obligaciones de un proveedor en la gestión de esos derechos y responsabilidades y los requisitos específicos aplicables a las transferencias y renovaciones de un nombre de dominio. En particular, todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben revelar a sus clientes las condiciones en que el servicio puede ser dado de baja en el caso de una transferencia del

¹⁵ Si bien esto puede ser posible con los campos existentes, el Grupo de Trabajo también ha explorado la idea de que la etiqueta también pueda implementarse mediante la adición de otro campo de WHOIS, y es consciente de que esto puede plantear algunas cuestiones que deben ser consideradas apropiadamente como parte de la implementación. Para mayor claridad, las referencias a "WHOIS" en el presente Informe Final son hacia el Servicio de Directorio de Registros gTLD actualmente accesible a nivel mundial, así como a todos los sucesores y reemplazos de aquí en adelante.

nombre de dominio, y cómo se manejan las solicitudes de transferencia de un nombre de dominio.

7. Todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben incluir en sus sitios web —y en todas las políticas y documentos relacionados con la Publicación y Divulgación— un enlace, ya sea a un formulario de solicitud normalizado o una lista equivalente de criterios específicos que el proveedor requiera con el fin de determinar si dará o no consentimiento a las solicitudes de terceros, tal como para la Divulgación o Publicación de la identidad o los detalles de contacto del cliente.
8. Todos los proveedores de Servicio P/P acreditados deben publicar sus términos de servicio, incluyendo precios (p. ej. en sus sitios web). Además de otras disposiciones obligatorias recomendadas por el Grupo de Trabajo, los términos deben, al menos, incluir los siguientes elementos en relación con la Divulgación y Publicación:
 - Aclaración de cuándo esos términos se refieren a solicitudes de Publicación (y sus consecuencias) y cuando a solicitudes de Divulgación (y sus consecuencias). El Grupo de Trabajo recomienda además que los proveedores acreditados incluyan expresamente una cláusula en sus términos de servicio, que explique el significado y las consecuencias de la Publicación.
 - Los fundamentos específicos sobre los cuales los detalles de un cliente pueden divulgarse o publicarse, o se puede suspender o terminar un servicio, incluso la Publicación en caso de que un cliente inicie una transferencia del nombre de dominio subyacente¹⁶. Con esta recomendación, el Grupo de Trabajo observó los cambios que se debían incorporar a la [Política de Transferencia entre Registradores \(“IRTP”\)](#) en 2016, donde tras un cambio

¹⁶ El Grupo de Trabajo cree que no debería haber restricciones obligatorias sobre los proveedores que pueden terminar la relación de servicio con un cliente por los fundamentos establecidos en los términos del servicio, sujeto a cualquier otra limitación específica que pudiera recomendar en el presente informe. El Grupo de Trabajo observa que, quizás, no sea posible elaborar una política general que evite en todos los casos la Publicación mediante terminación del servicio, donde el cliente se muestre como inocente (es decir, no en incumplimiento).

de registratario,¹⁷ un registrador debe imponer un bloqueo de 60 días de transferencia entre registradores.

- Aclaración sobre si un cliente: (1) Será notificado cuando un proveedor reciba una solicitud de Publicación o Divulgación por parte de un tercero; y (2) podrá optar por cancelar su registración de dominio antes de y en lugar de la Publicación o Divulgación. No obstante, los proveedores de Servicios P/P acreditados que ofrecen esta opción deben prohibir la cancelación de un nombre de dominio que sea el sujeto de un procedimiento de Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP).
- Aclaración de si un Solicitante será notificado en tiempo y forma de la decisión del proveedor: (1) de notificar a su cliente sobre la solicitud; y (2) si el proveedor acuerda o no cumplir con la solicitud de Divulgación o Publicación. Esto también se debe indicar claramente en todos los materiales relativos a la Divulgación o Publicación.

9. Además, el Grupo de Trabajo recomienda las siguientes como las mejores prácticas para los proveedores de Servicios de P/P acreditados¹⁸:

- Los proveedores de Servicios de P/P deben facilitar y no obstaculizar la transferencia¹⁹, renovación o restauración de un nombre de dominio por parte de sus clientes, incluyendo sin limitación una renovación durante un Período de Gracia de Redención en virtud de la [Política de Recuperación de Registros Vencidos](#) así como transferencias a otro registrador.
- Los proveedores de Servicios de P/P deben realizar esfuerzos comerciales razonables para evitar la necesidad de revelar los datos ocultos de clientes en el proceso de renovación, transferencia o restauración de un nombre de dominio.

¹⁷ Esto se define como un cambio material, es decir, no tipográfico, del nombre de registratario, organización o dirección de correo electrónico —o ante la ausencia de un contacto de correo electrónico, el contacto administrativo que figura para el registratario—.

¹⁸ El Grupo de Trabajo reconoce que la aplicación de estas recomendaciones puede implicar el desarrollo de nuevos procedimientos.

¹⁹ Véanse también las observaciones del Grupo de Trabajo en Recomendación nro 21, respecto de los riesgos y desafíos adicionales que pueden surgir cuando el proveedor de Servicios de P/P es independiente (es decir, no está afiliado) del Registrador acreditado por la ICANN, y que pueden ser de particular interés para las cuestiones de transferencias y descredenciales.

- Los proveedores de Servicios de P/P deben incluir en sus términos de servicio un enlace a otra dirección o al sitio web de la ICANN (o a otro lugar en línea aprobado por la ICANN, como el sitio web del proveedor), donde una persona pueda buscar las definiciones y los significados de términos autoritativos específicos como Divulgación o Publicación.

CAPACIDAD DE CONTACTO Y RESPUESTA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PRIVACIDAD Y REPRESENTACIÓN (PROXY):

10. La ICANN debe publicar y mantener una lista de acceso público de todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados, con toda la información de contacto correspondiente. Se debe advertir a los registradores que, como mejores prácticas, proporcionen un enlace web a los Servicios de P/P que ellos o sus afiliados ejecutan. Los proveedores de Servicios de P/P deben declarar su afiliación con un registrador (si lo tienen) como requisito del programa de acreditación²⁰.
11. Los proveedores de Servicios de P/P deben mantener un punto de contacto para los propósitos de informar abusos. En este respecto, un punto de contacto “designado” en lugar de un punto de contacto “dedicado” será suficiente para los propósitos de informar abusos, ya que la principal preocupación es contar con un punto de contacto al cual los terceros puedan acudir y recibir respuesta. Como aclaración, el Grupo de Trabajo observa que en tanto el requisito de un solo punto de contacto pueda cumplirse en términos operativos, no será obligatorio para un proveedor designar a una persona específica en el manejo de tales informes.
12. Los proveedores de Servicios de P/P deben ser plenamente localizables, mediante la publicación de datos de contacto en sus sitios web de manera que modele la [Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación \(Proxy\)](#) de la Sección 2.3 del RAA 2013, y podrá actualizarse ocasionalmente.

²⁰ El Grupo de Trabajo deliberó, aunque no llegó a un consenso, sobre la posibilidad de exigir a un registrador que también declare su afiliación (si la hubiese) con un proveedor de Servicios de P/P.

13. Los requisitos relativos a las supuestas formas de conducta maliciosa serán abordados por el punto de contacto designado publicado por el proveedor de Servicios de P/P acreditado por la ICANN y deben incluir una lista de las formas de conducta maliciosa a abordar. Estos requisitos deben permitir la suficiente flexibilidad como para adaptarse a nuevos tipos de conducta maliciosa. A modo de ejemplo, la Sección 3 de la Especificación de Compromisos en pos del interés público (PIC) del Acuerdo de Registro²¹ de los Nuevos gTLD o el Anexo 1 de las Protecciones de Categoría 2 del Comunicado²² del GAC pronunciado en Pekín podrían servir como punto de partida para el desarrollo de dicha lista.
14. El punto de contacto designado para el proveedor de Servicios de P/P debe poder y estar autorizado a investigar y manejar los informes de abuso y las solicitudes de información que reciba.

FORMULARIO NORMALIZADO Y REQUISITOS PARA LOS INFORMES DE ABUSO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:

15. Se deberá elaborar un conjunto uniforme de criterios obligatorios mínimos a seguir para los propósitos de informar abusos y enviar solicitudes, incluso las solicitudes para la Divulgación de información de cliente. Los formularios que los proveedores de Servicios de P/P individuales puedan necesitar para este propósito deben también incluir un espacio para texto libre²³. Los

²¹ Consulte <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/agreement-approved-20nov13-en.pdf>; la Sección 3 establece que: "El Operador de Registro incluirá una cláusula en los Acuerdos entre Registro y Registrador que exija a los Registradores la inclusión, en sus Acuerdos de Registro, de una cláusula mediante la cual se prohíba a los Titulares de Nombres Registrados distribuir software malicioso (*malware*), redes de robots (*botnets*) de operación abusiva, suplantación de identidad (*phishing*), infracción de marcas comerciales o violación de propiedad intelectual (*copyright*), prácticas fraudulentas o engañosas, falsificaciones u otra participación en actividades ilegales, y explicitando (de acuerdo con la legislación aplicable y cualquier procedimiento relacionado) las consecuencias resultantes de tales actividades, incluida la suspensión del nombre de dominio."

²² Consulte <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>; el Anexo 1 de las Protecciones de Categoría 2 establece que: "Los Operadores de Registro garantizarán que los términos de uso para los registratarios incluyan prohibiciones en contra de la distribución de software malicioso (*malware*), el uso de redes de robots (*botnets*), la suplantación de identidad (*phishing*), la piratería, la violación a los derechos de marca o de autor, las prácticas fraudulentas o engañosas, las falsificaciones o cualquier otra participación en actividades ilícitas."

²³ Con la excepción específica de los requerimientos de Divulgación de los titulares de derechos de propiedad intelectual (véase la Recomendación n.º 19 a continuación), el Grupo de Trabajo discutió, aunque no finalizó, los elementos mínimos que deben incluirse en dicho formulario en relación con otras solicitudes e informes. El Grupo

proveedores de Servicios de P/P también deben tener la capacidad de "categorizar" los informes recibidos, a fin de facilitar la capacidad de respuesta. Los proveedores de Servicios de P/P también deben establecer la jurisdicción aplicable en la que se resolverán las disputas — incluidas las que pudieran surgir bajo el Marco de Divulgación Ilustrativo que se describe en el Anexo B— sobre todos los formularios utilizados para los propósitos de informe y solicitud.

RETRANSMISIÓN (REENVÍO) DE SOLICITUDES DE TERCEROS.

16. Respecto a la retransmisión de las comunicaciones electrónicas²⁴:

- Todas las comunicaciones requeridas por el RAA y las políticas de consenso de la ICANN deben ser retransmitidas.
- Para el resto de las comunicaciones electrónicas, los proveedores de Servicios de P/P pueden elegir una de las dos opciones siguientes:
 - i. Opción 1: Retransmitir todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web), aunque el proveedor puede implementar protecciones comercialmente razonables (incluida la prueba CAPTCHA) para filtrar el spam y otras formas de comunicaciones abusivas.
 - ii. Opción 2: Retransmitir todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web) por parte de las autoridades de orden público y terceros que contengan denuncias de abuso de nombres de dominio (es decir, actividad ilegal).
- En todos los casos, los proveedores de Servicios de P/P deben publicar y mantener un mecanismo (por ejemplo, un correo electrónico del punto de contacto designado) para que

de Trabajo señala que esta recomendación no pretende prescribir el método por el cual un proveedor debe hacer este formulario disponible (por ejemplo, a través de un formulario web), dado que los proveedores deben tener la capacidad de determinar el método más apropiado para hacerlo.

²⁴ El Grupo de Trabajo está de acuerdo en que los correos electrónicos y formularios web se considerarían "comunicaciones electrónicas", mientras que los faxes operados por humanos no lo serían. El Grupo de Trabajo recomienda que la implementación del concepto de "comunicación electrónica" sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución tecnológica futura.

los Solicitantes se pongan en contacto con el fin de realizar un seguimiento o escalar sus solicitudes originales.

17. En relación a las futuras acciones del proveedor cuando existe un fallo persistente en la entrega de las comunicaciones electrónicas

- Todas las solicitudes electrónicas de terceros que aleguen abuso por parte de un cliente del Servicio de P/P serán prontamente retransmitidas al cliente. Cuando el proveedor de Servicios de P/P detecte un fallo persistente en la entrega²⁵, lo notificará prontamente al Solicitante.
- El Grupo de Trabajo considera que ocurre un “fallo persistente en la entrega” cuando un sistema de comunicaciones electrónicas abandona o de otro modo deja de intentar entregar una comunicación electrónica a un cliente después de una determinada cantidad de veces repetidas o tras duplicar la cantidad de intentos de entrega dentro de un período de tiempo razonable. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que dicho fallo persistente en la entrega no es suficiente, en sí mismo, para desencadenar otra obligación o acción del proveedor en relación con una solicitud de retransmisión, a menos que el proveedor también detecte el fallo persistente en la entrega.
- Como parte de un proceso de intervención progresiva, y cuando los requisitos anteriormente mencionados hayan sido cumplidos en relación a un fallo persistente en la entrega de una comunicación electrónica, el proveedor tiene que transmitir otra forma de notificación a su cliente, si así fuese requerido. Un proveedor tendrá la discreción de seleccionar los medios más adecuados para Transmitir la solicitud. Un proveedor tendrá el derecho de imponer límites razonables sobre la cantidad de solicitudes hechas por el mismo Solicitante para el mismo nombre de dominio.
- Cuando un proveedor de servicios detecte un fallo persistente en la entrega a un cliente, tal como se describe en este documento, ello dará lugar a la obligación del proveedor de Servicios de P/P para realizar una verificación y reverificación (según corresponda) de la dirección(es) de correo electrónico del cliente, de conformidad con la recomendación del

²⁵ El Grupo de Trabajo señala que el fallo en la "entrega" de una comunicación no debe ser equiparado con el fallo de un cliente para "responder" a una solicitud, notificación u otro tipo de comunicación.

- Grupo de Trabajo para validar y verificar los datos del cliente de una manera consistente con la Especificación de Exactitud de WHOIS del RAA 2013 (véase la recomendación nro 5 del Grupo de Trabajo antes descrita y el debate de fondo bajo la Categoría B, Pregunta 2 de la Sección 7 a continuación).
- Sin embargo, estas recomendaciones no descartarán que un proveedor de Servicios de P/P tome alguna acción adicional en el caso de un fallo persistente en la entrega de las comunicaciones electrónicas a un cliente, de conformidad con sus términos de servicio publicados.

DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA IDENTIDAD O LOS DETALLES DE CONTACTO DE UN CLIENTE:

18. En cuanto a la Divulgación y Publicación, el Grupo de Trabajo acordó que ninguna de sus recomendaciones debe leerse como un intento de alterar (o un mandato para la alteración de) la práctica que prevalece entre los proveedores de Servicios de P/P para examinar las solicitudes de forma manual o para facilitar la resolución directa de un problema entre un Solicitante y un cliente de Servicio de P/P. También señala que la divulgación de al menos algunos de los detalles de contacto del cliente puede ser necesaria en ciertos casos, a fin de facilitar dicha resolución directa. En relación con la Publicación injustificada que se descubre posteriormente, el Grupo de Trabajo cree que regirán acuerdos contractuales entre los proveedores y sus clientes y las leyes aplicables relevantes; es probable que proporcionen soluciones suficientes en tales instancias.
19. El Grupo de Trabajo ha desarrollado un Marco de Divulgación ilustrativo para aplicar a las solicitudes de divulgación realizadas a los proveedores de Servicios de P/P por parte de titulares de propiedad intelectual (es decir, marcas comerciales y derechos de autor). La propuesta incluye requisitos relativos a la naturaleza y el tipo de información que el Solicitante debe suministrar, los fundamentos no exhaustivos para la denegación de una solicitud, y la posibilidad de una resolución/recurso de disputa neutral en caso de controversia. El Grupo de Trabajo recomienda que se realice una revisión de este Marco de Divulgación en el momento adecuado tras el lanzamiento del programa y luego, periódicamente para determinar si las recomendaciones implementadas cumplen con los objetivos de la política para la que fueron

elaborados. Una revisión así se basará en la lista no exhaustiva de los principios orientativos desarrollados por el Grupo de Trabajo para Datos e indicadores de medición para el desarrollo de políticas (DMPM) de la GNSO, según los adoptó el Consejo de la GNSO y la Junta Directiva de la ICANN. Como indica el Grupo de Trabajo de DMPM, las métricas relevantes pueden incluir fuentes del sector, aportes de la comunidad a través de comentario público, encuestas o estudios. En cuanto a las encuestas (sea ya de proveedores, clientes o solicitantes), los datos deben ser anónimos y agregados. Consulte el Anexo B para conocer el Marco de Divulgación completo.

20. Aunque el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo con respecto a un Marco de Divulgación ilustrativo para manejar las solicitudes de los titulares de derechos de propiedad intelectual (es decir, marcas comerciales y derechos de autor), no ha desarrollado un marco o una plantilla similar que se aplicaría para otros Solicitantes, tal como una autoridad de orden público o grupos antiabuso y de defensa al consumidor. El Grupo de Trabajo es consciente de que ciertas preocupaciones, tal como la necesidad de confidencialidad en relación con una investigación en curso de LEA, puede significar la aplicación de diferentes consideraciones a los requisitos mínimos que podrían elaborarse para tal marco. En este respecto, en el Informe inicial, el Grupo de Trabajo buscó la retroalimentación de la comunidad sobre inquietudes específicas que se relacionaban con el manejo de solicitudes de LEA, como si los proveedores deberían o no estar obligados a cumplir con ellos. En función de los aportes recibidos, el Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores de Servicio de P/P acreditados cumplan con los requisitos expresos de LEA para no notificar a un cliente cuando esto es exigido por la ley aplicable. No obstante, la recomendación no pretende evitar que los proveedores adopten normas más estrictas o cooperen con LEA de forma voluntaria. Ante la eventualidad de que se elabore un Marco de Divulgación para las solicitudes de LEA, el Grupo de Trabajo recomienda que el Marco incluya requisitos mínimos de forma explícita, bajo los cuales: (a) el Solicitante acuerda cumplir con todas las leyes de protección de datos aplicables y usar toda información divulgada solo para los fines de determinar si hay más acciones garantizadas sobre el problema; comunicarse con el cliente o en un procedimiento legal sobre el problema que dio origen a la solicitud; y (b) queda exenta la Divulgación en la que el cliente ha proporcionado, o el proveedor de Servicio de

P/P ha encontrado, información, hechos o circunstancias específicas que muestran que la Divulgación puede poner en peligro la seguridad del cliente.

DESACREDITACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS:

21. Respecto a la desacreditación de un proveedor de Servicios de P/P:

El Grupo de Trabajo reitera su observación anterior que podría haber un aumento en los riesgos a la privacidad de un cliente cuando un cliente trata con un proveedor de Servicio de P/P que, aun acreditado por la ICANN, no está afiliado a un registrador acreditado por la ICANN. La desacreditación se señaló como un tema donde podrían surgir problemas adicionales. Entonces, el Grupo de Trabajo recomienda la adopción y seguimiento de los siguientes principios generales cuando se desarrolla un proceso de desacreditación de Servicio de P/P más detallado durante la implementación. Al igual que con las transferencias de nombres de dominio que tienen lugar como resultado de la desacreditación de un proveedor de Servicio de P/P, estos principios se basan en la creencia del Grupo de Trabajo de que a la privacidad del cliente debe ser una inquietud primordial. Como tal, las medidas de seguridad razonables para garantizar que la privacidad de un cliente esté protegida correctamente durante el curso de un proceso de desacreditación del proveedor de Servicio de P/P de un cliente —incluso cuando hay una transferencia del nombre de dominio o nombre de un cliente implicada— deben ser coherentes con las reglas que rigen el proceso de desacreditación.

Principio 1: Se debe notificar por adelantado a un cliente de Servicio de P/P sobre la desacreditación de un proveedor de Servicio de P/P. El Grupo de Trabajo señala que la práctica actual para la desacreditación del registrador implica el envío de varios avisos de incumplimiento por parte de Cumplimiento de la ICANN antes de dar el paso final: la terminación de la acreditación de un registrador. Si bien la desacreditación del proveedor de Servicio de P/P puede no funcionar de igual manera que para los registradores, el Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN explore formas prácticas de notificar a los clientes durante el incumplimiento del proceso de notificación (o su equivalente) una vez que la ICANN emite un aviso de terminación de acreditación, aunque antes de que la desacreditación entre en vigencia. El Grupo de Trabajo recomienda que la desacreditación entre en vigencia 30 días después de la notificación de terminación para los clientes existentes. El Grupo de Trabajo señala que,

en vistas de la necesidad legítima de proteger la privacidad de muchos clientes, la mera publicación de un aviso de incumplimiento en el sitio web de la ICANN (como se hace ahora para la desacreditación de registradores) puede no ser suficiente para constituir una notificación.

Principio 2: Cada paso del proceso de desacreditación debe estar diseñado de forma tal que reduzca al mínimo el riesgo de que la información de identificación personal de un cliente se vuelva pública.

Principio 3: El Grupo de Trabajo observa que el riesgo involuntario de publicación de los detalles de un cliente durante el curso de un proceso de desacreditación puede ser mayor cuando el proveedor en cuestión no está afiliado a un registrador acreditado por la ICANN. Como tal, el diseño de implementación de un proceso de desacreditación debe tener en cuenta los distintos escenarios que pueden surgir cuando el proveedor desacreditado está o no afiliado a un registrador acreditado por la ICANN.

Además de los tres principios antes descritos, el Grupo de Trabajo recomienda específicamente que, cuando se produzca un cambio de registratario (como se define en IRTP) durante el proceso de desacreditación de proveedor de servicio de representación (proxy), un registrador debe levantar el bloqueo obligatorio de 60 días a petición expresa del usuario beneficiario, siempre que el registrador también haya notificado de la desacreditación del proveedor de servicio de representación (proxy)²⁶.

1.3.2. RECOMENDACIONES GENERALES ADICIONALES

Además de las recomendaciones que desarrolló para cada una de las preguntas de la carta orgánica, el Grupo de Trabajo también recomendó la adopción de los siguientes principios generales como parte del programa de acreditación de proveedores de Servicio de P/P.

²⁶ El Grupo de Trabajo indica que los cambios nuevos a la IRTP brindan al registrador la discreción para levantar el bloque a petición del usuario beneficiario, y que no se elaboraron excepciones específicas durante la revisión de la política.

En primer lugar, la próxima revisión de la IRTP debería incluir un análisis del impacto sobre los clientes del Servicio de P/P, para asegurar la disponibilidad de protecciones adecuadas en cuanto a la protección del Servicio de P/P, cuando los nombres de dominio son transferidos en virtud de un proceso de la IRTP. Si un cliente de Servicio de P/P inicia una transferencia de un nombre de dominio, el Grupo de Trabajo reconoce que un registrador debería tener la misma flexibilidad que tiene en la actualidad para rechazar las transferencias entrantes de cualquier individuo o entidad, incluso aquellas iniciadas por los Servicios de P/P acreditados. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recomienda que, en la implementación de estos elementos del programa de acreditación de Servicio de P/P sobre o que afecta las transferencias de nombre de dominio y, además de las recomendaciones específicas presentes en este Informe Final, la ICANN debe realizar una “comprobación de compatibilidad” entre cada mecanismo de implementación propuesto y la IRTP vigente al momento.

En segundo lugar, el Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN elabore un programa educativo y de alcance público para registradores, proveedores de Servicio de P/P y clientes (incluso, posibles clientes) para informarles de la existencia, lanzamiento y características del programa de acreditación de Servicio de P/P.

En tercer lugar, el Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores tengan que llevar estadísticas sobre la cantidad de solicitudes de Publicación y Divulgación recibidas y distinguida y proporcionar estas estadísticas en un formulario agregado a la ICANN para su publicación periódica. Los datos deben agregarse de forma tal que se evite la creación de un mercado en el que los usuarios nefastos del sistema de nombres de dominio puedan usar la información para hallar el Servicio de P/P con menos probabilidades de hacer Divulgaciones.

Finalmente, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que el modelo de acreditación de registradores con sus múltiples pasos, regido por el RAA, puede no ser totalmente apropiado para los Servicios de P/P; sin embargo, es un punto de partida útil a partir del cual las porciones relevantes pueden ser adaptadas para aplicarse a los proveedores de Servicios de P/P. Las implicancias de adoptar un modelo de acreditación particular necesitarán ser sometidas a una mayor elaboración como parte de la implementación de sus recomendaciones de política.

1.3.3. NOTA ADICIONAL SOBRE CUESTIONES PENDIENTES EN EL INFORME INICIAL RESPECTO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO QUE SE USAN DE FORMA ACTIVA PARA TRANSACCIONES COMERCIALES

Como se señaló en el Informe inicial, en ese momento, el Grupo de Trabajo no logró consenso sobre la pregunta importante de “si se debe prohibir el uso de Servicio de P/P a los nombres de dominio que se usan de forma activa en las transacciones comerciales”. En contraposición con muchas otras preguntas sobre las que el Grupo de Trabajo pudo llegar a conclusiones preliminares, la división de puntos de vista sobre esta pregunta²⁷ fue lo suficientemente insuperable como para decidir la presentación de tres preguntas al público durante el período de comentario público para el Informe inicial.²⁸

La primera pregunta que se debe hacer es “si se debería prohibir a los registratarios de nombres de dominio asociados con actividades comerciales y los cuales son utilizados para realizar transacciones financieras en línea, utilizar o seguir utilizando Servicios de P/P”. Las respuestas a las dos preguntas restantes dependieron del respaldo a una respuesta positiva a la primera pregunta, es decir, un punto de vista que tales registratarios ya no debería estar autorizados a usar los Servicios de P/P (“Si está de acuerdo con esta postura [la prohibición], ¿cree que sería útil adoptar una definición de comercial o transaccional para definir aquellos dominios para los que se debe desautorizar el registro de Servicio de P/P? De ser así, ¿cuáles deberían ser las definiciones?”)

El subequipo del Grupo de Trabajo analizó miles de comentarios recibidos que o respondían directamente a la primera pregunta propuesta o bien el subequipo consideraba que eran altamente relevante a ella (como los muchos comentarios que contaban con declaraciones de respaldo al “*uso de los servicios de privacidad para todos, para fines legales, sin importar si el sitio web es "comercial"*”). En los números, una abrumadora mayoría de estos comentarios respondió la pregunta de forma negativa y respaldaron la quita de restricciones al uso de los Servicios de P/P.

²⁷ Véase el Anexo F del Informe inicial para conocer las declaraciones de los miembros del Grupo de Trabajo que expresaron las opiniones en contraposición. Véanse también las páginas 48 y 49 del Informe inicial para obtener resúmenes de los puntos de vista opuestos.

²⁸ Notablemente, esta cuestión es la única caracterizada en el Informe inicial como “tema específico en que el actualmente no hay consenso dentro del Grupo de Trabajo”. Véase la página 15 del Informe inicial.

Varios comentaristas, que representan importantes grupos de partes interesadas, señalaron que una respuesta por sí o no a la pregunta era difícil porque el Grupo de Trabajo no presentó una definición acordada de términos como “actividades comerciales” o “transacciones financieras en línea”. En otras palabras, es difícil asumir que muchos comentaristas que respondieron (en efecto) que los registros utilizados para participar en “actividades comerciales” o para llevar a cabo “transacciones financieras en línea” deben seguir estando autorizados a utilizar los Servicios de P/P hayan respondido necesariamente la pregunta del mismo modo respecto a todas las definiciones concebibles para dichos términos. Este punto se recibe de buena manera y, quizás, el sentimiento público podría haber variado si se hubiera propuesto una definición acordada como parte de la primera pregunta. Por otro lado, de acuerdo con el análisis de respuestas a la Pregunta 2 que realizó el subequipo (se pidió al público que propusiera definiciones de “comercial” y “transaccional”, solo si estaban de acuerdo con el concepto de introducir una prohibición sobre el uso de los Servicio de P/P para tales propósitos), muchas de las personas que respondieron creían que elaborar una definición de comercial y transaccional sería muy difícil, mientras que otros lo creían imposible²⁹.

En efecto, la pregunta no se presentó en el contexto de una definición acordada de esos términos y, tras el período de comentario público, la tarea del Grupo de Trabajo fue analizar y extraer conclusiones de las respuestas provistas a las preguntas hechas. Este análisis se llevó a cabo en el contexto de un statu quo donde no hay restricciones sobre los usos en los que se pueden colocar los nombres de dominios registrados que utilizan estos servicios.

Bajo estas circunstancias, el Grupo de Trabajo no cree que las normas de acreditación para los Servicios de P/P deben exigir a los proveedores de servicio que se distingan entre registratarios que desean usar estos servicios para participar en actividades comerciales o transacciones financieras en línea y registratarios que no. Esta conclusión pretende reflejar la clara mayoría de opiniones expresadas en los comentarios, pero también se sustenta en fundamentos pragmáticos: ya que, en el mejor de los casos, sería difícil lograr una definición consensuada de los términos críticos que se deben

²⁹ El Grupo de Trabajo reconoce que, como se indica a continuación, elaborar las definiciones y distinciones necesarias parece ser posible debido a que algunos servicios imponen restricciones sobre los usos comerciales de los registros proxy, pero intenta representar con justicia los sentimientos del comentario público mediante la inclusión de esa declaración aquí.

definir a fin de incorporar este principio a las normas de acreditación, el Grupo de Trabajo no apoya la demora en la adopción e implementación de un sistema de acreditación hasta que se logre consenso.

El Grupo de Trabajo observa que algunos proveedores actuales importantes de estos servicios han adoptado y aplican restricciones similares sobre quién puede utilizar sus servicios particulares. La conclusión del Grupo de Trabajo acerca de que la prohibición no debería incorporarse a las normas de acreditación en este momento no pretende desalentar a los proveedores acreditados en la adopción e implementación de tales políticas si así lo desean (siempre que se cumplan con otros criterios relevantes, como la publicación de términos de servicio y fundamentos para la terminación del servicio). El Grupo de Trabajo también observa que al menos algunos registratarios que participan en transacciones comerciales y utilizan nombres de dominio registrados en Servicios de P/P lo hacen para llevar a cabo actividades ilegales u otros abusos que pueden servir de base para la divulgación o publicación bajo otra parte de estas normas de acreditación, o bajo los términos de servicio adoptados y publicados por los proveedores acreditados. En otras palabras, la conclusión del Grupo de Trabajo respecto de que los registratarios que participan en actividades comerciales o transaccionales no se deben considerar inelegibles en sí para usar los Servicios de P/P debiera no tener impacto en la elegibilidad (o no) para hacerlo en otras condiciones que tiene un registratario en particular.

1.4 Comentario Público sobre el Informe Inicial

Se abrió un foro de comentario público luego de la publicación del Informe inicial del Grupo de Trabajo el 5 de mayo de 2015. En respuesta a la solicitud del Grupo de Trabajo, el período de comentario público duró sesenta y tres (63) días y cerró el 7 de julio de 2015. Debido a la cantidad y volumen de los comentarios recibidos, que incluyeron más de 11 000 presentaciones individuales (muchas de las cuales se basaron en una plantilla en línea), un petición en línea firmada por más de 10 000 personas (muchas también enviaron comentarios adicionales) y más de 150 respuestas específicas a una plantilla en línea que contenía todas las recomendaciones preliminares del Grupo de Trabajo³⁰, este último amplió su plazo planificado para permitir una revisión completa de todos los comentarios recibidos. En vistas del

³⁰ Todos los envíos individuales que se realizaron directamente al foro de comentario público, así como el informe del personal sobre los comentarios públicos pueden verse aquí: <https://www.icann.org/public-comments/ppsai-initial-2015-05-05-en>. Un resumen de las respuestas individuales a la plantilla de preguntas en línea del Grupo de Trabajo, así como la plantilla misma pueden verse aquí: <https://community.icann.org/x/KIFCAw>.

interés del público en la cuestión, los co-presidentes del Grupo de Trabajo también publicaron en un blog para explicar el proceso de comentario público y los procedimientos de trabajo del Grupo de Trabajo³¹.

1.5 Conclusiones y Próximos Pasos

El Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo de la GNSO adopte todas las recomendaciones consensuadas que se incluyen en el presente Informe Final, tras su revisión satisfactoria del trabajo y los procesos del Grupo de Trabajo.

³¹ Véase <https://www.icann.org/news/blog/ppsai-wg-status-update-and-observations>.

2. Objetivo y próximos pasos

El presente Informe Final acerca del Proceso de Desarrollo de Políticas (“PDP”) sobre las cuestiones de acreditación de los servicios de privacidad y representación (proxy) se elaboró de acuerdo con lo requerido por el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO, establecidos en los Estatutos de la ICANN, Anexo A. El presente Informe Final se basa en el Informe inicial del 5 de mayo de 2015 y se ha actualizado para reflejar la revisión y análisis que el Grupo de Trabajo hizo de los comentarios públicos recibidos y sus posteriores deliberaciones. Este informe se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración. Si el Consejo de la GNSO aprueba el Informe Final, el personal de la ICANN preparará un informe de recomendaciones del Consejo de la GNSO, que acompañará el Informe Final para la Junta Directiva de la ICANN. Después del período de comentario público, la Junta Directiva de la ICANN determinará si se deben aprobar las políticas recomendadas por el Grupo de Trabajo en este Informe Final.

3. Antecedentes

3.1 Antecedentes del proceso

- En la reunión de la ICANN que se realizó en Dakar en octubre de 2011, la Junta Directiva de la ICANN adoptó una [Resolución](#) sobre las modificaciones al Acuerdo de Acreditación de Registradores (la “Resolución sobre el RAA de Dakar”).
- La Resolución sobre el RAA de Dakar ordenó que las negociaciones sobre las modificaciones al RAA 2009 comenzaran de inmediato y que aclararan que el tema de las negociaciones era incluir las recomendaciones realizadas por LEA, las presentes en el Informe Final de RAA, así como otros temas que pudieran acelerar el doble objetivo de alcanzar la protección del registratario y la estabilidad del sistema de nombre de dominio (“DNS”). Esta resolución también solicitó la creación de un Informe de cuestiones relacionadas con la iniciación de un proceso de desarrollo de políticas (PDP) de la GNSO, tan pronto como sea posible, para abordar todos los temas pendientes que no están cubiertos por las negociaciones y son apropiados para un PDP.
- En respuesta a la Resolución sobre el RAA de Dakar, la ICANN publicó el [Informe de cuestiones final de la GNSO](#) el 6 de marzo de 2012. En este Informe de cuestiones final, el personal de la ICANN recomendaba que el Consejo de la GNSO iniciara un PDP sobre las modificaciones al RAA: (i) con la recepción de un informe sobre la finalización de las negociaciones del RAA o de que cualquiera de los 24 Temas para modificación propuestos que se identificaron en el Informe de cuestiones final ya no se negocian de forma activa, o bien (ii) con una instrucción de la Junta Directiva para proceder con un PDP sobre alguno o todos los Temas para modificación propuestos que se identificaron en el Informe de cuestiones final.
- El 27 de junio de 2013, la Junta Directiva de la ICANN [aprobó](#) el nuevo Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013. El acuerdo así aprobado contempla el desarrollo e implementación de un programa de acreditación de proveedor de servicios de privacidad y representación (proxy) por parte de la ICANN³².

³² Véase la Sección 3.14 del RAA 2013.

- El 16 de septiembre de 2013, el personal de la ICANN publicó un [documento](#) para el Consejo de la GNSO sobre la conclusión de las negociaciones del RAA 2013, donde recomendaba que el Consejo de la GNSO procediera a iniciar el PDP solicitado por la Junta Directiva, sobre cuestiones pendientes que no se abordaron en el RAA 2013 y aptas para un PDP, es decir, cuestiones relacionadas con los servicios de privacidad y representación (proxy).
- El 31 de octubre de 2013 el Consejo de la GNSO [aprobó](#) el comienzo de un PDP y la carta orgánica para el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de la Acreditación de Servicios de Privacidad y Representación (“PPSAI WG”).

3.2 Antecedentes de los problemas

3.2.1 El resultado de las negociaciones del RAA 2013

El Informe Final del RAA incluye muchos temas de prioridad alta y media. Las negociaciones del RAA 2013 abordaron la mayoría de los temas de prioridad alta y media, así como las recomendaciones recibidas de LEA. Como se señaló en el Informe de Personal sobre la Conclusión de las Negociaciones del RAA 2013, de todos estos temas y recomendaciones, quedan solo dos luego de las negociaciones completas que pueden no haberse abordado correctamente: (1) aclaración de las responsabilidades del registrador en relación con los procedimientos bajo el UDRP existente³³ y (2) los servicios de privacidad y representación (proxy), incluso los procedimientos de acreditación y revelación/retransmisión.

Respecto de los Servicios de P/P, el RAA 2013 contiene una especificación provisoria³⁴ que estará vigente hasta el 1 de enero de 2017 o bien, hasta que la GNSO desarrolle y la Junta Directiva de la ICANN adopte cualquiera de las recomendaciones del PDP. La especificación incluye un conjunto limitado de requisitos mínimos aplicables a los servicios de privacidad y representación (proxy) que ofrecen los registradores acreditados por la ICANN o sus afiliados, incluso aquellos distribuidos en revendedores. Los requisitos mínimos incluyen: (1) divulgación de los términos de servicio clave, (2) publicación de un

³³ La cuestión relacionada con el UDRP ha sido abordada en las recomendaciones que se adoptaron en agosto de 2013 por el Consejo de la GNSO para el bloqueo de un nombre de dominio sujeto a los procedimientos del UDRP. Estos fueron aprobados por la Junta Directiva de la ICANN en septiembre de 2013.

³⁴ Véase <https://www.icann.org/en/resources/registrars/raa/approved-with-specs-27jun13-en.htm#privacy-proxy>.

punto de contacto para incumplimiento o abusos, (3) publicación de información de contacto comercial y (4) custodia de los datos de clientes.

Durante las negociaciones del RAA 2013, la ICANN y el equipo de negociación de los registradores acordaron que se aplicarían varias protecciones internas para los Servicios de P/P que se ofrece mediante registradores o sus afiliados. Estas protecciones internas requieren que haya información está disponible para asuntos como procesos de informe de abusos y las circunstancias bajo las que un proveedor transmite comunicaciones de terceros a un cliente de P/P, terminación de un servicio de clientes y publicación de los detalles de clientes en WHOIS. A pesar de que no son necesariamente integrales en cuanto a los términos y protecciones que se pueden aplicar para los proveedores de Servicio de P/P acreditados, estas protecciones internas pretenden brindar un mercado más responsable hasta que la ICANN desarrolle un programa de acreditación formal.

A continuación se destacan otros materiales, información y trabajo previo relevantes que el Consejo de la GNSO tuvo en cuenta en la redacción de la carta orgánica del Grupo de Trabajo de PPSAI, y que el Grupo de Trabajo revisó o anotó durante sus deliberaciones³⁵.

3.2.2 Trabajo relacionado por la GNSO y la comunidad de la ICANN

La comunidad de la ICANN, junto con el GAC y la GNSO, ya ha presentado una serie de cuestiones e inquietudes sobre los Servicios de P/P antes. Además del trabajo de las comunidades de la GNSO y At Large sobre el Informe Final del RAA, los estudios relacionados con el WHOIS y aprobados por el Consejo de la GNSO entre 2009 y 2011 también forman parte del material de referencia para el Grupo de Trabajo de PPSAI. Estos estudios incluyeron uno sobre Abuso del Servicio de privacidad y representación (proxy), realizado por el Laboratorio Nacional de Física (“NPL”) en el Reino Unido. Los resultados finales del NPL se [publicaron](#) en marzo de 2014. El Consejo de la GNSO también aprobó una Encuesta previa de viabilidad sobre los procedimientos de transmisión y revelación, llevada a cabo por el Grupo de asesoramiento Interisle, que [publicó](#) sus hallazgos en agosto de 2012.

³⁵ Se resumieron como una Carta de cuestiones en el Informe de personal sobre la Conclusión de las Negociaciones del RAA 2013, y representan la base para la carta orgánica del Grupo de Trabajo PPSAI que el Consejo de la GNSO aprobó en octubre de 2013.

El GAC ya ha emitido un conjunto de Principios sobre los Servicios de WHOIS gTLD en 2007³⁶ y ha también propuesto diversos temas y áreas de estudio a la GNSO en 2008. Asimismo, varios grupos de estudio de la GNSO han trabajado en el estudio de las propuestas relacionadas con los servicios de WHOIS y han desarrollado definiciones clave —incluidos los términos “servicio de privacidad” y “servicio de representación (proxy)” — que se utilizaron para dar un marco a los estudios de WHOIS de la GNSO.

3.2.3 Recomendaciones del Equipo de Revisión de Políticas de WHOIS

El Equipo de Revisión de Políticas de WHOIS (“WHOIS RT”) que se constituye como una parte de la Afirmación de Compromisos de la ICANN en el Gobierno de los Estados Unidos, publicó su Informe Final³⁷ en mayo de 2012. El Informe Final había destacado la falta de reglas claras y coherentes para los Servicio de P/P, lo que daba lugar a resultados impredecibles para las partes interesadas. El WHOIS RT observó que una regulación y supervisión adecuada de tales servicios abordaría las necesidades e inquietudes de las partes interesadas y recomendó a la ICANN que considerara un sistema de acreditación, con el objetivo de brindar “requisitos de aplicación claros y coherentes para la operación de estos servicios en consonancia con las leyes nacionales, y a fin de lograr un equilibrio adecuado entre las partes interesadas y los intereses competitivos pero legítimos. Como mínimo, esto incluiría a la comunidad de privacidad, de protección de datos, de cumplimiento de orden público, de la industria del cumplimiento de la ley, así como a la comunidad de derechos humanos”.

El WHOIS RT también recomendó a la ICANN que considerara “una combinación de incentivos y sanciones graduales para alentar que los proveedores de servicios de privacidad/proxy se acrediten, y asegurar que los registradores no acepten a sabiendas registraciones por parte de proveedores no acreditados”. Por ejemplo, “la ICANN podría desarrollar una serie de sanciones graduales y exigibles para los proveedores de servicios de privacidad/proxy que infrinjan los requisitos, con un claro camino hacia la desacreditación en caso de incumplimientos reiterados, seriales o de otro modo graves”.

³⁶ Véase https://gacweb.icann.org/download/.../WHOIS_principles.pdf.

³⁷ Véase <https://www.icann.org/en/about/aoc-review/whois/final-report-11may12-en>.

El WHOIS RT formuló una lista de objetivos y recomendaciones específicos posibles para su consideración, como se indica a continuación:

- El claro etiquetado de las entradas de WHOIS para indicar que se trata de una registración realizada mediante el servicio de privacidad o proxy;
- El suministro de una completa información de contacto en WHOIS de los proveedores de servicios de privacidad/proxy, quienes deben estar disponibles y brindar rápida respuesta;
- Adoptar procesos y plazos estandarizados de retransmisión y revelación; (estos deben estar claramente publicados y ser proactivamente aconsejados a los usuarios potenciales de estos servicios, para que puedan tomar decisiones informadas sobre la base de sus circunstancias individuales);
- Los registradores deben revelar su relación con cualquier proveedor de servicios de privacidad/proxy.
- Mantener puntos de contacto específicos de cada proveedor para los casos de abuso;
- Llevar a cabo verificaciones periódicas de debida diligencia sobre la información de contacto del cliente;
- Mantener la privacidad e integridad de las registraciones ante la eventualidad de surgir problemas serios con un proveedor de servicios de privacidad/proxy;
- Proporcionar una orientación clara y sin ambigüedades sobre los derechos y responsabilidades de los titulares de nombres registrados, y cómo deben ser manejados en el entorno de los servicios de privacidad/proxy.

3.2.4 Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los servicios de directorio de datos de gTLD

El Grupo de Trabajo de Expertos (EWG) se formó en diciembre de 2012 como un primer paso en el cumplimiento de las [directivas](#) de la Junta Directiva de la ICANN a fin de colaborar en el proceso de redefinición del propósito y disposición de los datos de registro de gTLD y brindar una base posible para que la GNSO desarrolle una política nueva para los servicios de directorio de registro de gTLD . Cuando solicitó que el personal de la ICANN abordara el tema, la Junta Directiva también [solicitó](#) un Informe de cuestiones, lo que dio inicio a un PDP obligatorio por parte de la Junta Directiva, para tratar el propósito

de recopilar, mantener y poner a disponibilidad los datos de registro de gTLD, así como también las cuestiones relacionadas con la exactitud y acceso a los datos.

El EWG publicó su Informe Final en junio de 2014, donde incluyó ciertas recomendaciones sobre los Servicios de P/P³⁸. Señaló la actual falta de procesos normativos y el trabajo anterior realizado por la GNSO y la comunidad de la ICANN y destacó ciertas necesidades comunes que deberían recibir tratamiento:

- Enviar comunicaciones a clientes de servicio de privacidad/representación (proxy), provisto por muchos pero no todos los proveedores, a menudo se realiza un reenvío automático de correos electrónicos a la dirección de correo electrónico del contacto administrativo o técnico.
- Revelar la identidad y detalles de contacto directo para un cliente proxy en respuesta a un reclamo de terceros; aquí los procesos, la documentación, la capacidad de respuesta y las acciones tomadas varían y a menudo dependen de relaciones establecidas entre Solicitantes y proveedores.
- Desenmascarar la identidad del cliente subyacente y publicar su nombre y detalles de contacto en WHOIS.
- Los solicitantes suelen recurrir al registrador (que puede o no estar afiliado con el proveedor) para su intervención progresiva o asistencia cuando no pueden comunicarse con el cliente subyacente o no obtienen resolución alguna por parte del proveedor.

El EWG recomendó la acreditación de los proveedores de Servicio de P/P en general, y ofreció las siguientes recomendaciones específicas adicionales³⁹:

- Las entidades y las personas físicas podrán registrar nombres de dominio usando servicios de privacidad acreditados que no revelan los datos de contacto del registratario, a excepción de circunstancias definidas (por ejemplo, la violación de términos de servicio, citación judicial) y servicios de representación (proxy) acreditados que registren los nombres de dominio de parte del cliente.

³⁸ Véase la Sección VII del Informe Final del EWG: <https://www.icann.org/en/system/files/files/final-report-06jun14-en.pdf>.

³⁹ Véase Principios recomendados, páginas 138 a 149 de la Sección VII y el Anexo H del Informe Final del EWG.

- La ICANN debe requerir términos específicos para incorporar a los términos de servicio, que deben incluir la obligación del proveedor de servicios de esforzarse por dar aviso en caso de suspensiones rápidas.
- Los proveedores de servicios acreditados deben proporcionarle al registrador detalles de contacto precisos y confiables para todos los contactos con un propósito⁴⁰ a fin de comunicarse con el proveedor de servicios de privacidad y las entidades autorizadas a resolver problemas técnicos, administrativos y otras cuestiones de parte del registratario.
- Los proveedores de servicios acreditados están obligados a reenviar los correos electrónicos recibidos de la dirección de correo electrónico de reenvío del registratario.
- Los proveedores acreditados de servicios de representación (proxy) deben proporcionarle al registrador sus propios detalles de contacto y nombre de registratario, incluso una dirección única de correo electrónico de reenvío para contactar a la entidad autorizada para registrar el nombre de dominio de parte del cliente.
- Como titular del nombre registrado, los proveedores acreditados de servicios de representación deben asumir las responsabilidades usuales de registratario por ese nombre de dominio, incluso el suministro de contactos con un propósito obligatorios precisos y confiables y otros datos de registración.
- Los servicios acreditados de representación (proxy) están obligados a responder a las solicitudes de revelación de manera oportuna.

⁴⁰ El EWG desarrolló este concepto como parte de sus Servicios de Directorio de Registración (“RDS”) propuestos y se describe en más detalle en el informe.

4. Enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo

4.1. Metodología de trabajo

El Grupo de Trabajo de PPSAI comenzó sus deliberaciones el 3 de diciembre de 2013. Se decidió realizar el trabajo principalmente mediante teleconferencias semanales, además del intercambio de correos electrónicos en la lista de correo electrónico, con otros debates que se realizarían en las reuniones públicas de la ICANN, según se programaran. Todas las reuniones del Grupo de Trabajo están documentadas en su [espacio de trabajo wiki](#), que incluye lista de correo electrónico, borradores de documentos, materiales de referencia y aportes recibidos de las SO/AC de la ICANN y las unidades constitutivas y grupos de partes interesadas de la GNSO. Al 18 de noviembre de 2015, el Grupo de Trabajo había realizado 76 reuniones, sin contar las reuniones del subequipo o las sesiones abiertas a la comunidad en las Reuniones Públicas de la ICANN.

El Grupo de Trabajo también preparó un [plan de trabajo](#), el cual fue revisado de manera regular. A fin de facilitar el trabajo, el Grupo de Trabajo decidió utilizar una plantilla para tabular todos los aportes recibidos en respuesta a su solicitud de declaraciones de las unidades constitutivas y grupo de partes interesadas, aportes de otras SO/AC de la ICANN y respuestas de los miembros individuales del Grupo de Trabajo (ya fuesen propias o como representantes de sus respectivos grupos) a una encuesta que se realizó entre el Grupo de Trabajo sobre las preguntas de la carta orgánica del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo programó sesiones con la comunidad en cada Reunión Pública de la ICANN que se llevó a cabo luego de su formación. Allí presentó sus hallazgos preliminares, las cuestiones pendientes y las conclusiones a la vasta comunidad de la ICANN para debatir y obtener retroalimentación. El Consejo de la GNSO también seleccionó al Grupo de Trabajo para que sea el primero en participar del proyecto piloto del Consejo de la GNSO para simplificar la creación de consenso efectiva en el Grupo de Trabajo para el año fiscal 2015. Así, se llevó a cabo una reunión presencial (en persona y con participantes remotos) durante todo un día en la Reunión Pública de la ICANN que se realizó en Los Ángeles en octubre de 2014, dirigida por un facilitador de la comunidad con experiencia en el tema. Para preparar

este Informe Final, el Consejo de la GNSO volvió a seleccionar al Grupo de Trabajo para que realice otra reunión presencial, con participación remota para los miembros que no pudieran asistir a la sesión en persona. Se llevó a cabo en la Reunión Pública de la ICANN en Dublín, en octubre de 2015.

El Grupo de Trabajo recibió más de 11 000 presentaciones individuales (muchas basadas en la plantilla en línea que hizo circular un grupo de personas interesadas) directamente al Foro de comentario público que se abrió para este Informe inicial en mayo de 2015. Esto incluyó una petición en línea firmada por más de 10 000 personas, muchas de las cuales también enviaron comentarios adicionales. Se recibieron también más de 150 respuestas individuales en una plantilla en línea publicada por el Grupo de Trabajo, que contenía todas las recomendaciones preliminares y preguntas pendientes que el Grupo de Trabajo había publicado para obtener retroalimentación. A fin de garantizar una revisión justa y detallada del volumen de aportes, el Grupo de Trabajo utilizó una plantilla de Herramienta de revisión de comentario público uniforme, dividida en cuatro partes distintas para tener en cuenta todos los comentarios recibidos. Además, el Grupo de Trabajo formó cuatro subequipos para considerar más específicamente los comentarios recibidos en todas las cuestiones pendientes sin consenso por parte del Grupo de Trabajo en el Informe inicial, así como también para revisar todos los comentarios generales recibidos sobre el tema de acreditación del proveedor de Servicios de P/P. Cada subequipo tuvo su propio espacio de trabajo en línea cooperativo, en el que se cargaban los borradores de trabajo. Todas las llamadas de los subequipos se grabaron y transcribieron⁴¹.

4.2 Miembros del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo de PPSAI está integrado por las siguientes personas:

NCSG	En representación de*	Asistido**
Amr Elsadr	NCUC	21
David Cake	NCSG	36

⁴¹ Las Herramientas de revisión de comentario público del Grupo de Trabajo pueden verse aquí: <https://community.icann.org/x/KIFCAw>. Los miembros, las reuniones y el trabajo de todos los subequipos pueden verse en cada página wiki correspondiente en el espacio de trabajo de la comunidad del Grupo de Trabajo: <https://community.icann.org/x/9iCfAg>.

Maria Farrell++	NCUC	13
Marie-Laure Lemineur++	NPOC	11
Roy Balleste	NCUC	17
Stephanie Perrin	NCUC	54
Wendy Seltzer	NCUC	1
Howard Fellman	NCUC	0
Kathy Kleiman	NCSG	70
James Gannon	NCSG	15
Rudi Vansnick	NPOC	8

CSG

Adamou Nacer	ISPCP	1
Alex Deacon	IPC	57
Hector Ariel Manoff	IPC	1
Brian Winterfeldt	IPC	3
Keith Kupferschmid	IPC	17
Kiran Malancharuvil	IPC	32
Kristina Rosette++	IPC	32
Steve Metalitz	IPC	78
Oswaldo Novoa	ISPCP	48
Philip Marano	IPC	36
Todd Williams	IPC	60
Victoria Sheckler	IPC	35
Griffin Barnett	IPC	65
Valeriya Sherman	IPC	67
David Hughes	IPC	27
Paul McGrady	IPC	50
Jim Bikoff	IPC	48
David Heasley	IPC	51
Don Moody	IPC	10
Emily Emanuel	BC	4

Michael Adeyeye	BC	0
Justin Macy	BC	53
John Horton	BC	9
Libby Baney	BC	25
Michael Shoukry	BC	1
Christian Dawson	ISPCP	29
Laura Jedeed	BC	9
Katherine McGowan++	BC	0
Susan Kawaguchi	BC	43
Chris Chaplow	BC	1
Phil Corwin	BC	37
Terri Stumme	BC	21
Sean McInerney	IPC	6
Seth Arnold	IPC	0

RrSG

Ben Anderson		4
Jeffrey Eckhaus		0
Gordon Dick		5
Graeme Bunton		69
Tatiana Khramtsova		44
James Bladel		59
Luc Seufer		53
Matt Serlin		2
Michele Neylon		48
Nicolas Steinbach		6
Rob Villeneuve		0
Tobias Sattler		15
Susan Prosser		32
Tim Ruiz++		22
Volker Greimann		61

Theo Geurts	17
Sarah Wyld	57
Darcy Southwell	60
Billy Watnpaugh	3
Jennifer Standiford	12
Chris Pelling	52
Bob Wiegand	0
Lindsay Hamilton-Reid	23
Ivens Oliveira Porto	0
Roger Carney	17
Sara Bockey	15

RySG

Michael Palage	6
Statton Hammock	4
Bret Fausett	1

At Large/ALAC

Carlton Samuels	47
Holly Raiche	45

Individuos

Don Blumenthal	52
Eric Brunner-Williams	1
Dan Burke++	3
Frank Michlick	38
William Lin	0
Thomas Rickert	2

Otros

Gema Maria Campillos++	GAC	8
------------------------	-----	---

Richard Leaning++

12

Las Manifestaciones de Interés de los miembros del Grupo de Trabajo se detallan en

<https://community.icann.org/x/c4Lg>.

Los registros de asistencia están disponibles en <https://community.icann.org/x/xrbhAg>. Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en <http://mm.icann.org/pipermail/gnso-ppsai-pdp-wg/>.

* Los siguientes son los SO/AC de la ICANN y los Grupos de Partes Interesadas y Unidades constitutivas de la GNSO para las que los miembros del Grupo de Trabajo proporcionan afiliaciones:

RrSG: Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG: Grupo de Partes Interesadas de Registros

CBUC: Unidad Constitutiva Empresarial y de Usuarios Comerciales

NCUC: Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales

IPC: Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

ISPCP: Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios y Conexión de Internet

NPOC: Unidad Constitutiva de Entidades sin Fines de Lucro

GAC – Comité Asesor Gubernamental

** La lista guarda exactitud con la versión de 18 de noviembre de 2015. Tenga en cuenta que algunos miembros se unieron al Grupo de Trabajo después de la reunión de diciembre de 2013 y que varios miembros del grupo también lo han abandonado (se indican con ++ junto al nombre).

5. Deliberaciones del Grupo de Trabajo

Esta sección brinda una descripción general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Los puntos que se describen a continuación pretenden brindar al lector antecedentes relevantes sobre las deliberaciones y procesos del Grupo de Trabajo. No debe leerse como una representación de la totalidad de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

5.1 Investigación Fáctica y Búsqueda Inicial

De acuerdo con su carta orgánica, el Grupo de Trabajo tenía la tarea de revisar una lista de temas y preguntas, dado que parte de su trabajo es desarrollar recomendaciones de políticas relacionadas con la acreditación de servicios de privacidad y representación (proxy). En gran medida, estos temas y preguntas derivan del trabajo anterior realizado por la comunidad de la ICANN, como se señalaba en la Sección 3 anterior.

El Grupo de Trabajo reunió todas sus preguntas de la carta orgánica en siete categorías específicas, como se indica a continuación: *Cuestiones principales; Mantenimiento de los servicios de privacidad/representación (proxy); Registro de los servicios de privacidad/representación (proxy); Punto de contacto a proporcionar por los servicios de privacidad/representación (proxy); Retransmisión de reclamos a un cliente de privacidad/representación (proxy); Revelación de la identidad o detalles de contacto de un cliente de privacidad/representación (proxy) y Terminación de los servicios de privacidad/representación (proxy) y desacreditación de los proveedores de servicios de privacidad/representación (proxy)*⁴². En una lista más adelante se enumeran y detallan cada categoría y las preguntas de la carta orgánica.

Se realizó una encuesta entre los miembros del Grupo de Trabajo a fin de obtener toda la información posible al principio del proceso. Asimismo, el Grupo de Trabajo solicitó los aportes de los Grupos de

⁴² Véase la agrupación final de las preguntas de la carta orgánica del Grupo de Trabajo (23 de febrero de 2014): <https://community.icann.org/download/attachments/47256202/Clean%20PPSAI-Charter-QuestionsGrouping-13%20Feb%202014.doc?version=1&modificationDate=1397484425000&api=v2>.

Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO, al igual que de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores que integran la ICANN, de acuerdo con el Manual de PDP de la GNSO.

5.2 Cuestiones principales (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría A)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en esta Categoría A, ya que el Grupo de Trabajo consideraba que eran de naturaleza más general. En consecuencia, otras preguntas más específicas se agruparon en categorías más específicas (de B a G).

1. De existir, ¿cuáles serían los tipos de prácticas de servicio estandarizadas que deberían adoptar y publicar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?
2. ¿Debe la ICANN distinguir entre servicios de privacidad y representación (proxy) para los propósitos del proceso de acreditación?
3. ¿Cuáles son los efectos de la especificación de servicios de privacidad y representación (proxy) que contiene el RAA 2013? ¿Estos nuevos requisitos han mejorado la calidad del WHOIS, la capacidad de contacto del registratario y la facilidad de uso del servicio?
4. ¿Cuáles deberían ser las obligaciones contractuales de los registradores acreditados por la ICANN respecto de los proveedores de servicio de privacidad y representación (proxy)? ¿Se debe permitir a los registradores aceptar a sabiendas registros en los que el registratario utiliza proveedores de servicio no acreditados que están ligados a las mismas normas que los proveedores de servicio acreditados?

Durante la revisión de las preguntas de la Categoría A, el Grupo de Trabajo acordó que la siguiente subpregunta también podía ser relevante para sus deliberaciones:

- ¿Cuáles son las obligaciones de un registrador cuando descubre que un registratario opera como proveedor de servicio no acreditado luego de que se ha procesado el registro?

En un comienzo, el Grupo de Trabajo acordó llevar a cabo un debate basado en datos de la Pregunta A-3 más adelante, dado que el RAA 2013 recién había entrado en vigencia el 1 de enero de 2014. El Grupo de trabajo también consideró que las Preguntas A-1 o A-4 eran preguntas generales que se abordarían mejor tras la finalización de las recomendaciones en otras categorías de preguntas de la carta orgánica. Las respuestas del Grupo de Trabajo a estas dos preguntas, entonces, son parte de sus respuestas a otras preguntas de la carta orgánica y, como tal, se registraron en sus respectivas secciones del presente informe. Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría A pueden encontrarse en la Sección 7.

5.3 Mantenimiento de los servicios de privacidad/representación (proxy) (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría B)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la Categoría B, con subpreguntas adicionales acordadas y agregadas a la Pregunta B-2, como se indica a continuación:

1. ¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que etiqueten las entradas de WHOIS para mostrar con claridad cuándo se realiza un registro a través de un servicio de privacidad/representación (proxy)?
2. ¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que realicen comprobaciones periódicas para garantizar la exactitud de la información de contacto del cliente? De ser así, ¿cómo se haría?
 - a) *¿De qué forma se deberían llevar a cabo tales comprobaciones y a qué nivel (p. ej., siguiendo los niveles de validación y verificación establecidos en el Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013 o según otro nivel)?*
3. ¿Qué derechos y responsabilidad deberían tener los registratarios de nombre de dominio que utilizan servicios de privacidad/representación (proxy)? ¿Qué obligaciones debería tener los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN en la administración de estos derechos y responsabilidades? Aclarar de qué manera se aplicarían las transferencias, renovaciones y políticas de Recuperación de Nombres de Dominio con Posterioridad a su Vencimiento (PEDNR).

Respecto de la Pregunta B-3, el Grupo de Trabajo solicitó material informativo al personal de la ICANN sobre las políticas y procesos actuales de transferencias, renovaciones y recuperación de nombres de dominio con posterioridad a su vencimiento ("[PEDNR](#)"). El Grupo de Trabajo también creó un subequipo para considerar cuestiones que podrían surgir durante las transferencias de nombre de dominio, incluidas las transferencias de un registrador fallido y las transferencias entre registradores cuando el registrador receptor o el cedente utilizan un servicio de privacidad o de representación (proxy). El subequipo recomendó⁴³ que el Grupo de Trabajo considere, generalmente, obligar a retransmitir las comunicaciones críticas de la ICANN, como recordatorios y notificaciones requeridas, por ejemplo, recordatorios anuales bajo la política de recordatorio de datos de WHOIS y notificaciones bajo la política de recuperación de registros vencidas. En el caso de las transferencias realizadas por un registrador fallido o desacreditado, el subequipo consideró que la situación estaría prácticamente cubierta en su totalidad por la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP).

Durante el análisis de interacción entre las protecciones de privacidad (mediante el uso de un servicio de P/P) y el proceso de una transferencia bajo la IRTP, el subequipo notó que podían ocurrir diversos tipos de casos de uso, como se indica a continuación:

A. No privado a No privado (IRTP actual)	B. Privado a No privado
C. No privado a Privado	D. Privado a Privado

- A. Sin implicación del servicio de P/P, (statu quo bajo la IRTP actual)
- B. El registrador cedente tiene P/P afiliado, el registrador receptor no.
- C. El registrador receptor tiene P/P afiliado, el registrador cedente no.
- D. Los registradores receptor y cedente tienen P/P afiliados que el cliente ha decidido utilizar.

El subequipo observó que los casos que surgen bajo B y D tienen probabilidades de requerir algún método para que los registradores y sus servicios de P/P afiliados intercambien los datos de contacto protegidos, como una función hash, a fin de proporcionar protección adicional para la transferencia del nombre de dominio. Durante la elaboración de su Informe Final, el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta el

⁴³ Véase el informe del subequipo sobre cuestiones de transferencias: <https://community.icann.org/x/BI-hAg>.

trabajo del subequipo y las cuestiones deliberadas que podían surgir y tener impacto en la disponibilidad y uso de los servicios de privacidad y representación (proxy) ante una transferencia de un nombre de dominio de acuerdo con la IRTP.

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría B pueden encontrarse en la Sección 7.

5.4 Registro de los servicios de privacidad/representación (proxy) (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría C)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la Categoría C. El Grupo de Trabajo había acordado en instancias anteriores la necesidad de agregar una pregunta “umbral” adicional para brindar más contexto a la pregunta sobre el uso “comercial” y “no comercial”. Al igual que con las otras categorías de la carta orgánica, el Grupo de Trabajo también acordó una serie de subpreguntas para debatir en esta categoría.

Pregunta umbral: Actualmente, los servicios de representación (proxy)/privacidad están disponibles para empresas, organizaciones no comerciales y personas. ¿Debería haber algún cambio en este aspecto del sistema actual en las normas de acreditación nuevas?⁴⁴

1. ¿Deberían los proveedores de servicios de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN distinguir entre nombres de dominio usados para propósitos comerciales y aquellos usados para propósitos personales? En particular, ¿es adecuado el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) cuando un nombre de dominio está registrado para propósitos comerciales?
 - a) *Defina “propósito comercial”. ¿Debe haber una “comercialización” real? ¿Incluye algún propósito comercial en línea, p.ej., para información o educación?*
 - b) *¿Debería haber una definición sobre lo que implica una comercialización? ¿Cuál es el objetivo? ¿A qué nivel?*

⁴⁴ Varios miembros del Grupo de Trabajo observaron que algunas preguntas en esta Categoría C eran algo condicionales ya que una respuesta por Sí o No a una pregunta podía obviar la necesidad de responder a las demás.

- c) ¿Existe alguna diferencia entre “personal” y “no comercial”? (por ejemplo, ¿qué sucede con las organizaciones no comerciales o los objetivos no comerciales, como político, de recreación, religioso o paterno)*
 - d) Incluya si el registro se realiza por fines comerciales (no solo el uso del nombre de dominio)*
 - e) ¿Los servicios de P/P deben divulgar los intereses afiliados?*
2. ¿Debería restringirse el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) solo a los registratarios que son personas privadas y utilizan el nombre de dominio para fines no comerciales?
- a) ¿Qué sucede con las organizaciones sin fines de lucro y otras organizaciones no comerciales que utilizan un nombre de dominio para propósitos no comerciales?*
3. ¿Debería haber alguna diferencia en los campos de datos que se muestran si el nombre de dominio se registra o utiliza⁴⁵ para un propósito comercial o por una entidad comercial en lugar de una persona física?
- a) ¿Uso del registro Y (no O)?*
 - b) ¿Cómo se manejan las organizaciones no comerciales que pueden incorporarse como corporaciones para los propósitos de seguro y responsabilidad?*

Esta categoría de la carta orgánica generó mucho debate dentro del Grupo de Trabajo, principalmente por la falta de una definición o distinción clara sobre qué constituye un propósito “comercial” o “no comercial”, los usos y las organizaciones. Se expresaron también inquietudes sobre si la consulta del “uso” de un nombre de dominio podía implicar cuestiones de contenido. El Informe inicial del Grupo de Trabajo contenía dos puntos de vista sobre esta pregunta, para el que se solicitó la asistencia del comentario público en el desarrollo de las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo. Este Informe Final representa el consenso del Grupo de Trabajo sobre esta pregunta tras la revisión de los comentarios públicos recibidos.

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría C pueden encontrarse en la Sección 7.

⁴⁵ Durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la Categoría C, se sugirió la presentación de otra pregunta umbral para consultar acerca de si el “uso” de un nombre de dominio recae dentro de la misión y alcance de la ICANN.

5.5 Provisión de un punto de contacto por los servicios de privacidad/representación (proxy) (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría D)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la Categoría D, con el acuerdo del Grupo de Trabajo sobre subpreguntas adicionales como se muestra a continuación.

1. ¿Qué medidas deberían tomarse para garantizar la capacidad de contacto y de respuesta de los proveedores?
2. ¿Se debería exigir a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que mantengan puntos de contacto dedicados para informar abusos? De ser así, ¿deberían los términos ser coherentes con los requisitos aplicables a los registradores bajo la Sección 3.18 del RAA?
3. ¿Deberían exigirse detalles de contacto de WHOIS completos para los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN?
4. ¿Cuáles son las formas de conducta maliciosa supuesta, de haberla, que abarcaría un punto de contacto publicado y designado en un proveedor de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditado por la ICANN⁴⁶?
 - a) *¿Cuál es la diferencia entre “ilegal” y “malicioso”?*
 - b) *¿Existe alguna diferencia si el solicitante es un organismo de orden público o del orden privado? ¿Y si el solicitante es de una jurisdicción diferente a la del proveedor de P/P? ¿Y si las leyes son diferentes en las jurisdicciones del proveedor de P/P y del registratario?*

En sus deliberaciones sobre la Categoría D, el Grupo de Trabajo observó que la Especificación provisoria actual sobre Privacidad y Representación (proxy) del RAA 2013 exige a los proveedores la “publicación de un punto de contacto para terceros que deseen informar abusos o incumplimientos de las marcas comerciales (u otros derechos)”. El Grupo de Trabajo también revisó los requisitos actuales aplicables a los registradores acreditados bajo la Sección 3.18 del RAA 2013 y observó la diferencia entre un punto de contacto “designado” y uno “dedicado” para recibir informes y reclamos. El Grupo de Trabajo también discutió la importancia de la definición de “actividad ilegal” en el RAA 2013 y acordó que

⁴⁶ Varios miembros del Grupo de Trabajo indicaron que la publicación de un punto de contacto puede significar que se utilizará tanto para fines legítimos como para fines falsos.

resultaría útil analizar la posible diferencia —y, en consecuencia, el impacto— entre la frase “actividad ilegal” y “conducta maliciosa”.

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría D pueden encontrarse en la Sección 7.

5.6 Retransmisión de las comunicaciones a un cliente de servicio de privacidad/proxy (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría E)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la presente Categoría E, con varias subpreguntas adicionales que se acordaron en el Grupo de Trabajo.

1. De existir, ¿cuáles serían los procesos de retransmisión estandarizados mínimos que deberían adoptar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?
2. ¿Debería exigirse a los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN que envíen al cliente todas las alegaciones de actividades ilegales que reciben sobre nombres de dominio específicos del cliente?
 - a) *De ese así, ¿debería esto aplicarse a todos los formatos o solo a las comunicaciones por correo electrónico?*
 - b) *¿Además de la publicación de la dirección de correo electrónico de la parte reclamante?*
 - c) *¿Existe alguna diferencia si la consulta proviene de un organismo de orden público, de abogados privados o de otras partes?*
 - d) *¿Debería abstenerse el servicio de P&P de reenviar las denuncias al cliente si la consulta le solicita que no lo haga y justifica esta decisión?*
 - e) *¿Existe alguna diferencia si el solicitante es de una jurisdicción diferente a la del proveedor de P/P o si las leyes son diferentes en las jurisdicciones del proveedor de P/P y del registratario?*
 - f) *Si las denuncias se reciben de una supuesta víctima, ¿cómo se protege su seguridad/privacidad? ¿Se exigen solicitudes redactadas (es decir, se elimina la información de identificación) o lo tienen como una opción?*

g) ¿Debería el servicio de P/P tener discreción en el reenvío en lugar de ser obligatorio (fuera de una solicitud judicial o de orden público)?

Las inquietudes sobre la falta de reglas y prácticas normativas para la retransmisión de comunicaciones de terceros a un cliente privado o de representación (proxy) —así como la revelación de identidades o información de contacto de clientes —se han documentado bien antes, incluso más recientemente por el WHOIS RT y el EWG (véase la Sección 3 anterior). Un ejemplo específico relevante para los procedimientos de retransmisión y revelación serían las deliberaciones de 2010 de la GNSO sobre una propuesta de estudio de la medida en que los servicios de P/P reducían los usos legítimos de los datos de WHOIS. Estas discusiones revelaron inquietudes significativas sobre la viabilidad de tal estudio, en gran medida por la incapacidad de obtener una muestra de datos suficiente de las personas que respondieron de forma voluntaria para los motivos que iban desde sensibilidades comerciales a implicancias de privacidad⁴⁷.

El Consejo de la GNSO, entonces, ordenó al Grupo de asesoramiento Interisle la realización de una encuesta de viabilidad. Los resultados de la encuesta, que se publicó en agosto de 2012, sugieren que “se debería diseñar e implementar un estudio integral en forma tal que no fuese necesario que los participantes dieran a conocer datos específicos de los nombres de dominio ni identificasen a los registratarios que recurren a servicios de representación/privacidad. Por lo tanto, un estudio integral que dependiera de la posibilidad de rastrear y correlacionar solicitudes y respuestas que se pudieran identificar a nivel individual no sería viable a los efectos prácticos. Un estudio diseñado para trabajar con datos de carácter anónimo o agregados sería aceptado al menos por parte de los participantes potenciales, siempre y cuando se les garantizara la protección de sus datos y su participación no implicase un tiempo y un esfuerzo considerables. No obstante, los datos anónimos o agregados no servirían para el tipo de análisis detallado que espera el Consejo de la GNSO. Una cuidadosa consideración de esta compensación debería preceder todo tipo de decisión de realizar una inversión en un estudio integral”.

El Consejo de la GNSO no procedió con el estudio integral sobre los procedimientos de retransmisión y

⁴⁷ Véase <http://gns0.icann.org/en/issues/whois/whois-pp-relay-reveal-feasibility-survey-28mar11-en.pdf>.

el uso de los servicios de P/P. Como resultado, las discusiones del Grupo de Trabajo de PPSAI sobre sus tareas según la carta orgánica en relación con los procedimientos de retransmisión y las cuestiones de revelación (véase, Sección 5.7 a continuación) consumieron una parte importante del tiempo del Grupo de Trabajo.

En el momento de publicación del Informe inicial, el Grupo de Trabajo había logrado un acuerdo preliminar sobre la retransmisión (o reenvío) de comunicaciones electrónicas mediante un proveedor de servicio de P/P. Sobre la posibilidad de que un solicitante tercero no recibiera una respuesta, el Grupo de Trabajo distinguió entre una situación en la que el cliente no responde a una solicitud recibida (es decir, no hay respuesta) y una situación en la que el cliente no recibe la solicitud (es decir, no hay entrega). En este respecto, el Grupo de Trabajo observó que los distintos sistemas pueden configurarse de formas diferentes y, en muchos casos, un proveedor podría no saber que la entrega a un cliente ha fallado o se ha demorado. El Grupo de Trabajo entonces acordó crear sus recomendaciones en lenguaje tecnológico neutral, para permitir varios tipos de situaciones de falla de entrega y para condicionar la acción del proveedor de servicio de P/P cuando toma conocimiento de una falla de entrega persistente. El Grupo de Trabajo también observó que la Especificación provisoria actual sobre Privacidad/Representación (proxy) del RAA 2013 obliga a los registradores acreditados por la ICANN y a los afiliados que ofrecen servicios de P/P a divulgar en sus términos de servicio las circunstancias bajo las cuales retransmitirán comunicaciones de terceros a un cliente.

Además, el Grupo de Trabajo discutió la pregunta sobre escalonamiento y el alcance de la obligación de un proveedor de servicio de P/P para actuar en caso de que un solicitante no reciba una respuesta a su solicitud de un cliente. Se observó que las solicitudes de escalonamiento podían realizarse por formulario electrónico o copia impresa y que podía haber un costo asociado con el manejo de varios formatos diferentes. El Grupo de Trabajo también reconoció la recomendación hecha en la Categoría B, a los efectos de que un proveedor tiene la obligación de verificar la exactitud de la información de contacto de cliente cuando entra en conocimiento de que ha fallado un intento de entrega de una comunicación⁴⁸. El Grupo de Trabajo buscó la retroalimentación de la comunidad en las conclusiones preliminares acordadas y en las cuestiones pendientes sobre escalonamiento, para las que no había consenso en ese momento.

⁴⁸ Véanse las discusiones del Grupo de Trabajo sobre este punto en la Categoría de Preguntas B-2 y B-3 de la carta orgánica (Sección 7 a continuación).

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría E pueden encontrarse en la Sección 7.

5.7 Revelación de la identidad o detalles de contacto de un cliente de privacidad/representación (proxy) en WHOIS (Preguntas de la carta orgánica agrupadas en la Categoría F)

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la presente Categoría F, con varias subpreguntas adicionales que se acordaron en el Grupo de Trabajo.

1. De existir, ¿cuáles serían los procesos de revelación estandarizados mínimos que deberían adoptar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?
 - a) *¿Existe alguna diferencia si el solicitante es un organismo de orden público o una parte privada?*
 - b) *¿Deberían revelarse los detalles de la parte reclamante al registratario/propietario?*
 - c) *Piense en una situación donde se produce una cancelación voluntaria del registro de nombre de dominio como una opción, sin importar el acceso a los datos por los solicitantes legítimos. En este caso, ¿el organismo de orden público y las partes injuriadas deberían seguir teniendo acceso a la información? Si fuera posible, ¿de qué manera evitaría que el registratario modifique su información al recibir una notificación?*
 - d) *Considere opciones de cliente para distintos métodos y cuestiones de notificación donde las leyes aplicables así lo permiten.*
 - e) *¿Qué procesos o niveles de revelación del registratario subyacente existen?*
 - f) *¿Cuáles son las normas de prueba mínimas que deben exigirse para la identidad del solicitante?*
 - g) *¿Cuáles son las normas de prueba mínimas que deben exigirse para las denuncias que presenta el solicitante?*
 - h) *¿El Servicio de P&P tiene acceso a la legitimidad de la solicitud? ¿Qué sucedería si el alegato refiere a una conducta legal en una jurisdicción pero ilegal en otra?*
 - i) *¿Qué limitaciones deberían el solicitante estar obligado a aceptar respecto del uso de los*

- datos revelados (p. ej., solo para los fines establecidos en la solicitud y no para publicación al público en general)?*
2. ¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que revelen las identidades de los clientes para fines específicos a fin de garantizar un servicio oportuno que cese y desista de las cartas?
 - a) *¿Cuándo se debería exigir a los proveedores de P/P que lo hicieran?*
 - b) *Aclare que esto se relaciona con el servicio de cartas de abogados privados (¿y de otras partes?).*
 - c) *¿Debería también exigirse la notificación del cliente?*
 - d) *¿Cuándo se debería notificar al cliente? ¿Bajo qué circunstancias un cliente puede impugnar la revelación antes de que suceda?*
 - e) *¿Existe alguna diferencia si el solicitante es un organismo de orden público o del orden privado? ¿Y si el solicitante es de una jurisdicción diferente a la del proveedor de P/P? ¿Y si las leyes son diferentes en las jurisdicciones del proveedor de P/P y del registratario?*
 3. Si las hubiera, ¿qué formas de conducta maliciosa supuesta y qué norma de evidencia serían suficientes para dar origen a una revelación?
 - a) *¿Existe alguna diferencia si el solicitante es un organismo de orden público o del orden privado? ¿Y si el solicitante es de una jurisdicción diferente a la del proveedor de P/P? ¿Y si las leyes son diferentes en las jurisdicciones del proveedor de P/P y del registratario?*
 4. ¿Qué medidas de protección deben ponerse en práctica para garantizar la protección adecuada de la privacidad y libertad de expresión?
 - a) *Las protecciones abarcan tanto a individuos como a organizaciones.*
 - b) *¿Las medidas de protección deben también ser para pequeñas empresas/emprendedores para actividades que atenten contra la competencia, casos de peligros físicos o psicológicos (p. ej., acecho, acoso) no relacionados con el propósito del nombre de dominio?*
 - c) *Piense en protecciones también para casos en los que la publicación de la dirección física pudiera poner en peligro la seguridad de una persona o de una organización (p. ej., un grupo religioso o político).*
 5. ¿En qué circunstancias, de existir alguna, las agencias de orden público garantizarían el acceso a los datos de registratario?
 6. ¿Qué procesos estandarizados, claros, viables y aplicables deberían adoptar los servicios de

privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN para regular dicho acceso (si fuera garantizado)?

7. ¿Qué infracciones supuestas específicas a los términos de servicio del proveedor, si las hubiera, serían suficientes para impulsar la publicación de la información de contacto del registratario/propietario?
8. ¿Qué medidas de protección o remediación deberían estar disponibles en los casos donde la publicación no parece estar garantizada?
 - a) *¿Debería el registratario recibir notificación antes de la publicación?*
9. ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, si las hubiera, que se no cumplirse justificarían la terminación del acceso de cliente por parte de los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN?

Como se mencionó en la Sección 5.6 arriba, el trabajo anterior de la comunidad reveló inquietudes importantes y una falta de reglas y prácticas normativas respecto de si y cuándo un proveedor de servicio de P/P hace una Divulgación de la identidad o detalles de contacto de un cliente, ya sea a un solicitante tercero determinado o al público en general mediante una Publicación en WHOIS. El Grupo de Trabajo invirtió una gran cantidad de tiempo debatiendo este tema, incluso muchas de las cuestiones específicas que se destacan en diversas preguntas de la carta orgánica en esta categoría.

El Grupo de Trabajo logró un acuerdo sobre las definiciones que explican con mayor claridad las dos formas posibles de “revelación”, es decir Divulgación a un solo solicitante o Publicación al público en general. Se revisó una muestra de respuestas de varios proveedores de servicio de P/P, que confirmaron la falta de prácticas normativas entre los proveedores respecto del modo de manejar las solicitudes de divulgación y publicación. La muestra también reflejó que en el entorno actual, muchos proveedores incluyen disposiciones en sus términos de servicio que informan a los clientes de las circunstancias en las que un proveedor puede Divulgar o Publicar su identidad o información de contacto o bien dan cuenta del criterio de un proveedor para hacerlo en situaciones adecuadas (p. ej., en respuesta a una orden judicial). Al igual que sucede con la retransmisión, esto impugna el requisito actual en la Especificación provisoria de privacidad/representación (proxy) del RAA 2013, ya que los registradores acreditados por la ICANN y sus afiliados que ofrecen servicios de P/P están obligados a divulgar a sus clientes las circunstancias en las que se Divulgará o Publicará la identidad o detalles de contacto de un

cliente. No obstante, la muestra de proveedores de servicio de P/P sí indicó que la Publicación de los detalles de un cliente en WHOIS, generalmente, respondían a una consecuencia de la decisión de un proveedor de terminar⁴⁹ el servicio con un cliente como resultado del incumplimiento de los términos de servicio por parte del cliente.

El Grupo de Trabajo también reconoció que existen varios fundamentos diferentes en función de los cuales un tercero puede solicitar la Divulgación. Estos pueden comprender el inicio de procedimientos bajo el UDRP; denuncias de violaciones a los derechos de autor, marca comercial u otra propiedad intelectual; problemas con el contenido de un sitio web y la distribución de malware. Más aún, existen distintos tipos de solicitantes, por ejemplo, LEA, titulares de derechos de propiedad intelectual o sus abogados, grupos anti-spam y anti-phishing, entre otros. El Grupo de Trabajo observó las distintas normas y recomendaciones que deberían desarrollarse para cada tipo de solicitud o para cada tipo de solicitante, o bien para ambos. El Grupo de Trabajo ha desarrollado un Marco de Divulgación ilustrativo para las solicitudes realizadas por titulares de marca comercial y derechos de autor, o sus representantes autorizados (véase Anexo B). No obstante, ha desarrollado un marco similar para LEA y otros tipos de solicitantes terceros.

El Grupo de Trabajo también reconoce que una solicitud de Divulgación o Publicación no siempre debe estar condicionada por la presentación primera de una solicitud de Retransmisión de ese solicitante en particular. El Grupo de Trabajo también debatió sobre la probabilidad de que los procedimientos claros, coherentes y fáciles de entender para Retransmisión puedan reducir la necesidad y dependencia de Divulgación y Publicación que tienen los solicitantes para poder resolver cuestiones con un nombre de dominio.

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría F pueden encontrarse en la Sección 7.

5.8 Terminación [y desacreditación] de los servicios de privacidad/representación (proxy)

⁴⁹ Véase la Sección 5.8 a continuación.

Las siguientes preguntas de la carta orgánica se agruparon en la presente Categoría G, con subpreguntas adicionales que se acordaron en el Grupo de Trabajo:

1. ¿Qué tipos de servicios deberían estar cubiertos? ¿Cuáles serían las formas de incumplimiento que impulsarían la cancelación o suspensión?
 - a) *¿De qué forma se resolverían las disputas sobre acreditación de un proveedor de servicio de P/P?*
 - b) *¿Cuál sería el proceso para los reclamos de un proveedor acreditado en particular que ya no cumplen con las normas de acreditación?*
 - c) *¿Cuál sería un mecanismo de apelación si se rechaza la acreditación de un proveedor?*

El Grupo de Trabajo había acordado en etapas anteriores que el alcance de su carta orgánica incluiría la deliberación tanto de las situaciones en las que un proveedor de servicio de P/P termina el servicio con un cliente, como las situaciones en las que la ICANN decide terminar la acreditación de un proveedor, es decir, la desacreditación.

El Grupo de Trabajo solicitó y obtuvo materiales informativos del Departamento de Servicios para Registradores de la ICANN a fin de, primero, comprender el proceso de acreditación y desacreditación de registradores según el RAA 2013 y, luego, si el proceso de acreditación y desacreditación de registradores podría o no servir como modelo para un programa de acreditación y desacreditación de servicio de privacidad/representación (proxy). El Grupo de Trabajo reconoció que muchos de los detalles reales y procedimientos sobre un proceso así deberán desarrollarse como parte de la implementación de las recomendaciones de políticas del Grupo de Trabajo. Sin embargo, también comprende los distintos modelos alternativos de acreditación y desacreditación que podrían ayudar a informar sus deliberaciones y desarrollo de una política viable y fácil de implementar. Luego de la revisión de los comentarios públicos recibidos, el Grupo de Trabajo también buscó la orientación del equipo de Servicios para Registradores, en lo referente a la operación e implicancias de los cambios pendientes a la IRTP para los servicios de P/P y, en general, la manera en que el Grupo de Trabajo pueden elaborar las recomendaciones finales para garantizar que la protección de un servicio de P/P para la privacidad de un cliente siga siendo el objetivo principal.

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre la Categoría G pueden encontrarse en la Sección 7.

6. Aportes de la comunidad y comentarios públicos

6.1 Solicitud de aportes y comentarios públicos

De acuerdo con el Manual de PDP de la GNSO⁵⁰, un Grupo de Trabajo de PDP debería solicitar formalmente declaraciones a cada unidad constitutiva y Grupo de Partes Interesadas de la GNSO en la primera etapa de deliberación. También se alienta al Grupo de Trabajo de PDP a buscar la opinión de los demás Comités Asesores y Organizaciones de Apoyo de la ICANN que puedan contar con pericia, experiencia o interés en el asunto. Como resultado, el Grupo de Trabajo se ha extendido a todas las Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN, así como a los Grupos de Partes Interesadas y unidades constitutivas de la GNSO, a través de una solicitud de aportes al inicio de sus deliberaciones.

En respuesta, se recibieron declaraciones de:

- La Unidad Constitutiva de Negocios (BC) de la GNSO
- La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC)
- La Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Conectividad (ISPCP)
- El Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG)
- El Comité Asesor At-Large (ALAC)

Aquí pueden verse las declaraciones completas: <https://community.icann.org/x/SRzRAg>.

El Grupo de Trabajo publicó su Informe inicial —que contenía veinte recomendaciones preliminares y varias preguntas pendientes sin consenso —para comentario público el 5 de mayo de 2015. Al cierre del Período de Comentario Público de sesenta y tres (63) días para el Informe inicial, el Grupo de Trabajo había recibido más de 11 000 presentaciones individuales (muchas a partir de la plantilla de correo

⁵⁰ Véase Anexo 2 de los Procedimientos Operativos de la GNSO: <http://gns0.icann.org/council/annex-2-pdp-manual-13nov14-en.pdf>.

electrónico) en el foro de comentario público, incluida una petición en línea firmada por más de 10 000 personas, quienes también adjuntaron declaraciones individuales adicionales. Además, se recibieron más de 150 respuestas a la plantilla en línea del Grupo de Trabajo que contenía todas las recomendaciones preliminares y preguntas pendientes que el Grupo de Trabajo había publicado para facilitar la provisión de aportes adicionales. Todas las SO/AC de la ICANN y los Grupos de Partes Interesadas y unidades constitutivas de la GNSO que brindaron aportes en respuesta a la primera solicitud de retroalimentación del Grupo de Trabajo también enviaron comentarios públicos para el Informe inicial del Grupo de Trabajo.

6.2 Revisión de los aportes recibidos

Para facilitar la revisión de todos los comentarios públicos, el Grupo de Trabajo recurrió a una Herramienta de revisión de comentario público uniforme, que agrupó los comentarios relevantes en listas que correspondían a la recomendación preliminar adecuada, según se había numerado y publicado en el Informe inicial del Grupo de Trabajo. Como el Informe inicial contenía veinte (20) recomendaciones preliminares (algunas con subpartes) y varias cuestiones pendientes, la Herramienta de revisión de comentario público se dividió en cuatro partes distintas. Además, se formaron subequipos de miembros del Grupo de Trabajo voluntarios (tres para considerar los comentarios públicos relacionados con las cuestiones pendientes en el Informe inicial y el cuarto para revisar los comentarios generales restantes que se ubicaron en la Parte 4 de la Herramienta de revisión de comentario público). El Grupo de Trabajo también modificó y amplió el plazo en su Plan de trabajo para adaptarlo a la revisión de todos los comentarios recibidos.

Las cuatro partes de la Herramienta de revisión de comentario público del Grupo de Trabajo y las distintas herramientas de revisión inicial desarrolladas para cada subequipo que se basan en la plantilla del Grupo de Trabajo pueden verse en <https://community.icann.org/x/KIFCAw>. Se grabaron todos los borradores de trabajo y reuniones de los cuatro subequipos y pueden consultarse en la página wiki de cada subequipo en <https://community.icann.org/x/BI-hAg>. El informe del personal sobre los comentarios públicos recibidos puede verse en <https://www.icann.org/public-comments/ppsai-initial-2015-05-05-en#summary>.

Además de las reuniones semanales y debates por correo electrónico, el Grupo de Trabajo organizó una segunda reunión presencial en Dublín en el mes de octubre de 2015 (inmediatamente antes de la Reunión Pública de la ICANN) para continuar con las deliberaciones en pos del Informe Final, que se basa en el análisis de los comentarios públicos.

Como resultado de la revisión de los aportes recibidos, el Grupo de Trabajo perfeccionó y actualizó algunas de las recomendaciones que estaban presentes en su Informe inicial. En posteriores debates tras el análisis de los comentarios públicos relevantes, el Grupo de Trabajo también llegó a un acuerdo sobre las distintas cuestiones pendientes que no habían obtenido consenso al momento de la publicación del Informe inicial. Las recomendaciones finales en el presente Informe Final son, por lo tanto, el resultado de las discusiones consideradas del Grupo de Trabajo e incorporación, cuando fuera pertinente, de la retroalimentación de la comunidad.

7. Recomendaciones finales del Grupo de Trabajo

7.1 Recomendaciones

Se encargó al Grupo de Trabajo brindar al Consejo de la GNSO “recomendaciones de política con respecto a las cuestiones identificadas durante las negociaciones del RAA 2013, incluidas las recomendaciones hechas por los organismos de orden público y grupos de trabajo de la GNSO, que no se hubiesen tratado durante las negociaciones del RAA 2013 y que sean de otra manera adecuadas para un PDP; específicamente, las cuestiones relativas a la acreditación de los servicios de privacidad y responsabilidad (proxy)”. A continuación se presentan las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo en el orden correspondiente a cada pregunta de la carta orgánica y agrupadas por categoría (A a G). Para cada recomendación, también se registra el nivel de consenso obtenido dentro del Grupo de Trabajo. Cuando, en función del análisis de los comentarios públicos relevantes, la recomendación final del Grupo de Trabajo haya sufrido modificaciones sustanciales respecto de la recomendación preliminar del Informe inicial, también se destacará en las secciones que siguen.

CATEGORÍA A, PREGUNTA 2: ¿Debe la ICANN distinguir entre servicios de privacidad y representación (proxy) para los propósitos del proceso de acreditación?

Conclusión del Grupo de Trabajo: *A los efectos del proceso de acreditación, los servicios de privacidad y representación (proxy) deben ser tratados de la misma manera.*

El Grupo de Trabajo acordó la adopción de las definiciones de servicios de privacidad y representación (proxy) como figuran en el RAA 2013 y que dicen lo siguiente:

- Un **"servicio de privacidad"** es un servicio mediante el cual el nombre registrado se registra para el usuario beneficiario como titular de nombre de contacto, pero para el cual el proveedor de servicio de privacidad o proxy proporciona información de contacto alternativa y confiable para la visualización de información de contacto del titular de

- nombre registrado en el servicio de datos de registración (WHOIS) o un servicio equivalente⁵¹.
- Un **"servicio de representación"** es un servicio mediante el cual el titular de nombre registrado licencia el uso de un nombre registrado al cliente de privacidad y proxy (PP) para proporcionarle el uso del nombre de dominio y se muestra la información de contacto del titular de nombre registrado en el servicio de datos de registración (WHOIS) o un servicio equivalente, en lugar de la información de contacto del cliente.
 - Cuando se utiliza en el presente Informe Final en el contexto de la relación entre un proveedor de servicio de privacidad y representación (proxy) y un registrador acreditado por la ICANN, el término **"afiliado"** refiere a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) que está afiliado con un registrador tal, en el sentido en que se utiliza el término en el [RAA 2013](#). La Sección 1.3 del RAA 2013 define "afiliado" como una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlado por o está bajo un control común con la persona o entidad especificada.

Respecto de las definiciones de un Servicio de privacidad y un Servicio de representación (proxy), el Grupo de Trabajo hace la siguiente recomendación adicional:

- ***Los registradores no deben aceptar a sabiendas⁵² registraciones por parte de proveedores de servicios de privacidad o representación (proxy) que no estén acreditados mediante el proceso desarrollado por la ICANN. En el caso de las entidades no acreditadas que registren nombres en representación de terceros, el Grupo de Trabajo observa que se***

⁵¹ Las definiciones del Servicio de privacidad y del Servicio de representación (proxy) reflejan las del RAA 2013. En este contexto, el RAA 2013 también define el "nombre registrado" como un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD, acerca del cual un Operador de Registro de gTLD (o un afiliado o subcontratista comprometido en la provisión de Servicios de registro) mantiene datos en una Base de datos de registro, arregla su mantenimiento o deriva ingresos de dicho mantenimiento; el "titular de nombre registrado" se define como el titular de un nombre registrado.

⁵² En este contexto, "a sabiendas" refiere al conocimiento real en el momento de enviar el registro al registrador. Como orientación de implementación, este conocimiento normalmente se obtiene mediante un informe de la ICANN o tercero al registrador.

deberían aplicar las obligaciones para titulares de nombre registrado, tal cual se describen en la Sección 3.7.7 del RAA 2013⁵³.

CATEGORÍA B, PREGUNTA 1: ¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que etiqueten las entradas de WHOIS para mostrar con claridad cuándo se realiza un registro a través de un servicio de privacidad/representación (proxy)?

Conclusión del Grupo de Trabajo: En la medida de lo posible, las registraciones de nombres de dominio que involucren a proveedores de Servicios de P/P deben estar claramente etiquetadas como tales en WHOIS⁵⁴.

Notas del Grupo de Trabajo sobre B-1:

Puede haber distintas maneras de implementar esta recomendación a fin de alcanzar este objetivo. Se debe seguir explorando la viabilidad y efectividad de estas opciones como parte del proceso de implementación. A modo de ejemplo, se sugirió que pudiera exigirse a los proveedores de servicio de P/P la provisión de datos de registro en un formato uniforme/estándar que permitiera aclarar si el registro del nombre de dominio incluye un servicio de P/P, p. ej., ingresar en el campo para información de registro la leyenda “Nombre de servicio, en representación del cliente” (en el caso de que un servicio de representación, podría incluir un número, como cliente 512, mientras que para un servicio privado podría incluir el nombre real del cliente). Tras la presentación de esta información al registrador, se la podría mostrar en WHOIS para que la identificación como registro de nombre de dominio que implica un servicio de P/P sea clara. El Grupo de Trabajo observó que la viabilidad de esta recomendación podría verse afectada por el hecho de que el responsable de ingresar la información relevante al WHOIS puede no ser el proveedor de servicio de P/P.

⁵³ La Sección 3.7.7.3 del RAA 2013 establece lo siguiente: “Todo Titular de Nombre registrado que tenga la intención de otorgar la licencia de uso de un nombre de dominio a un tercero será, no obstante, el Titular del nombre registrado del registro y será responsable de facilitar su propia información de contacto completa y proporcionar y actualizar la información de contacto técnica y administrativa adecuada para permitir la resolución oportuna de todos los problemas que surjan en relación con el Nombre registrado”.

⁵⁴ El Grupo de Trabajo reconoce que la implementación de esta recomendación puede requerir análisis de las posibles implicancias de agregar otro campo a WHOIS. Para mayor claridad, las referencias a “WHOIS” en el presente Informe Final son hacia el Servicio de Directorio de Registros gTLD actualmente accesible a nivel mundial, así como a todos los sucesores y reemplazos de aquí en adelante.

CATEGORÍA B, PREGUNTA 2: ¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que realicen comprobaciones periódicas para garantizar la exactitud de la información de contacto del cliente? De ser así, ¿cómo se haría?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***El Grupo de Trabajo recomienda⁵⁵ que los datos del cliente de Servicios de P/P han de ser validados y verificados de manera consistente con los requisitos señalados en la [Especificación del Programa de Exactitud de WHOIS](#) del RAA 2013 (según su actualización ocasionalmente). Más aún, en los casos en que un proveedor de Servicios de P/P esté afiliado con un registrador y que ese registrador afiliado haya realizado la validación y verificación de los datos del cliente de Servicios de P/P, no se deberá exigir una nueva verificación por parte del proveedor de Servicios de P/P para la misma información idéntica.***

Notas del Grupo de Trabajo sobre B-2:

Al igual que con la [política de recordatorio de datos de WHOIS](#) de la ICANN, se debería exigir a los proveedores de servicios de P/P que informen al cliente de dicho servicio su requisito de proporcionar y actualizar la información de contacto al proveedor de servicio de P/P anualmente. Si el proveedor de servicio de P/P tiene alguna información que sugiera que la información del cliente de servicio de P/P no es correcta (por ejemplo, el proveedor recibe una notificación de devolución de correo electrónico o de falla en la entrega del mensaje de notificación en cumplimiento de las notificaciones de recordatorio de datos o similar) cualquier cliente de servicio de P/P, el proveedor deberá verificar y volver a verificar la dirección de correo electrónico, según corresponda. Si, dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido una información así, el proveedor de servicio de P/P no recibe una respuesta afirmativa por parte del cliente del servicio de P/P donde le proporciona la información solicitada, el proveedor de servicio deberá verificar la información de contacto aplicable de forma manual.

CATEGORÍA B, PREGUNTA 3: ¿Qué derechos y responsabilidad deberían tener los registrarios de nombre de dominio que utilizan servicios de privacidad/representación (proxy)? ¿Qué obligaciones

⁵⁵ No obstante, algunos miembros del Grupo de Trabajo opinan que las normas mínimas de verificación o validación para los servicios de P/P acreditados deberían, idealmente, superar a aquellas aplicables a los registros que no corresponden a representación (proxy).

debería tener los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN en la administración de estos derechos y responsabilidades? Aclarar de qué manera se aplicarían las transferencias, renovaciones y políticas de Recuperación de Nombres de Dominio con Posterioridad a su Vencimiento (PEDNR).

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***Todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de los registratarios, así como aquellos de los proveedores acreditados de Servicios de P/P deben ser claramente comunicados en el acuerdo de registración de P/P, incluyendo las obligaciones de un proveedor en la gestión de esos derechos y responsabilidades y los requisitos específicos aplicables a las transferencias y renovaciones de un nombre de dominio. En particular, todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben revelar a sus clientes las condiciones en que el servicio puede ser dado de baja en el caso de una transferencia del nombre de dominio, y cómo se manejan las solicitudes de transferencia de un nombre de dominio. Aún resta desarrollar más detalles como requisitos mínimos para derechos, responsabilidades y obligaciones.***

El Grupo de Trabajo también recomienda la obligatoriedad para todos los proveedores de servicios de P/P acreditados a Retransmitir a sus clientes todas las notificaciones requeridas de acuerdo con el RAA o la Política de consenso de la ICANN (véase el texto principal en la Categoría E de esta Sección 7 para obtener recomendaciones adicionales sobre la Retransmisión).

Además, el Grupo de Trabajo recomienda las siguientes como las mejores prácticas para los proveedores de Servicios de P/P acreditados:

- ***Los proveedores de Servicios de P/P deben facilitar y no obstaculizar la transferencia, renovación o restauración de un nombre de dominio por parte de sus clientes, incluyendo sin limitación una renovación durante un Período de Gracia de Redención en virtud de la [Política de Recuperación de Registros Vencidos](#), así como transferencias a otro registrador.***
- ***Los proveedores de Servicios de P/P deben realizar esfuerzos comerciales razonables para evitar la necesidad de revelar los datos ocultos de clientes en el proceso de renovación, transferencia o restauración de un nombre de dominio.***
- ***Los proveedores de Servicios de P/P deben incluir en sus términos de servicio un enlace a otra dirección o al sitio web de la ICANN (o a otro lugar en línea aprobado por la ICANN, como el***

sitio web del proveedor), donde una persona pueda buscar las definiciones y los significados de términos autoritativos específicos como Divulgación o Publicación.

Notas del Grupo de Trabajo sobre B-3:

En relación con las transferencias y renovaciones, el Grupo de Trabajo observó la práctica común entre los proveedores de terminar la protección del servicio de P/P como parte del proceso de transferencia, así como cambios pendientes a la IRTP sobre a consecuencia de deshabilitar un servicio de representación (proxy) bajo la IRTP. Como resultado, el Grupo de Trabajo elaboró recomendaciones que dieron énfasis a la necesidad de divulgar esas consecuencias con claridad a los clientes (NOTA: Se formó también un subgrupo para explorar formas prácticas de facilitar las transferencias sin necesidad de recurrir a la terminación. Véase la Sección 5.3 arriba).

El Grupo de Trabajo no exploró en detalle una posible recomendación para que los proveedores de servicio de P/P informen las actualizaciones a la información de WHOIS en un plazo determinado (p. ej., modelado en la Sección 3.2.2 del RAA 2013).

CATEGORÍA C⁵⁶:

Pregunta “umbral”: Actualmente, los servicios de representación (proxy)/privacidad están disponibles para empresas, organizaciones no comerciales y personas. ¿Debería haber algún cambio en este aspecto del sistema actual en las normas de acreditación nuevas⁵⁷?

El Grupo de Trabajo debatió sobre las dificultades prácticas creadas por la falta de una definición clara de “comercial” y “no comercial”. Por ejemplo, se podría hacer una distinción a partir de una persona u organización con cierta estructura corporativa o en función de las actividades/transacciones en las que participa la persona o la organización, independientemente de la estructura corporativa. Además,

⁵⁶ El Grupo de Trabajo acordó primer debatir una Pregunta umbral (es decir, de base) para esta Categoría. En el transcurso de las deliberaciones, se volvió claro que las posibles respuestas a las Preguntas C-1 y C-2 estarían estrechamente vinculadas a esta Pregunta umbral.

⁵⁷ Cuando aceptaron discutir primera esta pregunta umbral para la Categoría C, varios miembros del Grupo de Trabajo observaron que las respuestas a algunas preguntas en esta categoría eran algo condicionales ya que una respuesta por Sí o No a una pregunta podía obviar la necesidad de responder a las demás. El Grupo de Trabajo también notó que las referencias al “uso” de un dominio para fines específicos podía, a la vez, implicar preguntas de contenido.

algunas entidades comerciales registras y usan nombres de dominio para fines no comerciales, por ejemplo, caridad y experimental.

Conclusión del Grupo de Trabajo: *El Grupo de Trabajo acuerda que el estatus de un registratario como organización comercial, organización no comercial o individuo no debe ser el factor determinante para la disponibilidad de los Servicios de P/P para el registratario. Fundamentalmente, los Servicios de P/P deben permanecer a disposición de los registratarios, independientemente de su estatus como organizaciones comerciales o no comerciales, o como individuos⁵⁸.*

No obstante, durante las deliberaciones que dieron lugar al Informe inicial, algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que los nombres de dominio que se utilizan activamente para transacciones comerciales (p. ej., la venta o intercambio de bienes o servicios) no deberían usar o seguir usando los servicios de P/P. De acuerdo con esto, la Pregunta C-1 de la carta orgánica presentó algunas distinciones que crearon una división dentro del Grupo de Trabajo, que se vieron reflejadas en el Informe inicial y para las que se solicitó el comentario público.

CATEGORÍA C, PREGUNTA 1: ¿Deberían los proveedores de servicios de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN distinguir entre nombres de dominio usados para propósitos comerciales y aquellos usados para propósitos personales? En particular, ¿es adecuado el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) cuando un nombre de dominio está registrado para propósitos comerciales?

Como se mencionó antes en la respuesta a la Pregunta umbral para esta Categoría C, el Grupo de Trabajo acuerda que el solo hecho de que un dominio esté registrado por una entidad comercial, o por una persona que realice una actividad comercial en otras esferas, no debería evitar el uso de los servicios de P/P. Además, una gran parte de los miembros de Grupo de Trabajo no creía que fuera necesario ni práctico prohibir que se usen nombres de dominio de forma activa para actividades comerciales desde el uso de los servicios de P/P.

⁵⁸ ⁵⁸ El Grupo de Trabajo señala que el Equipo Revisor de WHOIS (WHOIS RT) ha reconocido específicamente que los Servicios de P/P pueden ser y son utilizados para hacer frente a intereses legítimos, tanto comerciales como no comerciales.

Como se puede ver de los dos puntos de vista presentados por la retroalimentación de la comunidad en el Informe inicial, otros miembros del Grupo de Trabajo no estaban de acuerdo, e indicaban que los negocios que están en el “mundo fuera de línea” a menudo requieren registrarse con las autoridades pertinentes y divulgar detalles sobre su identidad y ubicación. Estos miembros expresaron que es necesario y práctico distinguir entre dominios que se usan para fines comerciales (independientemente de si el registratario está registrado como una entidad comercial en alguna parte) y los dominios (que pueden ser operados por una entidad comercial) que se usan para fines no comerciales. Más aún, los dominios que realizan transacciones financieras en línea deben tener información de registro de dominio siempre disponible para fines de, por ejemplo, autoprotección del cliente y de orden público. De acuerdo con esto, estos miembros sugieren que los dominios utilizados para realizar transacciones financieras en línea con fines comerciales no deben ser elegibles para realizar registros de privacidad o representación (proxy).

Entre los argumentos en respuesta, algunos miembros del Grupo de Trabajo afirmaron que en jurisdicciones con requisitos legales similares (p. ej., registro empresarial, divulgación de ubicación) existentes para el “mundo fuera de línea”, tales divulgaciones se suelen realizar mediante un enlace prominente en el sitio web, en lugar de en los datos WHOIS. Aparentemente, esto se debe al hecho de que en el proceso de traspaso del “mundo fuera de línea” al “mundo en línea”, los legisladores suelen enfocarse en el contenido disponible bajo el nombre de dominio, no en el registro del nombre de dominio en sí. Este punto de vista también sostiene que puede haber motivos válidos para que los registratarios de nombre de dominio que usan sus nombres de dominio para fines comerciales tengan la necesidad legítima de contar con la disponibilidad de tales servicios (por ejemplo, para la práctica de discursos políticos).

Las subpartes (a) y (b) de la Pregunta C-1, que el Grupo de Trabajo agregó para enfocarse en los debates del momento, sugieren definir “comercial” en el contexto de actividades específicas y utiliza “comercialización” como un ejemplo. Sin embargo, el debate del Grupo de Trabajo se enfocó en el término “comercial” más amplio y en si ciertos tipo de actividades comerciales pueden implicar que un dominio no sea elegible para el registro de P/P. Entonces, el Grupo de Trabajo comenzó a usar el término “comercial” en un sentido amplio y el término “transaccional” para abordar cuestiones que

surgían por la posición del grupo, que respaldaba no permitir el uso de los servicios de P/P a los dominios utilizados para transacciones financieras en línea con fines comerciales. De acuerdo con esto, se desarrolló una posible definición de “transaccional” durante las deliberaciones iniciales del Grupo de Trabajo, como se indica a continuación: *“los dominios utilizados para realizar transacciones financieras en línea con fines comerciales no deben ser elegibles para realizar registraciones de privacidad o representación (proxy)”*.

En consecuencia, en su Informe inicial, el Grupo de Trabajo solicitó la retroalimentación de la comunidad respecto de la pregunta sobre *“si se [debería] prohibir a los registratarios de nombres de dominio asociados con actividades comerciales y los cuales son utilizados para realizar transacciones financieras en línea, utilizar o seguir utilizando Servicios de P/P”*. Las respuestas a dos preguntas adicionales dependieron del respaldo a una respuesta positiva a la primera pregunta, es decir, un punto de vista que tales registratarios ya no debería estar autorizados a usar los Servicios de P/P. Las dos preguntas adicionales fueron las siguientes: *“Si está de acuerdo con esta posición [la prohibición], ¿cree que sería útil adoptar una definición de “comercial” o “transaccional” para definir a aquellos dominios no elegibles para registraciones mediante Servicios de P/P? De ser así, ¿cuáles deberían ser las definiciones?”*

El subequipo del Grupo de Trabajo⁵⁹ analizó miles de comentarios recibidos que o respondían directamente a la primera pregunta propuesta o bien el subequipo consideraba que eran altamente relevante a ella (como los muchos comentarios que contaban con declaraciones de respaldo al *“uso de los servicios de privacidad para todos, para fines legales, sin importar si el sitio web es “comercial”*”). En los números, una abrumadora mayoría de estos comentarios respondió la pregunta de forma negativa y respaldaron la quita de restricciones al uso de los Servicios de P/P. Muchos comentarios se opusieron con vehemencia a toda distinción entre comercial y no comercial; creyeron que cualquier modificación se interpretaría como una erosión de la privacidad, una falta de protección para las empresas pequeñas/nacionales y una inhibición de la libertad de expresión. Muchos sintieron también que ya hay regulaciones y leyes suficientes como manejar la divulgación de nombres, si así lo solicitaran los tribunales judiciales. Por otro lado, los pocos que emitieron comentarios a favor de la prohibición del uso de servicios de P/P por parte de quienes realizan actividades financieras o comerciales, basaron su

⁵⁹ Las deliberaciones, documentos preliminares e informes de este subequipo pueden revisarse en <https://community.icann.org/x/OYZCAw>.

opinión en la prevención e investigación de delitos.

Se recibió una cantidad considerable de retroalimentación del público que expresaba preocupación por la falta de definiciones sólidas y prácticas de los términos “actividad comercial” y “transacciones financieras en línea”, y algunas personas comentaron que sería muy difícil elaborar estas definiciones. Varios comentaristas, que representan importantes grupos de partes interesadas, señalaron que una respuesta por sí o no a la primera pregunta era difícil porque el Grupo de Trabajo no presentó una definición acordada de esos términos. El Grupo de Trabajo entonces concluye que es difícil asumir que muchos comentaristas que respondieron (en efecto) que los registros utilizados para participar en “actividades comerciales” o para llevar a cabo “transacciones financieras en línea” deben seguir estando autorizados a utilizar los Servicios de P/P hayan respondido necesariamente la pregunta del mismo modo respecto a todas las definiciones concebibles para dichos términos.

En vistas del hecho de que en la situación actual no existen restricciones sobre el uso que puedan aplicarse a los nombres de dominio registrados que recurren a estos servicios, el Grupo de Trabajo no cree que las normas de acreditación para los servicios de P/P deban exigir a los proveedores de servicio que distinguan entre los registratario que desean usar estos servicios para participar en actividades comerciales o transacciones financieras en línea o los registratarios que no. Esta conclusión busca reflejar la clara mayoría de opiniones expresadas en los comentarios, pero también se basa en fundamentos pragmáticos. Ciertamente, y en el mejor de los casos, sería difícil lograr una definición consensuada de los términos críticos que se deben definir a fin de incorporar este principio a las normas de acreditación, y el Grupo de Trabajo no apoya la demora en la adopción e implementación de un sistema de acreditación hasta que se logre consenso.

El Grupo de Trabajo observa que algunos proveedores de P/P actualmente aplican restricciones similares sobre quién puede utilizar sus servicios particulares. La conclusión del Grupo de Trabajo acerca de que la prohibición no debería incorporarse a las normas de acreditación en este momento no pretende desalentar a los proveedores acreditados en la adopción e implementación de tales políticas si así lo desean (siempre que se cumplan con otros criterios relevantes, como la publicación de términos de servicio y fundamentos para la terminación del servicio).

El Grupo de Trabajo también observa que al menos algunos registratarios que participan en transacciones comerciales y utilizan nombres de dominio registrados en Servicios de P/P lo hacen para llevar a cabo actividades ilegales u otros abusos que pueden servir de base para la Divulgación o Publicación bajo otra parte de estas normas de acreditación, o bajo los términos de servicio adoptados y publicados por los proveedores acreditados. Para evitar toda duda, la conclusión del Grupo de Trabajo respecto de que los registratarios que participan en actividades comerciales o transaccionales no se deben considerar inelegibles en sí para usar los Servicios de P/P debiera no tener impacto en la elegibilidad (o no) para hacerlo en otras condiciones que tiene un registratario en particular.

Muchos comentaristas también estaban muy preocupados por las posibles consecuencias no deseadas que pudieran surgir de la prohibición de usar los servicios de P/P para ciertos tipos de registratarios. Hubo una ola no calificada de respaldo para el principio de que esta política no debe restringir indebidamente el uso o los servicios de P/P a expensas de los derechos fundamentales.

La siguiente lista resume lo que el Grupo de Trabajo, como resultado de su revisión, cree son inquietudes genuinas y legítimas expresadas por muchas personas que realizaron comentarios:

- Inquietudes de Doxing/SWAT-ing sobre la seguridad física (p. ej., acecho, acoso o si el registratario no está seguro en una ubicación o esta es amenazante)
- Necesidades de anonimato para ciertas personas u organizaciones (p. ej., aquellas que sirven a comunidades en riesgo, minorías expuestas, activistas religiosos, políticos o femeninas)
- Falta de separación de la presencia comercial en línea de la información personal, en algunos casos por motivos de costos y, en especial, para empresas nacionales o pequeñas (p. ej., propietarios de tiendas en línea, profesionales independientes, personas autoempleadas, escritores)
- Registratarios que utilizan seudónimos por motivos legales (p. ej., artistas para adultos, autores de literatura erótica)
- Inquietudes sobre la recolección de datos
- Spam, estafas y robo de identidad (p. ej., intentos de phishing)
- Otras necesidades legítimas de privacidad de la información de dominio, por ejemplo lanzamiento de un producto nuevo, competencia comercial, lanzamiento previo de sitios web

CATEGORÍA C, PREGUNTA 2: ¿Debería restringirse el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) solo a los registratarios que son personas privadas y utilizan el nombre de dominio para fines no comerciales?

Conclusión del Grupo de Trabajo: Dada la discusión anterior, ***el Grupo de Trabajo no cree que los registros de P/P deban limitarse a los individuos privados que usan los dominios para fines no comerciales.***

CATEGORÍA C, PREGUNTA 3: ¿Debería haber alguna diferencia en los campos de datos que se muestran si el nombre de dominio se registra o utiliza para un propósito comercial o por una entidad comercial en lugar de una persona física?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***Una gran mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo cree que no es deseable ni viable hacer una distinción en los campos de datos que se visualizan.***

CATEGORÍA D, PREGUNTA 1: ¿Qué medidas deberían tomarse para garantizar la capacidad de contacto y de respuesta de los proveedores?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***La ICANN debe publicar y mantener una lista de acceso público de todos los proveedores de Servicios de P/P acreditados, con toda la información de contacto correspondiente. Se debe advertir a los registradores que, como mejores prácticas, proporcionen un enlace web a los Servicios de P/P que ellos o sus afiliados ejecutan. Los proveedores de Servicios de P/P deben declarar su afiliación con un registrador (si lo tienen) como requisito del programa de acreditación.***

Notas del Grupo de Trabajo sobre D-1:

El Grupo de Trabajo observó que la capacidad de respuesta del proveedor es una parte independiente pero necesaria del programa de acreditación. Si bien no es determinante de la cuestión de capacidad de respuesta para todos los tipos de informes y solicitudes que un proveedor de servicio de P/P puede recibir, el Grupo de Trabajo ha desarrollado un conjunto de recomendaciones sobre la retransmisión de comunicaciones electrónicas, así como también un Marco ilustrativo para regir el ingreso,

procesamiento y respuesta a las solicitudes de divulgación de información por parte de titulares de derechos a propiedad intelectual al proveedor (véase el texto principal en la Sección 7 bajo las Categorías E y F a continuación para obtener más detalles sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los procedimientos de Retransmisión y Divulgación).

CATEGORÍA D, PREGUNTA 2: ¿Se debería exigir a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que mantengan puntos de contacto dedicados para informar abusos? De ser así, ¿deberían los términos ser coherentes con los requisitos aplicables a los registradores bajo la Sección 3.18 del RAA?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***Los proveedores de Servicios de P/P deben mantener un punto de contacto para los propósitos de informar abusos. En este respecto, el Grupo de Trabajo acordó que un punto de contacto “designado” en lugar de un punto de contacto “dedicado” será suficiente para los propósitos de informar abusos, ya que la principal preocupación es contar con un punto de contacto al cual los terceros puedan acudir y recibir respuesta. Como aclaración, el Grupo de Trabajo observa que en tanto el requisito de un solo punto de contacto pueda cumplirse en términos operativos, no será obligatorio para un proveedor designar a una persona específica en el manejo de tales informes. El Grupo de Trabajo también recomienda que el punto de contacto designado “pueda y esté autorizado” a investigar y manejar los informes de abuso y las solicitudes de información que reciba.***

Notas del Grupo de Trabajo sobre D-2:

El Grupo de Trabajo observa con aprobación de las siguientes recomendaciones por parte del Departamento de cumplimiento de la ICANN (cuyo aporte buscó el Grupo de Trabajo) en relación con los trabajos prácticos de la Sección 3.18 del RAA y acuerda que estas recomendaciones pueden ser útiles en el desarrollo de pautas y procesos durante la etapa de implementación de las propuestas del Grupo de Trabajo para esta pregunta de la carta orgánica: (i) brindar orientación para un requisito de informe de abusos sobre los tipos de reclamos de abusos permitidos y los tipos de acciones que los proveedores de servicio de P/P deben tomar sobre estos informes; (ii) considerar opciones de informe de abusos alternativas a la publicación de una dirección de correo electrónico en un sitio web y en resultados de WHOIS (para abordar los crecientes volúmenes de correo no deseado).

CATEGORÍA D, PREGUNTA 3: ¿Deberían exigirse detalles de contacto de WHOIS completos para los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***El Grupo de Trabajo acordó que los proveedores de Servicios de P/P deben ser plenamente localizables, mediante la publicación de datos de contacto en sus sitios web de manera que modele la [Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación \(Proxy\)](#) de la Sección 2.3 del RAA 2013, y podrá actualizarse ocasionalmente.***

Notas del Grupo de Trabajo sobre D-3:

El Grupo de Trabajo señala que la adopción e implementación de sus recomendaciones en respuesta a otras preguntas de la carta orgánica puede tener un efecto en la forma de implementación de esta recomendación. Por ejemplo, la recomendación del Grupo de Trabajo para que la ICANN publique una lista accesible al público de los proveedores acreditados (véase Conclusión del Grupo de Trabajo para D-1) y para que las entradas de WHOIS estén etiquetadas con claridad si son las de un proveedor de servicio de P/P (véase Conclusión del Grupo de Trabajo para B.1).

CATEGORÍA D, PREGUNTA 4: ¿Cuáles son las formas de conducta maliciosa supuesta, de haberla, que abarcaría un punto de contacto publicado y designado en un proveedor de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditado por la ICANN?

Conclusión del Grupo de Trabajo: ***El Grupo de Trabajo recomienda que los requisitos relativos a las supuestas formas de conducta maliciosa sean abordados por el punto de contacto designado publicado por el proveedor de Servicios de P/P acreditado por la ICANN e incluyan una lista de las formas de conducta maliciosa a abordar. Estos requisitos deben permitir la suficiente flexibilidad como para adaptarse a nuevos tipos de conducta maliciosa. La Sección 3 de la Especificación de Compromisos en pos del interés público (PIC) del Acuerdo de Registro⁶⁰ de los Nuevos gTLD o el Anexo***

⁶⁰ “El Operador de Registro incluirá una cláusula en los Acuerdos entre Registro y Registrador que exija a los Registradores la inclusión, en sus Acuerdos de Registro, de una cláusula mediante la cual se prohíba a los Titulares de Nombres Registrados distribuir software malicioso, redes de robots de operación abusiva, suplantación de identidad, infracción de marcas comerciales o violación de propiedad intelectual, prácticas fraudulentas o engañosas, falsificaciones u otra participación en actividades ilegales, y explicitando (de acuerdo con la legislación

1 de las Protecciones de Categoría 2 del Comunicado⁶¹ del GAC pronunciado en Pekín podrían servir como punto de partida para el desarrollo de dicha lista.

El Grupo de Trabajo recomienda el desarrollo de un conjunto uniforme de criterios obligatorios mínimos para los propósitos de enviar informes de abuso y solicitudes de información. Los formularios que los proveedores de Servicios de P/P individuales puedan necesitar para este propósito deben también incluir un espacio para texto libre⁶². Los proveedores de Servicios de P/P también deben tener la capacidad de "categorizar" los informes recibidos, a fin de facilitar la capacidad de respuesta.

CATEGORÍA E, PREGUNTAS 1 y 2: De existir, ¿cuáles serían los procesos de retransmisión estandarizados mínimos que deberían adoptar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN? ¿Debería exigirse a los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN que envíen al cliente todas las alegaciones de actividades ilegales que reciben sobre nombres de dominio específicos del cliente?

Conclusiones del Grupo de Trabajo: El Grupo de Trabajo dividió las discusiones de la Categoría E en dos temas más, como de detalla a continuación. El primer conjunto de recomendaciones refiere a las obligaciones del proveedor respecto de reenvío de comunicaciones electrónicas iniciales. El segundo conjunto de recomendaciones refiere a las obligaciones del proveedor respecto del escalonamiento de las solicitudes de retransmisión por parte del solicitante de la comunicación inicial.

1. Sobre las comunicaciones electrónicas⁶³:

aplicable y cualquier procedimiento relacionado) las consecuencias resultantes de tales actividades, incluida la suspensión del nombre de dominio”.

⁶¹ “Los Operadores de registro garantizarán que los términos de uso para los registratarios incluyan prohibiciones en contra de la distribución de software malicioso, el uso de *botnets*, la suplantación de identidad, la piratería, la violación a los derechos de marca o de autor, las prácticas fraudulentas o engañosas, las falsificaciones o cualquier otra participación en actividades ilícitas”.

⁶² El Grupo de Trabajo debatió pero no finalizó los elementos mínimos que deben incluirse en un formulario así.

⁶³ El Grupo de Trabajo está de acuerdo en que los correos electrónicos y formularios web y llamadas telefónicas automáticas se considerarían “comunicaciones electrónicas”, mientras que los faxes operados por humanos y las llamadas telefónicas no automáticas no lo serían. El Grupo de Trabajo recomienda que la implementación del concepto de “comunicación electrónica” sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a la evolución tecnológica futura.

(1) Todas las comunicaciones requeridas por el RAA y las políticas de consenso de la ICANN deben ser retransmitidas.

(2) Para el resto de las comunicaciones electrónicas, los proveedores de Servicios de P/P acreditados pueden elegir una de las opciones siguientes:

- ***Opción 1: Retransmitir todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web), aunque el proveedor puede implementar protecciones comercialmente razonables (incluida la prueba CAPTCHA) para filtrar el spam y otras formas de comunicaciones abusivas.***
- ***Opción 2: Retransmitir todas las solicitudes electrónicas recibidas (inclusive aquellas recibidas a través de mensajes de correo electrónico y a través de formularios web) por parte de las autoridades de orden público y terceros que contengan denuncias de abuso de nombres de dominio (es decir, actividad ilegal).***

(3) En todos los casos, los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben publicar y mantener un mecanismo (por ejemplo, un correo electrónico del punto de contacto designado) para que los Solicitantes se pongan en contacto con el fin de realizar un seguimiento o escalar sus solicitudes originales.

El Grupo de Trabajo también recomienda la exploración del uso de formularios estándar y de otros mecanismo para facilitan la identificación pronta y exacta de una solicitud de Retransmisión durante la implementación (p. ej., menú desplegable en los formularios web o campos de un proveedor que deben completarse con los detalles de contacto del Solicitante, especificando el tipo de solicitud u otra información básica).

II. En relación a las futuras acciones del proveedor cuando existe un fallo persistente de las comunicaciones electrónicas

- ***Todas las solicitudes electrónicas de terceros que aleguen abuso por parte de un cliente del Servicio de P/P serán prontamente retransmitidas al cliente. Cuando el proveedor de Servicios***

de P/P detecte un fallo persistente en la entrega⁶⁴, lo notificará prontamente al Solicitante.

- *El Grupo de Trabajo considera que ocurre un “fallo persistente en la entrega” cuando un sistema de comunicaciones electrónicas abandona o de otro modo deja de intentar entregar una comunicación electrónica a un cliente después de una determinada cantidad de veces repetidas o tras duplicar la cantidad de intentos de entrega dentro de un período de tiempo razonable. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que dicho fallo persistente en la entrega no es suficiente, en sí mismo, para desencadenar otra obligación o acción del proveedor bajo esta Categoría E, a menos que el proveedor también detecte el fallo persistente en la entrega.*
- *Como parte de un proceso de intervención progresiva, y cuando los requisitos anteriormente mencionados hayan sido cumplidos en relación a un fallo persistente en la entrega de una comunicación electrónica, el proveedor tiene que transmitir otra forma de notificación a su cliente, si así fuese requerido. Un proveedor tendrá la discreción de seleccionar los medios más adecuados para Transmitir la solicitud. Un proveedor tendrá el derecho de imponer límites razonables sobre la cantidad de solicitudes hechas por el mismo Solicitante para el mismo nombre de dominio.*
- *Cuando un proveedor de servicios de P/P detecte un fallo persistente en la entrega a un cliente, tal como se describe en este documento, ello dará lugar a la obligación del proveedor de servicios para realizar una verificación y reverificación (según corresponda) de la dirección(es) de correo electrónico del cliente, de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo bajo la Categoría B, Pregunta 2.*
- *Estas recomendaciones no descartarán que un proveedor de Servicios de P/P tome alguna acción adicional en el caso de un fallo persistente en la entrega de las comunicaciones electrónicas a un cliente, de conformidad con sus términos de servicio publicados.*

CATEGORÍA F:

1. **De existir, ¿cuáles serían los procesos de revelación estandarizados mínimos que deberían adoptar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?**
2. **¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy)**

⁶⁴ El Grupo de Trabajo señala que el fallo en la "entrega" de una comunicación no debe ser equiparado con el fallo de un cliente para "responder" a una solicitud, notificación u otro tipo de comunicación.

acreditados por la ICANN que revelen las identidades de los clientes para fines específicos a fin de garantizar un servicio oportuno que cese y desista de las cartas?

- 3. Si las hubiera, ¿qué formas de conducta maliciosa supuesta y qué norma de evidencia serían suficientes para dar origen a una revelación?**
- 4. ¿Qué medidas de protección deben ponerse en práctica para garantizar la protección adecuada de la privacidad y libertad de expresión?**
- 5. ¿En qué circunstancias, de existir alguna, las agencias de orden público garantizarían el acceso a los datos de registratario?**
- 6. ¿Qué procesos estandarizados, claros, viables y aplicables deberían adoptar los servicios de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN para regular dicho acceso (si fuera garantizado)?**
- 7. ¿Qué infracciones supuestas específicas a los términos de servicio del proveedor, si las hubiera, serían suficientes para impulsar la publicación de la información de contacto del registratario/propietario?**
- 8. ¿Qué medidas de protección o remediación deberían estar disponibles en los casos donde la publicación no parece estar garantizada?**
- 9. ¿Cuáles son las obligaciones contractuales, si las hubiera, que se no cumplirse justificarían la terminación del acceso de cliente por parte de los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN?**

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo sobre las preguntas de la carta orgánica de Categoría F se establecen a continuación. La naturaleza de sus deliberaciones ha significado que el Grupo de Trabajo cree que es más útil presentar las recomendaciones en diferentes formas, en lugar de recurrir a respuestas cronológicas para cada pregunta de la carta orgánica.

I. Definiciones recomendadas por el Grupo de Trabajo

La revisión de una muestra de políticas del proveedor de servicio de P/P que realizó el Grupo de Trabajo, así como también del trabajo anterior de la ICANN sobre esta cuestión indique que, actualmente, no existe una única definición coherente, de aceptación universal y fácil de comprender para el término “Revelación” como se utiliza en la comunidad de la ICANN. El Grupo de Trabajo ha

elaborado las siguientes definiciones para abarcar dos aspectos de lo que se suele entender por solicitud de “Revelación” y recomienda que la ICANN adopte estas definiciones en su Programa de Acreditación de Proveedores de Servicio de P/P y, en general, en todos los contratos y políticas relacionadas relevantes:

- ***“Publicación” significa la revelación de la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.***
- ***“Divulgación” significa la revelación de la identidad o los detalles de contacto de una persona (es decir, el titular de la licencia o propietario beneficiario de un nombre de dominio registrado) en el sistema de WHOIS.***
- ***El término “persona” tal como se utiliza en estas definiciones se entiende que incluye a las personas físicas y jurídicas, así como a organizaciones y entidades.***
- ***El término “Solicitante”, cuando se utiliza en el contexto de una Retransmisión, Divulgación o Publicación, incluso el Marco de Divulgación Ilustrativo que se describe en el Anexo B, significa un individuo, organización o entidad (o sus representantes autorizados) que requiere a un proveedor de servicios de privacidad o representación (proxy) ya sea una Retransmisión o una Divulgación o Publicación de la identidad o los detalles de contacto de un cliente, según corresponda.***

El Grupo de Trabajo también acordó que en determinadas circunstancias, podría ser útil diferenciar entre una solicitud realizada por autoridades de orden público (“LEA”) y una realizada por terceros, como titulares de derechos de propiedad intelectual u organizaciones privadas contra el abuso. El Grupo de Trabajo señala que en el RAA 2013 se incluye una definición de LEA (véase <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>) y recomienda la adopción de una definición similar en el Programa de Acreditación de la ICANN y sus contratos y políticas relacionados:

La “autoridad de orden público” significa la aplicación de la ley, la protección del consumidor, las autoridades cuasi gubernamentales u otras autoridades similares, designadas de vez en cuando por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en que esté establecido el

prestador del servicio de privacidad o representación (proxy) o en que mantenga una oficina física. Esta definición se basa en la Sección 3.18.2 del Acuerdo de Acreditación de Registradores 2013, cuya disposición detalla la obligación de un registrador para mantener un punto de contacto para y de revisar los informes recibidos de las autoridades de orden público⁶⁵. Como tal, el Grupo de Trabajo observa que esta recomendación para elaborar una definición de la “autoridad de orden público” en el contexto de la acreditación de los servicios de privacidad y representación (proxy) también debe actualizarse en la medida en que se modifique la definición correspondiente en el RAA, si correspondiere.

II. Recomendaciones generales sobre la Publicación y Divulgación

El Grupo de Trabajo revisó las prácticas de Publicación y Divulgación de varios proveedores de servicio de P/P, algunos de los cuales están representados en el Grupo de Trabajo. Muchos proveedores informaron sobre el uso de un sistema manual en lugar de automático para manejar las solicitudes de Divulgación, en el sentido de que un empleado primero revisa una solicitud antes de tomar una decisión sobre el cumplimiento. Para al menos un proveedor, las políticas y prácticas pretenden fomentar al solicitante y al cliente a que se manejen directamente entre sí, en la medida de lo posible.

El Grupo de Trabajo acordó que ninguna de sus recomendaciones debe leerse como un intento de alterar (o un mandato para la alteración de) la práctica que prevalece entre los proveedores de Servicios de P/P para examinar las solicitudes de forma manual o para facilitar la resolución directa de un problema entre un Solicitante y un cliente. También señala que la divulgación de al menos algunos de los detalles de contacto del cliente puede ser necesaria en ciertos casos, a fin de facilitar dicha resolución directa.

El Grupo de Trabajo acuerda que puede haber diferencias importantes entre las consecuencias de la Publicación de detalles de cliente en el sistema de WHOIS público en comparación con la Divulgación de los mismos detalles a un único solicitante de terceros. En particular, el Grupo de Trabajo acuerda que puede existir una necesidad mayor de medidas de protección para garantizar la protección

⁶⁵ Véase <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>.

del cliente respecto de la Publicación que con respecto a la Divulgación. ***El Grupo de Trabajo entonces recomienda que los proveedores de servicio de P/P acreditados indiquen claramente en sus términos de servicio cuándo se refieren a solicitudes de Publicación (y sus consecuencias) y cuando se refieren a solicitudes de Divulgación (y sus consecuencias). El Grupo de Trabajo recomienda además que los proveedores de servicio de P/P acreditados incluyan expresamente una cláusula en sus términos de servicio, que explique el significado y las consecuencias de la Publicación.***

El Grupo de Trabajo señala que varios proveedores actualmente incluyen en sus términos de servicio u otras disposiciones de políticas publicadas conforme a las cuales el proveedor puede Divulgar o Publicar detalles, suspender o terminar el servicio a un cliente. Entre las posibles circunstancias podemos mencionar acciones requeridas por procesos legales, como órdenes judiciales, citaciones o garantías por la Política de consenso de la ICANN o por requisitos del Registro. Pueden también surgir ocasiones, en el curso de la resolución de reclamos de terceros sobre el nombre de dominio o sus usos, que incluyan la necesidad de proteger la propiedad o los derechos, la seguridad del público o de una persona, o evitar o detener una actividad que puede ser ilegal o poco ética. ***A pesar de que existe la obligatoriedad de incluir tales disposiciones específicas en los términos de servicio de un proveedor acreditado, el Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores acreditados indiquen con claridad en sus términos de servicio los motivos específicos por los que pueden Divulgar o Publicar los detalles de cliente o bien suspender o terminar al cliente⁶⁶. Con esta recomendación, el Grupo de Trabajo observó los cambios que se debían incorporar a la Política de Transferencia entre Registradores (“IRTP”) en 2016, donde tras un cambio de registratario, un registrador debe imponer un bloqueo de 60 días de transferencia entre registradores. El Grupo de Trabajo también recomendó que los proveedores de Servicios de P/P acreditados deben incluir en sus términos de servicio un enlace a otra dirección o al sitio web de la ICANN (o a otro lugar en línea aprobado por la ICANN, como el sitio web del proveedor), donde una persona pueda buscar las definiciones y los significados de términos autoritativos específicos como Divulgación o Publicación.***

⁶⁶ La Especificación provisoria de P/P actual en el RAA 2013 demanda que los proveedores de P/P que son o están afiliados con registradores publiquen los términos de servicio en sus sitios web (o en los del afiliado), incluyendo las circunstancias en las que terminan un servicio o cuándo revelan o divulgan la identidad y detalles de los clientes. Véase la Sección 2.4 de la Especificación: <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en#privacy-proxy>.

El Grupo de Trabajo recomienda que, cuando deciden si cumplir o no con una solicitud de Divulgación o Publicación, los proveedores no determinen que el solicitante debería haber enviado primero una solicitud de Retransmisión.

III. Recomendaciones del Grupo de Trabajo específicas a las solicitudes de LEA

Si bien el Grupo de Trabajo ha desarrollado un Marco de Divulgación ilustrativo para la entrada, procesamiento y respuesta a las solicitudes de Divulgación hechas por un titular de derecho de autor o marca comercial (véase Anexo B), no ha hecho lo mismo para los solicitantes de LEA ni para las solicitudes enviadas por otros terceros. Esto se debe, en parte, a que el Grupo de Trabajo cree que existen diferencias importantes en la forma en que estos solicitantes manejan ciertas cuestiones, como las relacionadas con la autorización y confidencialidad. Lo que el Grupo de Trabajo percibe como falta de experiencia en la materia dentro del Grupo de Trabajo, dado que había pocos participantes de WG con antecedentes en organismos de orden público. ***Ante la eventualidad de que se elabore un Marco de Divulgación para las solicitudes de LEA, el Grupo de Trabajo recomienda que el Marco incluya requisitos mínimos de forma explícita, bajo los cuales: (a) el Solicitante acuerda cumplir con todas las leyes de protección de datos aplicables y usar toda información divulgada solo para los fines de determinar si hay más acciones garantizadas sobre el problema; comunicarse con el cliente o en un procedimiento legal sobre el problema que dio origen a la solicitud; y (b) queda exenta la Divulgación en la que el cliente ha proporcionado, o el proveedor de Servicio de P/P ha encontrado, información, hechos o circunstancias específicas que muestran que la Divulgación puede poner en peligro la seguridad del cliente.***

IV. Recomendaciones del Grupo de Trabajo específicas a las solicitudes hechas por titulares de derechos de propiedad intelectual

El Grupo de Trabajo recomienda la adopción de un Marco de Divulgación ilustrativo que se aplicaría a las solicitudes de divulgación realizadas a los proveedores de Servicios de P/P por parte de titulares de propiedad intelectual (es decir, marcas comerciales y derechos de autor). El marco recomendado incluye requisitos a la naturaleza y el tipo de información que el Solicitante debe suministrar, los

fundamentos no exhaustivos para la denegación de una solicitud y la resolución de disputas. **Consulte el Anexo B para conocer el texto completo de este Marco de Divulgación propuesto.**

El Grupo de Trabajo recomienda que se realice una revisión del Marco de Divulgación ilustrativo, que se encuentra en el Anexo B, en el momento adecuado tras el lanzamiento del programa y luego, periódicamente para determinar si las recomendaciones implementadas cumplen con los objetivos de la política para la que fueron elaborados. Una revisión así se basará en la lista no exhaustiva de los principios orientativos desarrollados por el Grupo de Trabajo para Datos e indicadores de medición para el desarrollo de políticas (DMPM) de la GNSO, según los adoptó el Consejo de la GNSO y la Junta Directiva de la ICANN. Como indica el Grupo de Trabajo de DMPM, las métricas relevantes pueden incluir fuentes del sector, aportes de la comunidad a través de comentario público, encuestas o estudios. En cuanto a las encuestas (sea ya de proveedores, clientes o solicitantes), los datos deben ser anónimos y agregados.

V. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las notificaciones al cliente y la disponibilidad de opciones alternativas

Todos los proveedores de Servicio P/P acreditados deben publicar sus términos de servicio, incluyendo precios (p. ej. en sus sitios web). Además, el Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores de servicio de P/P acreditados indiquen con claridad en sus términos de servicio y en los sitios web si un cliente: (1) Será notificado o no cuando un proveedor reciba una solicitud de Publicación o Divulgación por parte de un tercero; y (2) podrá optar o no por cancelar su registro de dominio antes de y en lugar de la Publicación o Divulgación. No obstante, los proveedores de Servicios P/P acreditados que ofrecen esta opción deben prohibir la cancelación de un nombre de dominio que sea el sujeto de un procedimiento de Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP).

VI. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las notificaciones al solicitante

El Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores de servicio de P/P acreditados indiquen con claridad en sus sitios web y en todos los materiales relacionados con la Publicación y Divulgación,

que se notificará la decisión del proveedor al solicitante de forma oportuna: (1) de notificar a su cliente sobre la solicitud; y (2) si el proveedor acuerda o no cumplir con la solicitud de Divulgación o Publicación. Esto también se debe indicar claramente en todos los materiales relativos a la Divulgación o Publicación.

VII. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la categorización de solicitudes de terceros y el uso de formularios de solicitud estándar

El Grupo de Trabajo revisó varias políticas de proveedores de servicio de P/P. Estas indican que, al menos, un proveedor aplica distintas políticas para el manejo específico de distintos tipos de reclamos para los que se formuló una solicitud de Divulgación, por ejemplo, presentación de UDRP, reclamos sobre violación de derechos de autor y marca comercial y citaciones (civiles y comerciales). El Grupo de Trabajo cree que una categorización de ese tipo puede ser una mejor práctica voluntaria para recomendar a los proveedores, pero no recomienda la obligatoriedad de un requisito así para el Programa de Acreditación.

A pesar de ello, **el Grupo de Trabajo recomienda que el Programa de Acreditación de la ICANN incluya un requisito para que todos los proveedores de servicio de P/P incluyan en sus sitios web, y en todas las políticas y documentos relacionados con la Publicación y Divulgación, un enlace a un formulario de solicitud que contenga un conjunto de criterios específicos, mínimos y obligatorios, o bien una lista equivalente de estos criterios requeridos por el proveedor a fin de cumplir con las solicitudes, incluida la referencia al Marco de Divulgación propuesto para las solicitudes relacionadas con los derechos de propiedad intelectual. El Grupo de Trabajo también recomienda que los proveedores de Servicios de P/P establezcan la jurisdicción aplicable en la que se resolverán las disputas —incluidas las que pudieran surgir bajo el Marco de Divulgación Ilustrativo que se describe en el Anexo B— sobre todos los formularios utilizados para los propósitos de informe y solicitud.**

CATEGORÍA G: ¿Qué tipos de servicios deberían estar cubiertos? ¿Cuáles serían las formas de incumplimiento que impulsarían la cancelación o suspensión?

El Grupo de Trabajo debatió sobre las diferencias entre la terminación de la acreditación de un proveedor de servicio de P/P y la terminación de su servicio con un cliente por parte del proveedor de servicio de P/P, por ejemplo, un incumplimiento en los términos de servicio del proveedor. El Grupo de Trabajo desarrolló los siguientes principios generales, que rigen el desarrollo de un proceso de desacreditación que tomará en cuenta las consecuencias de la desacreditación de un proveedor de servicio de P/P para un cliente, con especial referencia a la necesidad primordial de garantizar la presencia de protecciones razonables para la privacidad del cliente.

Conclusiones del Grupo de Trabajo:

Principio 1: Se debe notificar por adelantado a un cliente de Servicio de P/P sobre la desacreditación de un proveedor de Servicio de P/P. El Grupo de Trabajo señala que la práctica actual para la desacreditación del registrador implica el envío de varios avisos de incumplimiento por parte de Cumplimiento de la ICANN antes de dar el paso final: la terminación de la acreditación de un registrador. Si bien la desacreditación del proveedor de Servicio de P/P puede no funcionar de igual manera que para los registradores, el Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN explore formas prácticas de notificar a los clientes durante el incumplimiento del proceso de notificación (o su equivalente) una vez que la ICANN emite un aviso de terminación de acreditación, aunque antes de que la desacreditación entre en vigencia. El Grupo de Trabajo recomienda que la desacreditación entre en vigencia treinta (30) días después de la notificación de terminación para los clientes existentes. El Grupo de Trabajo señala que, en vistas de la necesidad legítima de proteger la privacidad de muchos clientes, la mera publicación de un aviso de incumplimiento en el sitio web de la ICANN (como se hace ahora para la desacreditación de registradores) puede no ser suficiente para constituir una notificación.

Principio 2: Cada paso del proceso de desacreditación debe estar diseñado de forma tal que reduzca al mínimo el riesgo de que la información de identificación personal de un cliente se vuelva pública.

Principio 3: El Grupo de Trabajo observa que el riesgo involuntario de publicación de los detalles de un cliente durante el curso de un proceso de desacreditación puede ser mayor cuando el proveedor en cuestión no está afiliado a un registrador acreditado por la ICANN. Como tal, el diseño de

implementación de un proceso de desacreditación debe tener en cuenta los distintos escenarios que pueden surgir cuando el proveedor desacreditado está o no afiliado a un registrador acreditado por la ICANN.

Además de los tres principios antes descritos, ***el Grupo de Trabajo recomienda específicamente que, cuando se produzca un cambio de registratario (como se define en IRTP) durante el proceso de desacreditación de proveedor de servicio de representación (proxy), un registrador debe levantar el bloqueo obligatorio de 60 días a petición expresa del usuario beneficiario, siempre que el registrador también haya notificado de la desacreditación del proveedor de servicio de representación (proxy).***

El Grupo de Trabajo también recomienda que la próxima revisión de la IRTP incluya un análisis del impacto sobre los clientes del Servicio de P/P, para asegurar la disponibilidad de protecciones adecuadas en cuanto a la protección del Servicio de P/P, cuando los nombres de dominio son transferidos en virtud de un proceso de la IRTP. Si un cliente de Servicio de P/P inicia una transferencia de un nombre de dominio, el Grupo de Trabajo reconoce que un registrador debería tener la misma flexibilidad que tiene en la actualidad para rechazar las transferencias entrantes de cualquier individuo o entidad, incluso aquellas iniciadas por los Servicios de P/P acreditados. Sin embargo, ***el Grupo de Trabajo recomienda que, en la implementación de estos elementos del programa de acreditación de Servicio de P/P sobre o que afecta las transferencias de nombre de dominio y, además de las recomendaciones específicas presentes en este Informe Final, la ICANN debe realizar una “comprobación de compatibilidad” entre cada mecanismo de implementación propuesto y la IRTP vigente al momento.***

Notas del Grupo de Trabajo sobre la Categoría G:

En relación a la terminación del servicio de P/P por parte del proveedor hacia el cliente, el Grupo de Trabajo observa sus recomendaciones en la Categoría F, respecto de que los proveedores de servicio de P/P acreditados deben publicar términos mínimos sobre Divulgación y Publicación en los términos de servicio. El Grupo de Trabajo debatió pero no llegó a una postura final sobre si estas recomendaciones mínimas son suficientes para garantizar una protección adecuada de los clientes de servicio de P/P ante

la eventualidad de Publicación de los detalles de cliente en WHOIS, como consecuencia de la terminación del servicio de P/P (incluso si esto se debió a un incumplimiento por parte del cliente de los términos de servicio del proveedor). Las recomendaciones relevantes de la Categoría F para requisitos obligatorios mínimos en este respecto son las siguientes:

- *Los fundamentos específicos por los que un proveedor Publica los detalles del cliente, suspende el servicio o lo da por terminado*
- *El significado (según la definición del Grupo de Trabajo) de la Publicación y sus consecuencias*
- *Si se notificará al cliente cuando el proveedor reciba una solicitud de Divulgación o Publicación*
- *Si un cliente tendrá la opción de cancelar el registro de nombre de dominio antes de y en lugar de la Publicación*

Otras recomendaciones generales y conclusiones del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo también debatió acerca del modelo de acreditación y desacreditación de registradores actual que podría aplicarse como marco para los proveedores de servicio de P/P. El Grupo de Trabajo acordó que hay distinciones importantes entre el modelo de registrador y los servicios de P/P, por ejemplo, la cancelación/transferencia de un nombre de dominio no es igual que la cancelación/transferencia de un servicio de P/P; las transferencias de nombre de dominio están regidas por la IRTP (un Política de consenso de la ICANN). No obstante, hay también muchas similitudes.

El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que el modelo de registradores con sus múltiples pasos, regido por el RAA, puede no ser totalmente apropiado para los Servicios de P/P; sin embargo, es un punto de partida útil a partir del cual las porciones relevantes pueden ser adaptadas para aplicarse a los proveedores de Servicios de P/P.

Además, el Grupo de Trabajo recomienda que la ICANN elabore un programa educativo y de alcance público para registradores, proveedores de Servicio de P/P y clientes (incluso, posibles clientes) para informarles de la existencia, lanzamiento y características del programa de acreditación de Servicio de P/P.

El Grupo de Trabajo recomienda que los proveedores tengan que llevar estadísticas sobre la cantidad de solicitudes de Publicación y Divulgación recibidas y distinguida y proporcionar estas estadísticas en un formulario agregado a la ICANN para su publicación periódica. Los datos deben agregarse de forma tal que se evite la creación de un mercado en el que los usuarios nefastos del sistema de nombres de dominio puedan usar la información para hallar el Servicio de P/P con menos probabilidades de hacer Divulgaciones.

8. Conclusiones y Próximos Pasos

El Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo de la GNSO adopte todas las recomendaciones consensuadas que se incluyen en el presente Informe Final, tras su revisión satisfactoria del trabajo y los procesos del Grupo de Trabajo.



Anexo A: Carta Orgánica del Grupo de Trabajo de PDP

Carta orgánica del Grupo de Trabajo para un Proceso de Desarrollo de Políticas para abordar las cuestiones relativas a la acreditación de servicios de privacidad y representación (proxy) que surgieron del Acuerdo de Acreditación de Registradores del año 2013

Nombre del Grupo de Trabajo:		Grupo de Trabajo de Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Cuestiones de la Acreditación de Servicios de Privacidad y Representación (proxy) del RAA
Sección I: Identificación del Grupo de Trabajo		
Organizaciones estatutarias:	Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)	
Fecha de aprobación de la carta orgánica:	A confirmar	
Nombre del Presidente del Grupo de Trabajo:	A confirmar	
Nombres los coordinadores de enlace designados	A confirmar	
URL al espacio de trabajo del Grupo de Trabajo:	A confirmar	
Lista de correo electrónico del Grupo de Trabajo:	A confirmar	
Resolución del Consejo de la GNSO:	Título:	Moción para aprobar la carta orgánica del Grupo de Trabajo (WG) sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) acerca de cuestiones de acreditación de servicios de privacidad de representación (proxy) del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) de 2013
	N.º de ref. y enlace:	A confirmar
Enlaces a documentación importante:	<ul style="list-style-type: none"> • 	

Sección II: Misión, Propósito y Productos Entregables

Misión y Alcance:

Antecedentes

En la reunión de la ICANN que se realizó en Dakar en octubre de 2011, la Junta Directiva de la ICANN adoptó una [Resolución 2011.10.18.32](#) sobre las modificaciones al Acuerdo de Acreditación de Registradores (la “Resolución sobre el RAA de Dakar”). La Resolución sobre el RAA de Dakar ordenó que las negociaciones sobre la modificación al Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) de 2009 comenzaran de inmediato, y solicitó la creación de un Informe de cuestiones para llevar a cabo un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) tan rápido como fuera posible para abordar todos los puntos restantes que quedaran fuera de las negociaciones y fueran, entonces, aptos para un PDP. Con la publicación del [Informe de cuestiones preliminar sobre las modificaciones al RAA](#) en diciembre de 2011, se publicó el [Informe de cuestiones final de la GNSO](#) sobre las modificaciones al RAA, luego de la Resolución de RAA de Dakar el 6 de marzo de 2012. El 27 de junio de 2013, la Junta Directiva de la ICANN [aprobó](#) el [nuevo Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013](#) (RAA 2013). De acuerdo con esto, el Consejo de la GNSO ahora procede con el PDP solicitado por la Junta Directiva sobre las cuestiones restantes que se identificaron en las negociaciones de RAA y que no fueron tratadas en el RAA 2013, en particular, cuestiones sobre la acreditación de los servicios de privacidad y representación (proxy).

Misión y alcance

Este Grupo de Trabajo de PDP del RAA se encarga de brindar al Consejo de la GNSO recomendaciones de política con respecto a las cuestiones identificadas durante las negociaciones del RAA 2013, incluidas las recomendaciones hechas por los organismos de orden público y grupos de trabajo de la GNSO, que no se hubiesen tratado durante las negociaciones del RAA 2013 y que sean de otra manera adecuadas para un PDP; específicamente, las cuestiones relativas a la acreditación de los servicios de privacidad y responsabilidad (proxy).

Como parte de sus deliberaciones en la materia, el Grupo de Trabajo de PDP del RAA debe, como mínimo, considerar las cuestiones detalladas en el [documento informativo del personal](#) publicado el

16 de septiembre de 2013. Ellos son:

- *De existir, ¿cuáles serían las prácticas de servicio estandarizadas que deberían adoptar y publicar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?*
- *De existir, ¿cuáles serían los procesos de retransmisión y revelación estandarizados mínimos que deberían adoptar los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN?*
- *¿Debería exigirse a los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN que revelen las identidades de los clientes para este fin en particular?*
- *¿Debería exigirse a los proveedores de servicios de privacidad y representación (proxy) acreditados por la ICANN que reenvíen al cliente todas las denuncias de actividades ilegales que reciben sobre nombres de dominio específicos del cliente?*
- *Si las hubiera, ¿qué formas de conducta maliciosa y qué norma de evidencia serían suficientes para dar origen a una divulgación? ¿Qué medidas de protección deben ponerse en práctica para garantizar la protección adecuada de la privacidad y libertad de expresión?*
- *Si las hubiera, ¿qué violaciones específicas serían suficientes para disparar tal publicación? ¿Qué medidas de protección o remediación deberían estar disponibles en los casos donde la publicación no parece estar garantizada?*
- *¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que realicen comprobaciones periódicas para garantizar la exactitud de la información de contacto del cliente? De ser así, ¿cómo se haría?*
- *¿Cuáles son las obligaciones contractuales, si las hubiera, que se no cumplirse justificarían la terminación del acceso de cliente por parte de los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN?*
- *¿Qué derechos y responsabilidad deberían tener los clientes de servicios de privacidad/representación (proxy)? ¿Qué obligaciones debería tener los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN en la administración de estos derechos y responsabilidades? Aclarar de qué manera se aplicarían las transferencias, renovaciones y políticas de Recuperación de Nombres de Dominio con Posterioridad a su Vencimiento (PEDNR).*
- *¿Debería exigirse a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy)*

acreditados por la ICANN que etiqueten las entradas de WHOIS para mostrar con claridad cuándo se realiza un registro a través de un servicio de privacidad/representación (proxy)?

- *¿Deberían exigirse detalles de contacto de WHOIS completos para los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN? ¿Qué medidas deberían tomarse para garantizar la capacidad de contacto y de respuesta de los proveedores?*
- *¿Se debería exigir a los proveedores de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN que mantengan puntos de contacto dedicados para informar abusos? De ser así, ¿deberían los términos ser coherentes con los requisitos aplicables a los registradores bajo la Sección 3.18 del RAA?*
- *¿Cuáles son las formas de conducta maliciosa, si las hubiera, que estarían cubiertas por un punto de contacto publicado y designado en un proveedor de servicio de privacidad/representación (proxy) acreditado por la ICANN?*
- *¿En qué circunstancias, de existir alguna, las agencias de orden público garantizarían el acceso a los datos de registratario?*
- *¿Qué procesos estandarizados, claros, viables y aplicables deberían adoptar los servicios de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN para regular dicho acceso (si fuera garantizado)?*
- *¿Deberían los proveedores de servicios de privacidad/representación (proxy) acreditados por la ICANN distinguir entre nombres de dominio usados para propósitos comerciales y aquellos usados para propósitos personales? En particular, ¿es adecuado el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) cuando un nombre de dominio está registrado para propósitos comerciales? ¿Debería haber alguna diferencia en los campos de datos que se muestran si el nombre de dominio se registra o utiliza para un propósito comercial o por una entidad comercial en lugar de una persona física?*
- *¿Debería restringirse el uso de los servicios de privacidad/representación (proxy) solo a los registratarios que son personas privadas y utilizan el nombre de dominio para fines no comerciales?*
- *¿Qué tipos de servicios deberían estar cubiertos? ¿Cuáles serían las formas de incumplimiento que impulsarían la cancelación o suspensión de registros?*
- *¿Debe la ICANN distinguir entre servicios de privacidad y representación (proxy) para los*

propósitos del proceso de acreditación?

El Grupo de Trabajo también consideró las siguientes cuestiones adicionales:

- *¿Cuáles son los efectos de la especificación de servicios de privacidad y representación (proxy) que contiene el RAA 2013? ¿Estos nuevos requisitos han mejorado la calidad del WHOIS, la capacidad de contacto del registratario y la facilidad de uso del servicio?*
- *¿Cuáles deberían ser las obligaciones contractuales de los registradores acreditados por la ICANN respecto de los proveedores de servicio de privacidad y representación (proxy)? ¿Se debe permitir a los registradores aceptar a sabiendas registros en los que el registratario utiliza proveedores de servicio no acreditados que están ligados a las mismas normas que los proveedores de servicio acreditados?*

Las recomendaciones finales del Grupo de Trabajo no deben estar limitadas a las recomendaciones formales de la Política de consenso. Pueden, por ejemplo, hacer recomendaciones abordadas de forma más adecuada por un código de conducta o mejores prácticas, o mediante otros mecanismos (p. ej., como se indica en el Manual de PDP de la GNSO). El Grupo de Trabajo debe también tener en cuenta que se espera que este PDP informe el Plan de acción propuesto de la ICANN para lanzar un programa de privacidad/representación (proxy) acreditado y otros esfuerzos continuos de la ICANN para implementar recomendaciones realizadas por el Equipo de Revisión de WHOIS. Además, el Grupo de Trabajo debe considerar las recomendaciones hechas por el Equipo de Revisión de WHOIS en la etapa más temprana posible, y los resultados del Estudio de abuso de privacidad y representación (proxy) de WHOIS ordenado por el Consejo de la GNSO y publicado para comentario público el 24 de septiembre de 2013: <http://www.icann.org/en/news/public-comment/whois-pp-abuse-study-24sep13-en.htm>

El Grupo de Trabajo puede también querer considerar la formación de subgrupos para trabajar en cuestiones particulares o subtemas a fin de simplificar su trabajo y discusiones.

Objetivos y metas:

Para desarrollar, como mínimo, un Informe inicial y un Informe Final sobre las recomendaciones del Grupo de Trabajo acerca de las cuestiones que se relacionan con la acreditación de los servicios de privacidad y representación (proxy) que surgen respecto del RAA 2013; para entregar al Consejo de la GNSO, luego de los procesos descritos en el Anexo A de los Estatutos de la ICANN y el Manual PDP de

la GNSO.
Entregables y plazos:
El Grupo de Trabajo deberá respetar los plazos y entregables, como se describe en el Anexo A de los Estatutos de la ICANN y el Manual de PDP. De acuerdo con las Pautas para los Grupos de Trabajo de la GNSO, el Grupo de Trabajo deberá desarrollar un plan de trabajo que describa los pasos necesarios y el tiempo previsto para lograr las fases del proceso del PDP, tal como se establece en el Anexo A de los Estatutos de la ICANN y el Manual de PDP; y lo enviará al Consejo de la GNSO.
Sección III: Conformación, Personal y Organización
Criterios de Membresía:
El Grupo de Trabajo estará abierto a todos los interesados en participar. Se espera que los nuevos miembros que se incorporen después de haberse completado la labor, examinen los documentos anteriores y las transcripciones de las reuniones realizadas.
Formación, dependencias y disolución del grupo:
Este Grupo de Trabajo será un Grupo de Trabajo sobre PDP de la GNSO estándar. La Secretaría de la GNSO debe hacer circular una “convocatoria de voluntarios” que sea lo más abarcativa posible, con el fin de garantizar una amplia representación y participación en el Grupo de Trabajo, lo que incluye: <ul style="list-style-type: none">- Publicación de la convocatoria en sitios web relevantes de la ICANN, incluyendo pero no limitándose a las páginas web de la GNSO y de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores; y- Distribución de la convocatoria a los Grupos de partes interesadas y Unidades Constitutivas de la GNSO, y otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN.
Roles, funciones y obligaciones del Grupo de Trabajo:
El personal de la ICANN asignado al Grupo de Trabajo (WG) avalará plenamente la labor del mismo, conforme a lo solicitado por el Presidente, incluyendo la asistencia en reuniones, redacción de documentos, edición y distribución y otras contribuciones sustantivas cuando se considere oportuno. Asignación de personal al Grupo de Trabajo: <ul style="list-style-type: none">• Secretaría de la GNSO• Miembros de personal de la política de la ICANN (Mary Wong) Las funciones, roles y obligaciones estándar del Grupo de Trabajo serán aquellas especificadas en la Sección 2.2 de las Pautas para los Grupos de Trabajo de la GNSO.
Pautas para las Manifestaciones de Interés (SOI):
Cada miembro del Grupo de Trabajo debe presentar una SOI, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5 de los Procedimientos Operativos de la GNSO.
Sección IV: Reglas de participación
Metodologías para la Toma de Decisiones:

El Presidente será responsable por la designación del nivel de consenso de cada posición, contando con las designaciones siguientes:

- **Consenso Total:** cuando no hay nadie en el grupo que se proclame en contra de la recomendación en su última lectura. En ocasiones, se hace referencia a esto como un **Consenso Unánime**.
- **Consenso** - una posición en la cual únicamente una minoría está en desacuerdo, pero la mayoría está de acuerdo. *[Nota: Para aquellos que no están familiarizados con el uso de la ICANN, es posible asociar la definición de “consenso” con otras definiciones y términos de la técnica, tales como el consenso generalizado o cercano. Sin embargo, cabe señalar que en el caso de un Grupo de Trabajo de PDP de la GNSO, todos los informes —especialmente los Informes Finales—, deben limitarse al término “consenso”, conforme esto puede tener implicaciones legales.]*
- **Fuerte apoyo pero oposición significativa** : una posición en la cual, mientras la mayoría del grupo apoya una recomendación, existe una cantidad importante de aquellos que no la respaldan.
- **Divergencia** (también referido como **Falta de Consenso**): una posición en la cual no existe un fuerte apoyo para una posición en particular, sino opiniones muy diversas. A veces esto se debe a diferencias irreconciliables de opinión y a veces se debe al hecho de que nadie tiene un punto de vista particularmente fuerte o convincente, pero no obstante ello, los miembros del grupo están de acuerdo en que vale la pena mencionar el tema en el informe.
- **Opinión Minoritaria:** se refiere a una propuesta en la cual una pequeña cantidad de personas apoyan la recomendación. Esto puede ocurrir en respuesta a un **Consenso**, a un **Fuerte apoyo pero oposición significativa** o a la **Falta de Consenso**; o bien puede suceder en los casos donde no existe ni apoyo ni oposición a una propuesta formulada por una pequeña cantidad de individuos.

En los casos de un **Consenso**, un **Fuerte apoyo pero oposición significativa** y **Falta de Consenso** se debe hacer un esfuerzo para documentar la variación de opiniones y para presentar cualquier **Opinión Minoritaria** que pueda aparecer. Normalmente, la documentación de recomendaciones de la **Opinión Minoritaria** depende del texto ofrecido por el proponente(s). En todos los casos de **Divergencia**, el Presidente del Grupo de Trabajo alentará la presentación del punto(s) de vista minoritario.

El método recomendado para descubrir la designación del nivel de consenso sobre las recomendaciones funcionará de la siguiente manera:

- i. Después de que el grupo haya discutido un tema lo suficiente a fin de que todas las cuestiones hayan quedado planteadas, entendidas y debatidas, el Presidente o los co-presidentes realizan una evaluación de la denominación y lo publican para revisión por parte del grupo.
- ii. Luego de que el grupo haya debatido la estimación del Presidente sobre la designación, el Presidente o los co-presidentes deben reevaluar y publicar una evaluación actualizada.
- iii. Se debe continuar con los pasos (i) y (ii) hasta que el Presidente /co-presidentes realicen

una evaluación que sea aceptada por el grupo.

- iv. Excepcionalmente, un Presidente podría decidir que el uso de sondeo de opinión es razonable. Algunas de las razones para esto pueden ser:
- La decisión tiene que tomarse dentro de un plazo que no permite que ocurra el proceso natural de iteración y acuerdo sobre una designación.
 - Tras varias iteraciones se hace evidente que es imposible llegar a una designación. Esto sucederá más a menudo al intentar distinguir entre un **Consenso** y un **Fuerte apoyo pero oposición significativa**, o entre un **Fuerte apoyo pero oposición significativa** y una **Divergencia**.

Se debe tener cuidado en el uso de las encuestas, para que no se conviertan en votos. La propensión en el uso de los sondeos de opinión es que, en situaciones en las cuales existe **Divergencia** u **Oposición Fuerte**, a menudo existen desacuerdos sobre el significado de las preguntas o de los resultados de dicho sondeo.

Sobre la base de las necesidades del Grupo de Trabajo, el Presidente podrá indicar que los participantes de dicho Grupo de Trabajo no asocien explícitamente su nombre a ningún Consenso Total u opinión/posición de Consenso. Sin embargo, en todos los demás casos —y en aquellos casos en que un miembro del grupo representa la opinión minoritaria—, su nombre debe estar explícitamente asociado, particularmente en aquellos casos en los cuales se ha realizado un sondeo de opinión.

Las llamadas de consenso siempre deben incluir a la totalidad del Grupo de Trabajo y, por esta razón, deben tomar lugar en la lista de correo electrónico designada, a fin de garantizar que todos los miembros del Grupo de Trabajo tengan la oportunidad de participar plenamente en el proceso de consenso. Es tarea del Presidente designar el nivel de consenso que se alcanza y anunciar esta designación al Grupo de Trabajo. Los miembros del Grupo de Trabajo deben poder impugnar la designación del Presidente como parte del debate del Grupo de Trabajo. Sin embargo, si el desacuerdo persiste, los miembros del Grupo de Trabajo pueden utilizar el procedimiento establecido a continuación para impugnar la designación.

Si varios participantes (véase Nota 1 más abajo) en el Grupo de Trabajo están en desacuerdo con la designación otorgada a una postura por Presidente o cualquier otra convocatoria a consenso, pueden seguir estos pasos de manera secuencial:

1. Enviar un correo electrónico al Presidente, con copia al Grupo de Trabajo (WG), en el cual se explique el motivo por el cual se cree que la decisión es errónea.
2. Si el Presidente aún no está de acuerdo con los reclamos, remitirá el recurso al coordinador(es) de enlace de la Organización estatutaria (CO). El Presidente deberá explicar su razonamiento en respuesta a las partes reclamantes y en la presentación ante el coordinador de enlace. Si avala la postura del Presidente, el coordinador de enlace brindará su respuesta a las partes reclamantes. El coordinador de enlace deberá explicar su razonamiento en la respuesta. Si el coordinador de enlace está en

desacuerdo con el Presidente, el primero remitirá el recurso a la Organización estatutaria. En caso de que los reclamantes estén en desacuerdo con el apoyo del coordinador de enlace a la determinación tomada por el Presidente, los reclamantes pueden apelar ante el Presidente de la CO o su representante designado. Si la CO concuerda con el punto de vista de las partes reclamantes, ésta deberá sugerir una acción correctiva al Presidente.

3. En caso de apelación, el Consejo adjuntará una declaración de la apelación al Grupo de Trabajo y/o al informe de la Junta. Esta declaración debe incluir toda la documentación de todos los pasos tomados en el proceso de apelación y debe incluir una declaración del Consejo (consulte la nota 2).

Nota 1: Cualquier miembro del Grupo de Trabajo podrá plantear una cuestión de reconsideración; sin embargo, una apelación formal requerirá que un solo miembro demuestre una cantidad suficiente de apoyo antes de poder invocar un proceso formal de apelación. En aquellos casos en los cuales un solo miembro del Grupo de Trabajo está buscando la reconsideración, dicho miembro asesorará al Presidente y/o al coordinador de enlace sobre su promulgación, y el Presidente y/o coordinador de enlace trabajará con el miembro disidente para investigar el asunto y determinar si existe el apoyo suficiente para la reconsideración inicial de un proceso formal de apelación.

Nota 2: Cabe señalar que la ICANN también tiene otros mecanismos de resolución de conflictos disponibles, que podrían considerarse en el caso de que alguna de las partes no esté satisfecha con el resultado de este proceso.

Informes de Estatus:

Tal como lo solicitó el Consejo de la GNSO, se tomó en consideración la recomendación del coordinador de enlace del Consejo a este Grupo de Trabajo.

Procesos de escalonamiento de problemas/cuestiones y de resolución:

El Grupo de Trabajo se adherirá a las [Normas de Comportamiento Esperado de la ICANN](#), conforme se encuentran documentadas en la Sección F del Marco y Principios de Responsabilidad y Transparencia de la ICANN, enero de 2008.

Si un miembro del Grupo de Trabajo considera que se está abusando de estas normas, la parte afectada debe recurrir primero al Presidente y al coordinador de enlace y, en caso de no resolverse satisfactoriamente, al Presidente de la Organización estatutaria o su representante designado. Es importante destacar que el desacuerdo expresado no constituye, por sí mismo, motivo de conducta abusiva. También se debe tener en cuenta que, como resultado de las diferencias culturales y barreras idiomáticas, las declaraciones podrían aparentar ser irrespetuosas o inapropiadas para algunos, aunque no necesariamente hubiesen pretendido tal cosa. No obstante, se espera que los miembros del Grupo de Trabajo hagan todo lo posible para respetar los principios establecidos en las Normas de Comportamiento Esperado de la ICANN, anteriormente indicadas.

El Presidente, en consulta con el coordinador(es) de enlace de la Organización estatutaria, tiene la

facultad de restringir la participación de alguien que perturbe gravemente el Grupo de Trabajo. Cualquier restricción de esa naturaleza será evaluada por la Organización estatutaria. En general, los participantes primero deben ser advertidos en privado y luego recibir una advertencia en forma pública, antes de hacer uso de tal restricción. En circunstancias extremas, este requisito puede ser omitido.

Cualquier miembro del Grupo de Trabajo (WG) que crea que sus contribuciones están siendo ignoradas o desestimadas de manera sistemática o quiera apelar una decisión del Grupo de Trabajo (WG) o de la CO, primero debe discutir las circunstancias con el Presidente del Grupo de Trabajo (WG). En el caso de que el tema no pueda resolverse satisfactoriamente, el miembro del WG deberá solicitar una oportunidad para debatir la situación con el Presidente de la Organización estatutaria o el representante designado.

Además, si algún miembro del WG considera que alguien no está ejerciendo su función de acuerdo con los criterios establecidos en esta carta orgánica, puede invocar el mismo proceso de apelación.

Cierre y autoevaluación del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo se cerrará con la entrega del Informe Final, salvo que el Consejo de la GNSO le asigne tareas adicionales o de seguimiento.

Sección V: Historial del documento de la carta orgánica

Versión	Fecha	Descripción

Personal de contacto:	Mary Wong	Correo electrónico:	Policy-staff@icann.org
------------------------------	-----------	----------------------------	--

Traducciones: En caso de que se proporcione la traducción, por favor indique a continuación los idiomas correspondientes:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo B: Marco de Divulgación ilustrativo aplicable a las solicitudes de divulgación del titular de Derechos de Propiedad Intelectual

Con la facilitación de la comunicación directa entre los Solicitantes, Proveedores y Clientes, esta política sirve al interés público y busca el equilibrio de intereses de las partes involucradas. El objetivo es brindar a los Solicitantes un mayor grado de seguridad y predictabilidad para si, cuándo y cómo pueden obtener divulgación; brindar a los Proveedores flexibilidad y discreción para actuar sobre las solicitudes de divulgación y no demandar que la divulgación siga un solicitud determinada de forma automática; incluir medidas de protección y procedimientos razonables para proteger los intereses legítimos y derechos legales de los Clientes de Proveedores. En el momento adecuado tras la implementación de estas normas de acreditación y periódicamente de ahí en adelante, el Grupo de Trabajo recomienda una revisión para determinar si se han cumplido y equilibrado justamente estos tres objetivos, como se describe en la Recomendación nro 19 del Informe Final del Grupo de Trabajo.

Alcance de la política:

El Grupo de Trabajo desarrolló los siguientes procedimientos para aplicar a las solicitudes realizadas por los titulares de derechos de propiedad intelectual o sus representantes autorizados. El Grupo de Trabajo no ha desarrollado un proceso detallado semejante para otros tipos de Solicitantes, por ejemplo, autoridad de orden pública o agencias de protección de consumidores.

Dado el equilibrio que esta Política intenta lograr, la evidencia de uso de procesos electrónicos automáticos de alto volumen para el envío de Solicitudes o respuestas a Solicitudes (sin revisión humana) a los sistemas de Solicitantes, Proveedores o Consumidores que realizan cualquiera de los pasos de los procesos descritos en la presente Política deberán crear una presunción refutable de incumplimiento de esta Política.

I. Proceso del proveedor para el ingreso de solicitudes

- El Proveedor establecerá y publicará un punto de contacto para enviar reclamos de que los registros o usos de un nombre de dominio para los que el proveedor ofrece servicios de privacidad/representación (proxy) violan los derechos de autor o marca comercial del Solicitante. El punto de contacto deberá facilitar toda la siguiente información (en II a continuación) de forma electrónica, a través de correo electrónico, formulario de presentación web o similar. También se proporciona un punto de contacto telefónico.
- Ninguna parte de este documento evita que un Proveedor implemente medidas para optimizar o administrar el acceso al proceso de presentación de Solicitudes. Esto puede incluir:
 - i. Pedir a los Solicitantes que se registren o a sus organizaciones con el Proveedor.
 - ii. Autenticar las presentaciones de reclamos que se originan en un Solicitante registrado (p. ej., inicio de sesión, uso de dirección de correo electrónica preidentificada).

- iii. Evaluar una tarifa de recuperación de costo nominal para procesar las presentaciones de reclamos o mantener la cuenta del Solicitante mientras esto no sirva como una barrera no razonable para acceder al proceso.
 - iv. Calificar a los Solicitantes que cumplen ciertos criterios confiables como “Solicitantes confiables”, cuyas solicitudes estarán sujetas a un proceso simplificado.
 - v. Revocar o bloquear el acceso del Solicitante a la herramienta de presentación por abuso grave de la herramienta o el sistema, que incluye la presentación de solicitudes frívolas, vejatorias o acosadoras, o varias Solicitudes que son idénticas, es decir, que tratan del mismo nombre de dominio, la misma propiedad intelectual y el mismo Solicitante.
- Ninguna parte de este documento evita que los Proveedores compartan información con otros Solicitantes que hayan sido revocados o bloqueados de sus sistemas o que hayan participado en mala conducta, según lo establecido por la presente Política, incluidas solicitudes frívolas o acosadoras.
 - Ninguna parte de este documento evita que un Proveedor adopte e implemente políticas para publicar los detalles de contacto de los Clientes en WHOIS, terminar un servicio de privacidad/representación (proxy) con un Cliente por incumplimiento de los Términos de Servicio publicados por el Proveedor de Servicio, sobre la base de fundamentos establecidos en los Términos de Servicio, aún si no se cumplieron los criterios descritos en este documento para una Solicitud.

II. Plantillas de solicitud para Divulgación

A. Donde un nombre de dominio viola una marca comercial

El Solicitante proporciona al Proveedor evidencia verificable del mal, que incluye:

- 1) El nombre de dominio que supuestamente viola la marca comercial.
- 2) Evidencia de usos anteriores de la función de retransmisión (en cumplimiento con la sección relevante de las normas de acreditación sobre Retransmisión) para intentar comunicarse con el Cliente acerca del tema de la solicitud, si la hubiera, y las respuestas.
- 3) Nombre completo, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono del titular de la marca comercial, y para entidades legales, el país de incorporación u organización.
- 4) Contacto legal autorizado para el titular de la marca comercial, nombre, título, firma legal; si no tiene asesor, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono para poder comunicarse.
- 5) La marca comercial, el número de registro de la marca comercial (si corresponde), enlaces al registro nacional de la marca comercial donde está registrada (o una muestra representativa de estos registros en caso de que sea una marca con registro internacional), muestras de que el

registro está vigente (si corresponde), la fecha del primer uso o aplicación y el registro de la marca.

6) Una declaración de buena fe, bajo pena de perjuicio o escribano o acompañada de declaración jurada (“Versicherung an Eides statt”), del titular de la marca comercial o un representante autorizado por el titular de la marca comercial que:

a) Brinde una base razonable para creer que el uso de la marca comercial en el nombre de dominio

i. supuestamente viola los derechos del titular de la marca comercial y

ii. es indefendible.

b) Declara que el Solicitante cumplirá con todas las leyes de protección de datos aplicables mientras conserve los detalles de contacto del Cliente y los usará solo para lo siguiente:

i. determinar si hay otras acciones garantizadas para resolver el problema;

ii. intentar comunicarse con el Cliente sobre el problema; o

iii. en un proceso legal sobre el problema.

c) Acepta que el Solicitante y el titular de la marca comercial enviarán, sin perjuicio de otras jurisdicciones que pudieran aplicarse, a la jurisdicción de los tribunales (1) donde está incorporada (o es su dirección personal, de ser una sola persona) Y (2) donde el Proveedor especifique en el formulario de solicitud, únicamente para las disputas que surjan de supuestas divulgaciones incorrectas ocasionadas por declaraciones falsas a sabiendas hechas por el Solicitante o por el uso indebido a sabiendas que el Solicitante o titular de la marca comercial hagan de la información divulgada en respuesta a la solicitud.

7) Cuando el firmante no es el titular de derechos, deberá certificar que es el representante autorizado del titular de derechos, que está capacitado y calificado para evaluar y abordar los temas de la solicitud y que tiene la autoridad para representar y hacer declaraciones a nombre del titular de derechos en la solicitud, incluso que tiene la autoridad para vincular al titular de derecho a las limitaciones en el uso de los datos de Cliente una vez que sean divulgados.⁶⁷

8) Cuando el firmante no es el titular de derechos, un funcionario del titular de derechos (si fuere una entidad corporativa) o un abogado del titular de derechos, y el Proveedor tiene fundamentos para creer que el Solicitante no está autorizado para actuar en nombre del titular

⁶⁷ Aquí le presentamos un ejemplo de certificación: “Certifico que soy el titular de derechos / representante autorizado del titular de derechos, que estoy capacitado y calificado para evaluar y abordar los temas de esta solicitud y que tengo la autoridad de hacer representaciones y reclamos en esta solicitud”. La misma declaración de certificación puede usarse también en situaciones que surjan bajo la Sección II.B(8) y la Sección II.C(7) a continuación.

de derechos o busca verificar un Solicitante nuevo o desconocido, el Proveedor podrá solicitar prueba de autorización suficiente, que el Solicitante estará obligado a presentar.

B. Resolutores de Nombres de Dominio para sitios web donde hay sospecha de violación de derechos de autor

El Solicitante proporciona al Proveedor evidencia verificable del mal, que incluye:

- 1) El Localizador Uniforme de Recursos exacto donde está ubicado el trabajo o actividad en supuesta infracción, o bien una muestra representativa de la ubicación de dicho trabajo o actividad.
- 2) Evidencia de usos anteriores de la función de retransmisión (en cumplimiento con la sección relevante de las normas de acreditación sobre Retransmisión) para intentar comunicarse con el Cliente acerca del tema de la solicitud, si lo hubiera, y las respuestas. Se exhorta a los Solicitantes (aunque no están obligados por la presente Política) a brindar evidencia de intentos anteriores de comunicación con el host web o con el registrador del nombre de dominio respecto del tema de la solicitud, si lo hubiera, y las respuestas.
- 3) Nombre completo, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono del titular de derecho de autor, y para entidades legales, el país de incorporación u organización.
- 4) Contacto legal autorizado para el titular de derecho de autor, nombre, título, firma legal; si no tiene asesor, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono para poder comunicarse.
- 5) Información razonablemente suficiente como para identificar el trabajo con derecho de autor, que puede incluir, cuando corresponda, el número de registro de derecho de autor y el país donde está registrado el derecho de autor.
- 6) Si fuera posible, el Localizador Uniforme de Recursos (URL) exacto de la ubicación del contenido original (si es contenido en línea) o donde se pueda verificar el reclamo.
- 7) Una declaración de buena fe, bajo pena de perjuicio o escribano o acompañada de declaración jurada (“Versicherung an Eides statt”), del titular de derecho de autor o un representante autorizado por el titular de derecho de autor que:
 - a) Brinde una base razonable para creer que el uso del derecho de autor en el nombre de dominio
 - i. supuestamente viola los derechos del titular de derecho de autor y
 - ii. es indefendible.
 - b) Brinde una base razonable para creer que la protección del derecho de autor se extiende a los destinos regionales de sitios web.

- c) Declara que el Solicitante cumplirá con todas las leyes de protección de datos aplicables mientras conserve los detalles de contacto del Cliente y los usará solo para lo siguiente:
- i. determinar si hay otras acciones garantizadas para resolver el problema;
 - ii. intentar comunicarse con el Cliente sobre el problema; o
 - iii. en un proceso legal sobre el problema.
- d) Acepta que el Solicitante y el titular de derecho de autor enviarán, sin perjuicio de otras jurisdicciones que pudieran aplicarse, a la jurisdicción de los tribunales (1) donde está incorporada (o es su dirección personal, de ser una sola persona) Y (2) donde el Proveedor especifique en el formulario de solicitud, únicamente para las disputas que surjan de supuestas divulgaciones incorrectas ocasionadas por declaraciones falsas a sabiendas hechas por el Solicitante o por el uso indebido a sabiendas que el Solicitante o titular de derecho de autor hagan de la información divulgada en respuesta a la solicitud.
- 8) Cuando el firmante no es el titular de derechos, deberá certificar que es el representante autorizado del titular de derechos, que está capacitado y calificado para evaluar y abordar los temas de la solicitud y que tiene la autoridad para representar y hacer declaraciones a nombre del titular de derechos en la solicitud, incluso que tiene la autoridad para vincular al titular de derecho a las limitaciones en el uso de los datos de Cliente una vez que sean divulgados.
- 9) Cuando el firmante no es el titular de derechos, un funcionario del titular de derechos (si fuere una entidad corporativa) o un abogado del titular de derechos, y el Proveedor tiene fundamentos para creer que el Solicitante no está autorizado para actuar en nombre del titular de derechos o busca verificar un Solicitante nuevo o desconocido, el Proveedor podrá solicitar prueba de autorización suficiente, que el Solicitante estará obligado a presentar.

C. Resolutores de Nombres de Dominio para sitios web donde hay sospecha de violación de derechos de marca comercial

El Solicitante proporciona al Proveedor evidencia verificable del mal, que incluye:

- 1) El Localizador Uniforme de Recursos (URL) exacto de la ubicación del contenido en supuesta infracción.
- 2) Evidencia de usos anteriores de la función de retransmisión (en cumplimiento con la sección relevante de las normas de acreditación sobre Retransmisión) para intentar comunicarse con el Cliente acerca del tema de la solicitud, si lo hubiera, y las respuestas. Se exhorta a los Solicitantes (aunque no están obligados por la presente Política) a brindar evidencia de intentos anteriores de comunicación con el host web o con el registrador del nombre de dominio respecto del tema de la solicitud, si lo hubiera, y las respuestas.

- 3) Nombre completo, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono del titular de la marca comercial, y para entidades legales, el país de incorporación u organización.
- 4) Contacto legal autorizado para el titular de marca comercial nombre, título, firma legal; si no tiene asesor, dirección física, dirección de correo electrónico y número de teléfono para poder comunicarse.
- 5) La marca comercial, el número de registro de la marca comercial (si corresponde), enlaces al registro nacional de la marca comercial donde está registrada (o una muestra representativa de estos registros en caso de que sea una marca con registro internacional), muestras de que el registro está vigente (si corresponde), la fecha del primer uso o aplicación y el registro de la marca.
- 6) Una declaración de buena fe, bajo pena de perjuicio o escribano o acompañada de declaración jurada (“Versicherung an Eides statt”), del titular de la marca comercial o un representante autorizado por el titular de la marca comercial que:
 - a) Brinde una base razonable para creer que el uso de la marca comercial en el nombre de dominio
 - i. supuestamente viola los derechos del titular de marca comercial y
 - ii. es indefendible.
 - b) Declara que el Solicitante cumplirá con todas las leyes de protección de datos aplicables mientras conserve los detalles de contacto del Cliente y los usará solo para lo siguiente:
 - i. determinar si hay otras acciones garantizadas para resolver el problema;
 - ii. intentar comunicarse con el Cliente sobre el problema; o
 - iii. en un proceso legal sobre el problema.
 - c) Acepta que el Solicitante y el titular de marca comercial enviarán, sin perjuicio de otras jurisdicciones que pudieran aplicarse, a la jurisdicción de los tribunales (1) donde está incorporada (o es su dirección personal, de ser una sola persona) Y (2) donde el Proveedor especifique en el formulario de solicitud, únicamente para las disputas que surjan de supuestas divulgaciones incorrectas ocasionadas por declaraciones falsas a sabiendas hechas por el Solicitante o por el uso indebido a sabiendas que el Solicitante o titular de marca comercial hagan de la información divulgada en respuesta a la solicitud.
- 7) Cuando el firmante no es el titular de derechos, deberá certificar que es el representante autorizado del titular de derechos, que está capacitado y calificado para evaluar y abordar los temas de la solicitud y que tiene la autoridad para representar y hacer declaraciones a nombre del titular de derechos en la solicitud, incluso que tiene la autoridad para vincular al titular de derecho a las limitaciones en el uso de los datos de Cliente una vez que sean divulgados.

- 8) Cuando el firmante no es el titular de derechos, un funcionario del titular de derechos (si fuere una entidad corporativa) o un abogado del titular de derechos, y el Proveedor tiene fundamentos para creer que el Solicitante no está autorizado para actuar en nombre del titular de derechos o busca verificar un Solicitante nuevo o desconocido, el Proveedor podrá solicitar prueba de autorización suficiente, que el Solicitante estará obligado a presentar.

III. Acción del Proveedor sobre la Solicitud

Una vez recibida la evidencia verificable de mal antes establecido por escrito, el Proveedor podrá tomar medidas razonables y oportunas para investigar y responder de forma adecuada a la solicitud de divulgación, como se indica a continuación:

- A. Se debe notificar de forma oportuna al Cliente sobre el reclamo y solicitud de divulgación y pedir que el Cliente responda al Proveedor dentro de los quince (15) días calendario. El Proveedor podrá advertir al Cliente que si este última cree que hay motivos legítimos para objetar una divulgación, el Cliente debe presentar estos motivos al Proveedor y autorizar al Proveedor a comunicar dichos motivos al Solicitante, siempre que no ponga en peligro la seguridad del Cliente, como se describe en la Sección III(c)(vi).
- B. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del Cliente, o dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de respuesta del Cliente, el Proveedor podrá realizar una de las siguientes acciones:
 - i. Revelar la información de contacto de Cliente al Solicitante mediante los canales de comunicación seguros, que normalmente aparecería en el WHOIS de acceso público para el registro de privacidad/no proxy; o
 - ii. Indicar al Solicitante por escrito o por medios electrónicos los motivos específicos para el rechazo de la divulgación.

En circunstancias excepcionales, si el Proveedor requiere tiempo adicional para responder al Solicitante, el Proveedor podrá informar al Solicitante del motivo de la demora y definir una fecha nueva en la que podrá brindar una respuesta bajo esta Sección.

- C. Se puede rechazar la divulgación por motivos razonables, por motivos coherentes con la política general aquí establecida, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 - i. el Proveedor ya ha publicado detalles de contacto del Cliente en WHOIS como resultado de la terminación del servicio de privacidad/representación (proxy);
 - ii. el Cliente ha objetado la divulgación y proporcionado fundamentos razonables para creer que (i) no infringe los derechos de propiedad intelectual reclamados del Solicitante y (ii) el uso de la propiedad intelectual reclamada es defendible;

- iii. el Proveedor tiene fundamentos razonables para creer que (i) el Cliente no infringe los derechos de propiedad intelectual reclamados del Solicitante y (ii) el uso por parte del Cliente de la propiedad intelectual reclamada es defendible;
 - iv. el Cliente ha entregado el registro de nombre de dominio en lugar de divulgación, si el Proveedor ofrece esta opción a sus Clientes;
 - v. el Cliente ha proporcionado, o el Proveedor ha encontrado, información específica, hechos o circunstancias que revelan que el reclamo de marca comercial o derechos de autor del Solicitante es un pretexto para obtener detalles de contacto del Cliente para efectuar la remoción del servicio de privacidad/representación (proxy) por algún otro motivo no relacionado con el trato de supuestas violaciones descritas en la Solicitud;
 - vi. el Cliente ha proporcionado, o el Proveedor ha encontrado, información específica, hechos o circunstancias que revelan que la divulgación al Solicitante pondrá en riesgo la seguridad del Cliente; o
 - vii. el Solicitante no ha logrado proporcionar al Proveedor evidencia verificable del error, como se describe en la Sección II.
- D. No se puede rechazar una divulgación solo por la falta de cualquiera de lo siguiente: (i) una orden judicial; (ii) una citación; (iii) una acción civil pendiente o (iv) un procedimiento UDRP o URS. Tampoco es posible rechazar una divulgación solo por el hecho de que la Solicitud se basa en incumplimiento de supuesta de propiedad intelectual en el contenido de un sitio web asociado con el nombre de dominio.
- E. En el caso de los rechazos hechos de conformidad con la política y los requisitos aquí presentes, el Proveedor puede aceptar y dar debida consideración a las solicitudes del Solicitante para reconsideración del rechazo de la divulgación.
- F. En el Anexo 1 a continuación se describe un mecanismo recomendado para resolver disputas en el que un Proveedor realizó una supuesta divulgación errónea a partir de un Solicitante que proporcionó información falsa.

Anexo 1 Para el Marco de Divulgación: Resolución de disputas que surgen de divulgaciones hechas como resultados de supuestas solicitudes incorrectas

Notas:

Para evitar todo tipo de dudas, esta opción no pretende descartar la búsqueda de otras medidas de remediación legales por las partes.

Bajo estas normas, la divulgación es incorrecta solo cuando la realiza el Solicitante a sabiendas de haber hecho falsas representaciones al Proveedor. La divulgación no es incorrecta si el Solicitante persigue la divulgación en buena fe al momento de presentar la Solicitud al Proveedor.

Bajo estas normas, el uso erróneo tiene lugar cuando un Solicitante usa a sabiendas la información de contacto de Cliente divulgada a él por un Proveedor de Servicio para otros fines distintos a los propósitos específicos acordados para la información (como se indica en la Sección II.A(6), II.B(7) y II.C(6) de la Política).

Jurisdicción:

En la presentación de una solicitud de divulgación de información de contacto de Cliente, el Solicitante y el titular de derechos aceptan enviar, sin perjuicio de otras jurisdicciones que pudieran aplicarse, a la jurisdicción de los tribunales (1) donde está incorporada (o es su dirección personal, de ser una sola persona) Y (2) donde el Proveedor especifique en el formulario de solicitud, únicamente para las disputas que surjan de supuestas divulgaciones incorrectas ocasionadas por declaraciones falsas a sabiendas hechas por el Solicitante o por el uso indebido a sabiendas que el Solicitante o titular de derechos hagan de la información divulgada en respuesta a la solicitud.